

Boletín Oficial

(Se publica los martes, jueves y sábados)

Depósito Legal: CS - 1 - 1958

DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Edición y gestión: Excma. Diputación Provincial

SUMARI

Diputació Provincial	2
Gestió Tributària i Recaptació, Consorci Hospitalari Provincial	
Ajuntaments	8
Almassora, Arañuel, Betxí, Burriana, Cabanes, Càlig, Castelló de la Plana, Chilches, la Llosa, Moncofa, Morella, Nules, Onda, Puebla de Arenoso, Soneja, Torás, Torre Endomènech, la Vall d'Uixó, Vilanova d'Alcolea, Vila-real, Vinaròs	
Administració de Justícia	67
Jutjats de Primera Instància i Instrucció (Linares), d'allò Social (Castelló, Valencia)	

DISPONIBLE EN INTERNET

www.dipcas.es

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

GESTIÓ TRIBUTÀRIA I RECAPTACIÓ

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTION Y ADJUDICACION DIRECTA

D. J. MANUEL BELTRAN FRANCH, Recaudador del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación de Castellón de la ZONA SUR-NULES.

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el art. 148.4.4 y el 150 del Reglamento General de Recaudación, se han iniciado los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa, de los bienes propiedad del deudor al Ayuntamiento de ONDA, la herencia yacente de D. PROCESO FERNANDEZ GOMEZ.

Conforme al artículo 75, 7º de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Castellón no se admitirán ofertas que no superen el 50 por cien del tipo de la primera licitación al haber resultado desiertas la subasta en primera y segunda licitación y el bien inmueble figura libre de cargas.

Se pone en conocimiento de los posibles licitadores, que durante el periodo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. P. podrán presentar ofertas para la adquisición por adjudicación directa de los bienes inmuebles que se describen.

Bien Inmueble objeto de venta por gestión directa:

URBANA. Sita en la calle la Luz, núm. 23 del municipio de Onda con referencia catastral 4175913YK3247E0001RJ, con los siguientes datos

- SUPERFICIE:
- CONSTRUIDA: 78 M2
- SUELO: 39 M2
- LINDEROS:
- NORTE: FRANCISCO SERRANO LENGUA
- SUR: AGRADABLE JAEN PERALTA
- ESTE: AYTO DE ONDA
- OESTE: CL LA LUZ

No estando inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los licitadores no tendrán derecho a exigir título alguno, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento de Onda contraigan otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de adjudicación

TIPO: El tipo mínimo admisible es de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (14.989,59) euros.

CARGAS PREFERENTES: No hay

Las ofertas se presentaran en sobre cerrado que incluirá en su interior, además de la oferta económica debidamente detallada, fotocopia del D.N.I. y un talón conformado a favor del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación de Castellón, y cuyo importe ascenderá al 20% de la oferta.

Onda, a 17 de diciembre de 2004.— El Recaudador, J. Manuel Beltrán Franch. C-11282

* * *

ANUNCIO DE VENTA MEDIANTE GESTION Y ADJUDICACION DIRECTA

D. J. MANUEL BELTRAN FRANCH, Recaudador del Servicio Provincial de Gestión Tributaria y Recaudación de la Excm. Diputación de Castellón.

HACE SABER: Que de conformidad con lo establecido en el art. 148.4.4 y el 150 del Reglamento General de Recaudación, se han iniciado los trámites de venta mediante gestión y adjudicación directa de los bienes propiedad del deudor al Ayuntamiento de SEGORBE Dº. MARIA DOLORES HERMOSO ARAGO, que a continuación se describen, admitiéndose ofertas sin precio mínimo por haberse celebrado dos licitaciones en la subasta de los bienes celebrada el día 15 de diciembre de 2004.

Se pone en conocimiento de los posibles licitadores, que durante el periodo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. P., podrán presentar ofertas para la adquisición por adjudicación directa del bien mueble que se describe:

MATRICULA: CS-5612-AP
MARCA-MODELO: FIAT SEISENTO
TIPO: TURISMO

Cargas que han de quedar subsistentes: Embargo a favor de la Agencia Tributaria de Vila-real por un importe de 4.977,10 Euros.

El vehículo que se anuncian por venta directa se encuentra depositado en los locales del Ayuntamiento de Segorbe sito en la Avda. Aragón, s/n de Segorbe que podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

Las ofertas se presentaran en sobre cerrado que incluirá en su interior, además de la ofertas económicas debidamente detalladas, fotocopia del D.N.I. y un talón conformado a favor del SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION sito en Avda. Vall D'uijó 25 de Castellón, y cuyo importe ascenderá al 20% de la oferta.

Nules, a 17 de diciembre de 2004.—El Recaudador, J. Manuel Beltrán Franch. C-11281

* * *

CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE ECONOMISTA, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1 ARILLA MORELL FERNANDO
 - 2 HERRERIAS TALAMANTES M.JESUS
 - 3 MARTI CASANOVA OFELIA
 - 4 MONZONIS GARCIA AMPARO
 - 5 VILAR FABRA LIDON
- ASPIRANTES EXCLUIDOS:
NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Torno.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11249

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

2º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad DOS PLAZAS DE MÉDICO DE REHABILITACIÓN, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1 GARCIA DE LA PUENTE MOLINERO M.CARMEN
- 2 GRAO CASTELLOTE CARMEN MARGARITA
- 3 GUEROLA SOLER NATALIA
- 4 LOPEZ AYALA ANA BELEN
- 5 MATEU CAMPOS TERESA MARIA
- 6 RAMBLA TIRADO ELENA
- 7 YUSA CUBES BEATRIZ

ASPIRANTES EXCLUIDOS:
NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004
EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Torno.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11250

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

3º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO PSIQUIATRA, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 CABO PLAZA JORGE LUIS
 2 MACIAS LLUCH EVA
 3 MORA MARIN RAFAEL
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11251

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

4º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO NEUROFISIÓLOGO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 SALAS PASCUAL RAQUEL
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11252

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

5º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad DOS PLAZAS DE MÉDICO DE RADIOTERAPIA, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 BOUCHE BABILONI ANA
 2 CONDE MORENO ANTONIO JOSE
 3 RODRIGUEZ CORDON MARTA
 4 SANCHEZ IGLESIAS ANGEL LUIS
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11253

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

6º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO RADIO-DIAGNÓSTICO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 CASILLAS MELENDEZ CARLOS
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11254

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

7º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO MEDICINA DEPORTIVA, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 BELTRAN GARRIDO M.ANTONIA
 2 MONTOLIU NEBOT JOAQUIN
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11255

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

8º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO ONCOLOGÍA MÉDICA, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 BURRIEL RUIZ CARLOS
 2 MARTINEZ DE DUEÑAS EDUARDO
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11256

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

9º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO URGENCIAS HOSPITALARIAS, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 CAUSANILLES OLLER ANTONIO
 2 DOLZ DOMINGO ABEL

3 DOLZ IZQUIERDO JOSE MANUEL
 4 FORCADA BAGANT SUSANA
 5 ORTELLS ROS ESTEL
 6 ROMERO MARMANEU FRANCISCA
 7 RUBERT VIDAL INMACULADA
 8 SUAY MONER CONSUELO
 9 TORRES PEREZ AMELIA
 10 VALLS LOPEZ SONIA
 11 VILLEGAS ESTEVEZ FRANCISCO JESUS
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11257

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

10º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE FARMACÉUTICO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 BERTOLIN OLMOS M.BELEN
 2 CARRION CARRION CARMEN
 3 FOLCH MONFORT NATIVIDAD MARIA
 4 IGLESIAS IGLESIAS ANA AURELIA
 5 IGUAL GUAITA M.JOSE
 6 PELLICER CASTELL ANTONIO JESUS
 7 QUINTANA GALLEGU ELENA
 8 SANAHUJA SANAHUJA MAGDALENA
 9 VENTURA CERDA JOSE MANUEL
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Torner.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11258

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

11º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE FÍSICO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 GARCIA SANTAMARIA SONSOLES AMOR
 2 RUIZ RODRIGUEZ JUAN CARLOS
 3 SANTOS SERRA AGUSTIN
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11259

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

12º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE ANALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 BARRACHINA MARTINEZ CELIA ASUNCION
 2 GARCIA FERRER DANIEL
 3 GARCIA PASCUAL DOLORES
 4 GOMEZ SERE TRINIDAD
 5 MILIAN DONET BEGOÑA
 6 SABORIT GUAL M.LUISA
 7 SIMON GARCIA VICTORIA EUGENIA
 ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONOMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11260

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

13º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad VEINTE PLAZAS DE A.T.S., vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:
 1 ABAD ADELL M.DOLORES
 2 ADRIAN FUENTES FELICINDA
 3 ADSUARA CASTILLO M.ISABEL
 4 AGOST MIRAVET M.LIDON
 5 AGUILAR TOMAS ELENA
 6 AGUSTI FRANCH JOSE LUIS
 7 AGUSTINA TRILLES AINHOA
 8 ALBALAT MARTINEZ SARA
 9 ALBEROLA CUÑAT IRENE
 10 ALBIOL MAS CLARA
 11 ALCALA JORDAN ANA
 12 ALCAYNE SENENT CRISTINA
 13 ALCOVER CARDONA ESTELA
 14 ALCOVER CARDONA LETICIA
 15 ALDAMA RODRIGUEZ SONIA
 16 ALEPUZ RICO VANESA
 17 ALFARO SALVADOR SILVIA
 18 ALONSO TELLEZ M.LOURDES
 19 ALVAREZ BUESO M.VEGA
 20 ALVAREZ FORURIA EIDER
 21 ALVAREZ JATIVA ISABEL
 22 ALVAREZ NUÑEZ RITA TERESA
 23 ALVAREZ PEÑARROYA EVA MARIA
 24 ANDREU SILVESTRE NURIA
 25 ANDUJAR ANGULO VERONICA
 26 APARICI BARRIEL PATRICIA
 27 ARIAS GARCIA ELENA
 28 ARIÑO OLIVER INMACULADA
 29 ARNAU GARCIA M.NIEVES
 30 ARRIBAS FUENTES JULIA
 31 AUNES GARCIA LORENA
 32 AVILES GARCIA ASCENSION
 33 AVINENT BOSCH IRENE
 34 AYALA SANZ BEATRIZ
 35 AYMIMIR PEREZ NOELIA
 36 BADENES FORES AIDA
 37 BADENES NEGRE PRESENTACION
 38 BAEZA PASTOR LAURA
 39 BALLESTER BOU ESTELA
 40 BARBERA DOMENECH ALEJANDRO
 41 BARBERA SERNA SONIA
 42 BARBERA TEJEDOR MARIA
 43 BARREDA BARREDA VERONICA
 44 BARREDA ESCRIG JOSE VICENTE
 45 BARREDA SALES SONIA
 46 BARTOLOME CARDELLS INMACULADA MANUELA
 47 BATALLA TARRASON ALICIA

48 BEA ESTRELLES ANA MARIA	142 DOLS MONTAÑES M.LIDON
49 BELANDIA GONZALEZ AINHOA JOSEBE	143 DOMINGUEZ DOCON MARINA
50 BELDA ARRIBAS AMPARO	144 DOMINGUEZ SIURANA JORGE
51 BELLMUNT PONS ANA PILAR	145 DONATE TERCERO YOLANDA
52 BELTRAN ALARIO CAROLINA	146 DURA PAJUELO CRISTINA
53 BELTRAN FALOMIR FRANCISCA	147 DURAN PAU NIEVES
54 BELTRAN GARCIA ESTHER	148 EIXEA RAMOS MINERVA
55 BELTRAN GETARIAS ALICIA	149 ESBRI NAVARRO CONSUELO
56 BELTRAN PUIG ESTEFANIA	150 ESCORIHUELA TENA M.LUISA
57 BELTRAN ROCA ELSA	151 ESCRIG MONFERRER ANA ESTER
58 BENET MOLL EMMANUELA	152 ESCRIG MONTOLIU ELENA
59 BENLOCH NAVARRO M.CINTA	153 ESPAÑOL LAZARO M.CARMEN
60 BERBEL ROMERO ELENA	154 ESTABIEL GARCIA M.CARMEN
61 BERMEJO RENE M.BEGOÑA	155 ESTELLER NAVARRO ANA MARIA
62 BERMUDEZ MARCILLA RAQUEL	156 ESTEVE ARAGO NURIA
63 BERNAL MARTIN M.JOSE	157 ESTEVE SUBIES CRISTINA
64 BERNAT D' AMATO M.ANGELES	158 EXPOSITO ESBRI ENCARNA
65 BERNUZ SALES ESTER	159 FAET CLARAMUNT M.PAZ
66 BLANCO BARROSO AIDA	160 FAUS GOMEZ JAVIER
67 BLASCO DOMINGO M.DOLORES	161 FELIP PORTALES INMACULADA
68 BLASCO SELLES TERESA	162 FERNANDEZ BOU M.ALETEA
69 BOIX DOMINGO MARTA	163 FERNANDEZ LOPEZ ANA
70 BOIX GARCIA-ATANCE M.LUCIA	164 FERNANDEZ RODRIGO M.JOSE
71 BOLANOS CAMPOS M.DOLORES	165 FERRANDO LLORENS GEMA CECILIA
72 BONILLA SANCHEZ LOURDES NATIVIDAD	166 FERRER ABAD VICENTA
73 BORRAJO SABADO ELENA MARIA	167 FLOR MARTINEZ ADELIDA MARIA
74 BOSQUET MIRO M.MATILDE	168 FLORES MUÑOZ MARIA
75 BRUYEL PEREZ M.DEL PILAR	169 FOGUET ALBIOL M.ROSA
76 BUENDIA OLIVAS M.CARMEN	170 FONFRIA PEIRO CARMEN
77 BUENO CHIVA CRISTINA	171 FORCADA BURDEUS M.GLORIA
78 BUENO CHIVA M.RAQUEL	172 FORES RIVAS EVA
79 BURGUES QUINTERO RAUL	173 FORNER LOPERA ESTRELLA
80 BUSTOS DIAGO M.CARMEN	174 FORTEA PRIOR M.PILAR
81 CABALLER VIVES VICTORIA	175 FRANCH MARTINEZ SILVIA
82 CABALLERO RICO INMACULADA	176 FRANCISCO MONTESO LORENA
83 CABAÑAS CARRASCO M.DEL PRADO	177 FRANCISCO MUNOZ LORENA
84 CALDERIN SUAREZ LUCIA CARMEN	178 FRANCO SECADURAS MONICA
85 CALPE MARTIN MIRIAN	179 FUERTES CASTILLO SONIA
86 CALVO DONATE EVA	180 FUSTER COSTA NEUS
87 CAMPOS ABAD IRENE	181 GALI AMIGUET MAYA
88 CANDAU AGUILELLA INMACULADA	182 GALINDO RINCON EUGENIA DEL CARMEN
89 CANO SANZ VERONICA	183 GALLEGO BELTRAN ANA MARIA
90 CAPDEVILA EJARQUE MARTA	184 GALLEGO BELTRAN ARANZAZU
91 CARCELLER ARJONA BEATRIZ	185 GALLEGO MARQUEZ BEATRIZ
92 CARDO MUÑOZ M.ISABEL	186 GALLEGO MORENO M.FATIMA
93 CARDONA NOGUERAS CARLA	187 GALLEN RUBIO CARMEN
94 CARRASCO BONAQUE CONSUELO	188 GALVEZ GARCIA SORAYA
95 CARRASCOSA CANO M.JOSE	189 GAMIR FELIP BERTA
96 CARRETO ARROYO M.DEL PILAR	190 GARCES ALLEPUZ M.ISABEL
97 CARRION AHUFINGER M.JOSE	191 GARCIA ANDRES GERARDO
98 CASANOVA MORENO ANA	192 GARCIA BLANCH PAULA
99 CASANOVA VIVAS SONIA	193 GARCIA CASCALES CRISTINA MARIA
100 CASINO LLOMBART BELEN	194 GARCIA CORCOLES JUAN JOSE
101 CASTAÑO CARDENAS INMACULADA	195 GARCIA FORES M.PILAR
102 CASTELL FOLCH SANDRA	196 GARCIA FORNER ANA ISABEL
103 CASTELLET RIBES INMACULADA	197 GARCIA GOMEZ TANIA
104 CASTELLO SORRIBES MARIA	198 GARCIA LLEO LAIA
105 CASTELLOTE GARCIA ROSA MARIA	199 GARCIA MILLA BEATRIZ
106 CASTILLO SALES EVELIA	200 GARCIA MOLINA SUSANA
107 CASTILLO TIRADO LORENA	201 GARCIA RUIZ M.JOSE
108 CATALA ORTEGA VERONICA	202 GARCIA SOLSONA M.LUISA
109 CATALAN HUESO M.CARMEN	203 GAVALDA SILVESTRE M.TERESA
110 CEBRIAN VIECO EVA MARIA	204 GAVARA AYET M.LIDON
111 CELMA MONFORT ANNA	205 GIL BAGAN NIEVES
112 CEREZO CARBONELL ROSA MARIA	206 GIL BARREDA INMACULADA
113 CERVERA VIDAL MARTA	207 GIL GAS VERONICA
114 CHETO AICART MARINA	208 GIL MANRIQUE M.ELENA
115 CHEZA SALVA OLGA MARIA	209 GIL OLIVER SONIA
116 CHIVA MARTINEZ M.DEL MAR	210 GIRONA MENDOZA SARA
117 CHORDA PALOMERO ROBERTO	211 GOMBAU BALDRICH YOLANDA
118 CHORNET ARNAU M.LIDON	212 GOMEZ DELGADO M.ANGELES
119 CINTAS ALBIOL INGRID	213 GOMEZ FRESNEDA M.MERCEDES
120 CISNEROS GUTIERREZ M.JOSEFA	214 GOMEZ IBANEZ CLARISA
121 CLAVELL LLOMBART RAQUEL	215 GOMEZ REQUENA MARTA
122 CLAVELL LLOMBART M.TERESA	216 GOMEZ SANCHEZ ROSA MARIA
123 CLEMENTE DEL MOLINO LAURA	217 GOMEZ TORRES M.SOCORRO
124 COLLADO BOIRA ELADIO JOAQUIN	218 GOMIS MANGRINAN TERESA
125 COMES MORENO ESMERALDA	219 GOMIS UBEDA EMILIO
126 CORDONES ESCAMILLA ANA MARIA	220 GONZALEZ CHORDA VICTOR MANUEL
127 COZAR MARTINEZ JOSE FELIPE	221 GONZALEZ FERRER BEATRIZ
128 CRUZ DUEÑAS ALICIA	222 GONZALEZ MORAL M.LOURDES
129 CUBAS MEDINA ANTONIO	223 GONZALEZ ORTEGA GEMA
130 CUBEDO BORT ELOY JORGE	224 GOZALBO GARCIA DAVID
131 CUBERO PLAZAS LAURA	225 GRANERO PAREJA M.LUISA
132 CUENCA LEAL M.JOSE	226 GRAÑANA TORAN ELENA
133 DAUDEN FERRER MIGUEL	227 GRAO DE MINGO PAULA
134 DE LA CRUZ JURADO DOLORES	228 GREGORI ROIG M.JESUS
135 DE LA FUENTE PEREZ ESTER	229 GRIFO COLLADO JOSE DANIEL
136 DEL AGUILA MUÑOZ M.CARMEN	230 GUALLART MARQUEZ M.SOLEDA
137 DEL OLMO DE DIOS M.DEL VALLE	231 GUANTER MATEO CAROLINA
138 DELGADO MARTINEZ LUCIA	232 GUERRERO ROLDAN GEMA
139 DOCON ESTEBAN OLGA	233 GUERRI CEBOLLADA LUCIA MONTSERRAT
140 DOLS MONFORT CRISTINA	234 GUILLAMON CELMA RAQUEL
141 DOLS MONFORT MANUELA	235 GUILLAMON GIMENO M.LLEDO

236 GUILLAMON NAVARRO SANDRA	330 MECO MONTOLIU GEMA
237 GUILLEN MEDINA M.DOLORES	331 MELGAR PEREZ VANESA
238 GUTIERREZ OZORES M.ESTHER	332 MELIAN BATISTA M.ESTER
239 GUTIERREZ RECATALA ANGELA	333 MELLADO SANCHEZ DE MEDINA M.DEL CARMEN
240 GUZMAN BASIERO M.JOSE	334 MENDEZ FERRERA FRANCISCO JAVIER
241 HERNANDEZ CADIZ M.JOSE	335 MERCE VALLS ELISA
242 HERNANDEZ ORS M.TERESA	336 MILLAN FERNANDEZ RAQUEL
243 HERNANDO NAVARRO SILVIA	337 MIR GORRIZ M.CARMEN
244 HERRAIZ ORTIZ M.CARMEN	338 MIRA FERRER ADOLFO JOSE
245 HERRERO ORENGA M.CARMEN	339 MIRALLES AMOROS M.ASUNCION
246 HERVAS AYALA RAQUEL VALLIVANA	340 MIRO GOMEZ M.LUISA
247 HONRUBIA HONRUBIA ANGELA	341 MOLES PINTOR M.JOSE
248 HUSEIN GARCIA SARA	342 MOLTO ORTELLS M.ROSARIO
249 IBAÑEZ AGOST CRISTINA	343 MONFORT DRAGO VERONICA
250 IBAÑEZ AGOST M.DEL CARMEN	344 MONREAL PEREZ M.FRANCISCA
251 IBAÑEZ TRILLES M.PILAR	345 MONTANES PAULS LAURA
252 IBAÑEZ VALERO GREGORIO	346 MONTERO BAU ANTONIO
253 INGUNZA TRITTO BELEN	347 MONZO MONRAVAL M.JOSE
254 ITURRALDE RENAU MARTA	348 MONZO PONS ROSA MARIA
255 JUAN MIRALLES MARIA	349 MORA ESCRIG VICTORIA
256 JUAN PORCAR MARIA	350 MORENO MURCIA MARIA
257 JULVE ARENOS MARIA	351 MORENO VALLS DOLORES
258 LACRUZ SOSPEDRA M.CARMEN	352 MORENO VICENTE CRISTINA
259 LAGO GIL INMACULADA	353 MOURE PITARCH ELISA
260 LANZAS BARROSO RAQUEL	354 MUCHOLA JORDAN ELENA
261 LANZAS MATEO M.ELENA	355 MUÑOZ ASENJO NATALIA
262 LAZARO SOLA M.LOURDES	356 MURCIANO MUÑOZ JOSE FRANCISCO
263 LEON GORRIZ RAQUEL	357 NACHER BARBERA IRENE
264 LINARES AYALA NOELIA	358 NACHER FERRER M.REYES
265 LINARES LATORRE M.DOLORES	359 NAVARRO BENEITO REMEDIOS
266 LLOP TAMBORERO ANA BELEN	360 NAVARRO GARCES PAULA
267 LLOPART PEREZ M.LIDON	361 NAVARRO PARDO M.PILAR
268 LLORENS SALVADOR MARIA	362 NAVARRO ROCHER M.CARMEN
269 LLORENS VIDRI MONTSERRAT	363 NUÑO ESTELLES EVA MARIA
270 LLUCH GIL SONIA	364 OLARIA FORTANET PATRICIA
271 LLUCH GIMENEZ M.ANGELES	365 OLMEDA CRESPO M.AMPARO
272 LLUCH PALOMARES SANTIAGO	366 OREJON LAGUNAS M.VICTORIA
273 LOPEZ CASORRAN M.TERESA	367 ORERO BENITEZ BERTA
274 LOPEZ ESPINO LAURA	368 ORQUIN SABATER ANNA
275 LOPEZ FONT CARMINA	369 ORTEGA CHACON M.BELEN
276 LOPEZ LOPEZ ANGEL	370 ORTEGA RUIZ INMACULADA
277 LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO	371 ORTELLS ROCA M.ASUNCION
278 LOPEZ PENARROJA ELOINA	372 ORTIZ SOLER FERNANDO
279 LOPEZ VILLANUEVA VERONICA	373 ORTIZ TORLA ALEJANDRA
280 LORENTE MARIN M.SOLEDAD	374 PALAU DE CASTRO BELEN
281 LORENZO BAÑON MONICA	375 PALAU DE CASTRO BLANCA
282 LUJAN LOPEZ CONSUELO	376 PALLARES CARNICER M.DEL CARMEN
283 LUNA ANAYA CONSOLACION	377 PALOMARES BLANCO M.JOSE
284 MACIAN BENAJAS RAMON	378 PALOMERO RUBIO RAQUEL
285 MACIAN SANCHEZ ASER	379 PARDILLA GALLEGO PEDRO
286 MAESTRO BAYARRI ESTEFANIA	380 PARDO PERIS ANTONIO
287 MAGEN LANCHAS BEATRIZ	381 PAREDES RODRIGUEZ INMACULADA
288 MAHUGO LLADOSA FRANCISCO	382 PARREÑO PORCAR M.ELENA
289 MALDONADO ORTEGA DANIEL	383 PASCUAL GASCO SUSANA
290 MALLOL DOMINGUEZ ALEXANDRA	384 PAZOS ALONSO BARAJAS ESPERANZA
291 MANJON MARTIN-PORTUGUES CRISTINA	385 PERALES ALCON JOSE
292 MANRIQUE ORTIZ VICENTE ISIDRO	386 PERALTA MARTINEZ ROSA ANA
293 MANZANA CARRION M.JOSE	387 PEREZ FARRERONS SILVIA
294 MANZANET SERRANO EVA	388 PEREZ FELIP RAQUEL
295 MANÉS PITARCH GEMMA	389 PEREZ GARCIA ISABEL
296 MARCO LOPEZ M.ISABEL	390 PEREZ GARCIA MARTA
297 MARCO MOTA RAQUEL	391 PEREZ MARQUETA ESTHER
298 MARIN DOMINGUEZ M.TERESA	392 PEREZ MATA BEATRIZ
299 MARIN GASCON PILAR	393 PINO BONET IRENE
300 MARINER RANDE MARTA	394 PINO RAMBLA DAVID
301 MARMANEU VIDAL MARIA	395 PIQUER MARTI SILVIA
302 MARQUES CUBEDO SILVIA	396 PITARCH MIRAVET CONSUELO BELEN
303 MARTI CERVERO VERONICA	397 POLO SANTOS-OLMO PILAR
304 MARTI MARTINEZ ANNA	398 PONS AGUILAR M.JOSE
305 MARTIN BELLES MARIA	399 PORCAR BLASCO MARTA
306 MARTIN GOZALBO PURIFICACION	400 PRADES PRADES MIRIAM
307 MARTIN RODRIGUEZ OLGA	401 PUIG BELTRAN ELISA
308 MARTINEZ CANO ANA	402 PUIG DURA SANDRA
309 MARTINEZ DE BUSTOS SARA	403 RAMIRO SANCHEZ SUSANA
310 MARTINEZ ESPARZA M.CARMEN	404 RAMOS LIZANA RAQUEL
311 MARTINEZ FERNANDEZ CARLOS JOSE	405 REDON ALMELA GLORIA
312 MARTINEZ GARCIA ARANZAZU	406 REDON BELENGUER ROSA MARIA
313 MARTINEZ GARCIA RAQUEL	407 REGATERO PONS REBECA
314 MARTINEZ LOPEZ EMILIA	408 REGUILLO MATEU M.ENCARNACION
315 MARTINEZ LOPEZ M.ROSA	409 RIBALTA MORILLON CECILIA
316 MARTINEZ MARTINEZ SONIA	410 RIBELLES ZURIAGA M.ANGELES
317 MARTINEZ MONTESINOS CONSUELO	411 RIBES CORTES BEATRIZ
318 MARTINEZ RODRIGUEZ REBECA	412 RIPOLLES AGOST MARIA
319 MARTINEZ RUIZ MIRIAM	413 RIPOLLES MANSILLA ALEJANDRO
320 MARTINEZ SABUCO BEATRIZ	414 RODRIGUEZ ARMORA CARMEN
321 MARTINEZ SORRIBES VERONICA	415 RODRIGUEZ GONZALEZ M.AMPARO
322 MARTINEZ ZAPATA ROCIO	416 ROGER DOLS M.DE LA PAZ
323 MATAS SILVESTRE GLORIA	417 ROIG MENERO ESTHER
324 MATEO SAURA LAURA	418 ROMERO MARTINEZ SEBASTIANA
325 MATEU ALANDES M.JOSE	419 ROMERO ORENGA MARIA
326 MATEU BALAGUER SILVIA	420 ROS SANCHIS RAQUEL
327 MATEU BELTRAN CONSUELO ESTER	421 ROYO BELLES INMACULADA
328 MATEU FABREGAT LUCIA	422 RUBIO SANCHEZ JUANA MARIA
329 MATEU GOMEZ BEATRIZ	423 RUIZ GALVEZ M.JOSE

424 RULL MOLINER ANA
 425 SABATER VIDAL GEMMA
 426 SACRISTAN ANTONI ROSA ANA
 427 SAFON TORIBIO ANA ISABEL
 428 SALES FALCO TERESA MARIA
 429 SALT GARRIGUES REBECA
 430 SALVADOR CARRARO SONIA
 431 SALVADOR LENGUA M.CARMEN
 432 SALVADOR MONTOLIO M.ELENA
 433 SALVADOR RIVERA M.DEL MAR
 434 SANCHEZ BALLESTEROS PABLO
 435 SANCHEZ LEZCANO M.CARMEN
 436 SANCHEZ MONTERO M.DEL MAR
 437 SANCHEZ MORALES PATRICIA
 438 SANCHEZ-GOMEZ VALERO M.TERESA
 439 SANCHIS DIAGO LAYLA ELENA
 440 SANCHO CASINO M.ANGELES
 441 SANCHO MARTINEZ VANESSA
 442 SANTA CRUZ GARRE M.DEL MAR
 443 SANTAMARIA BELLES ANTONIO
 444 SANZ CALAFORRA INMACULADA
 445 SANZ GARCIA RAFAEL
 446 SANZ LOPEZ ELIZABETH
 447 SANZ NAVARRO M.CARMEN
 448 SANZ SANZ RAQUEL
 449 SAUS ORTEGA CARLOS
 450 SEBASTIA GIL MARTA
 451 SEBASTIAN LOPEZ MONICA
 452 SEGADO AGRAMUNT FRANCISCA
 453 SEGARRA ROIG TERESA
 454 SEGARRA VALLS M.JOSE
 455 SEGURA BUENO NOELIA
 456 SERRANO BELLES FELIX
 457 SERRANO MONTAGUD SILVANA
 458 SERRANO MOYA PILAR
 459 SERRANO PRATS MARIA
 460 SIVERA ISACH MARTA
 461 SOLA GRECH BLANCA ESTHER
 462 SOLER CASTILLO M.JOSE
 463 SOROLLA CRUZ M.JOSE
 464 SORRIBAS PINEIRO ANA MARIA
 465 SUAREZ DIEGUEZ RAQUEL
 466 TALAMANTES MELIA M.LIDON
 467 TAPIA LERMA M.CARMEN
 468 TENA CERVERA VANESSA
 469 TIAGO SISTERNAS MIRIAM
 470 TOBARRA LUJAN BEATRIZ
 471 TOBARRA LUJAN MARTA SANDRA
 472 TOLEDO BONIFAS MIRIAM
 473 TOMAS GARCIA VICENTE
 474 TORENDEL MENGUAL LUCIA
 475 TORREJON APARICIO EVA MARIA
 476 TORRIJO GARCIA SUSANA
 477 TORTONDA LLUSAR ESMERALDA
 478 TRAVER SORRIBES M.ISABEL
 479 TUR CERVANTES M.ANGELES
 480 TUR CERVANTES SUSANA
 481 TUZON LLUCH EDURNE
 482 UDIAS MONTAÑES MONICA
 483 VALERO GALLEN M.TERESA
 484 VALLEJO GARCIA RAUL
 485 VALLS ANDRES SILVIA
 486 VALLS SORRIBES M.SILVIA
 487 VARGAS CATALAN CRISTINA
 488 VARGAS CATALAN YOLANDA
 489 VECINA OLIVER ALMUDENA
 490 VELASCO MARTINEZ CARINA
 491 VELEZ PEREZ AFRICA
 492 VENTURA RIBES OLGA
 493 VERCHE BELTRAN GEMMA
 494 VICENT BAYO MARTA
 495 VICENT DOLS ALEJANDRA
 496 VICENTE BARCELO ANA
 497 VICENTE MARIN ANA LOSAR
 498 VICENTE MARTIN PILAR
 499 VIECO PALOP LORENA
 500 VILALTA FORTEA VANESSA
 501 VILAR PALLARES M.TERESA
 502 VILAR USO BIBIANA
 503 VILLA FERNANDEZ CRISTINA
 504 VILLANUEVA GARCIA SOFIA
 505 VINUESA SORIANO LORENA
 506 ZAGALA GORRIZ VERONICA
 507 ZARAGOZA BARBERA LIDON
 508 ZORRILLA TABERNER M.CARMEN

ASPIRANTES EXCLUIDOS:
 -Por no cumplir los requisitos establecidos en la base 3.1.a
 1 ARAYA FOZZATTI LIDIA INES
 Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11261

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

14º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE GINECÓLOGO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

1 MOLINER TENA JOAQUIN
 2 OLMO VALERIANO INES
 3 TRAVER JULIAN JOSE MANUEL
 4 ZANON SERRANO APARICIO

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11262

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

15º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad TRES PLAZAS DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

1 ASENSIO SANTOS ESMERALDA
 2 BROSETA TORMOS M.MERCEDES
 3 CAYON FLORES PAULA
 4 GARCIA ARROYO ENRIQUE
 5 HERNANDEZ RUIZ SUSANA
 6 MEIRIÑO MEIRIÑO M.ISABEL
 7 MONTERO MENDEZ EVA
 8 MUÑOZ GARCIA GUADALUPE
 9 OVIEDO GARCIA AITOR
 10 POZO PEREZ IGNACIA MARIA
 11 PULIDO FLORES NOELIA ALMUDENA
 12 RODRIGUEZ SANCHEZ ELENA
 13 SANCHEZ MARTOS CRISTOBAL
 14 SANTACATALINA SANCHEZ JOSE OSCAR

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11263

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

16º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE MÉDICO HEMATÓLOGO, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1 BERNAT PABLO SILVIA MARIA
- 2 FERNANDEZ LLAVADOR M.JOSE
- 3 MOLLA FIGUERES SUSANA
- 4 NAVARRO CUBELLS BLANCA
- 5 ORTS MARTINEZ M.ISABEL
- 6 VILAR FABRA CRISTINA

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11264

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

17º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR, vacante en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1 ARNAU JULIA MARCOS
- 2 BARTLE AGUSTIN GUILLERMO
- 3 COBOS MANCHON DAVID
- 4 MARTIN-VIVALDI MARTINEZ GONZALO
- 5 RAMOS VILLALONGA JUAN FRANCISCO
- 6 SAEZ ROS ARTURO

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez Tornero.—EL DIRECTOR ECONÓMICO, Miguel Llorens Izquierdo. C-11265

* * *

El Director Gerente y el Director Económico del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, mediante Resolución de fecha del día 16 de diciembre de 2004, disponen:

18º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el Concurso-Oposición, convocado por acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospitalario Provincial, para cubrir en propiedad DOS PLAZAS DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón, de conformidad con lo establecido en la base 5ª de las correspondientes Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 150 de fecha de 11 de diciembre de 2003, declarar aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, en la forma siguiente:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1 ALCAIDE MARTINEZ DAVID
- 2 BOFI CORCOLES GEMMA ELENA
- 3 BROSETA TORMOS M.MERCEDES
- 4 BROSETA TORMOS SOFIA
- 5 CANET VALLES JOSE LUIS
- 6 CUENCA JARA ANABEL
- 7 DE ALBA BLANCH SABRINA
- 8 ESCRIBANO LARA JESUS
- 9 GARCIA PORTOLES ANABEL
- 10 GARCIA SANCHEZ INMACULADA
- 11 GIL LLAMAS LUCIA
- 12 IZQUIERDO RANILLA LORENA
- 13 JIMENEZ JIMENEZ LUISA
- 14 MARTIN FERNANDEZ AMAYA
- 15 MILLA BELLMUNT TERESA DOLORES
- 16 MIRO JORDA LORENZO
- 17 MONDRAGO CATALAN M.CRISTINA
- 18 OLUCHA DEL CAMPO NICELA
- 19 PASTOR FERNANDEZ IGNACIO
- 20 RODRIGUEZ SANCHEZ ANA MARIA
- 21 RODRIGUEZ DE VERA ESCUDERO M.PILAR
- 22 SAN MARTIN MENDEZ YAIR
- 23 SEGARRA TRAVER EMILIA MARIA
- 24 SEGARRA TRAVER,TERESA
- 25 VIÑE GARCIA DANIEL
- 26 VIÑEGARCIA EVA MARIA

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NINGUNO

Conceder el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, a efectos de que los aspirantes puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, 16 de diciembre de 2004.—EL DIRECTOR GERENTE, Nicolás Martínez.—EL DIRECTOR C-11266

AJUNTAMENTS

ALMASSORA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de Noviembre de 2.004, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales y servicios de actividades juveniles del departamento de juventud.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en el cementerio municipal.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de cuba de agua.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por el servicio de enseñanzas especiales y por el servicio de actividades socioculturales del área sociocultural.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por el servicio de espectáculos por actuaciones musicales, de cine y de teatro.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado municipal.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos o Carrajes a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- y expuesto al público el mismo durante 30 días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones al término de los mismos, se considerará definitivamente aprobado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- En consecuencia, se publican los textos íntegros de las Ordenanzas, que son los siguientes:

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PELS SERVEIS D'ENSENYAMENTS ESPECIALS I D'ACTIVITATS JUVENILS DEL DEPARTAMENT DE JOVENTUT

ARTICLE 1r. FONAMENT I NATURALESA

A l'empar d'allò que preveuen els articles 57 i 20.4 de RD 2/2004 de 5 de març per el que s'aprova el Text Refundid de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, de conformitat amb el que disposen els articles 15 a 19 de l'esmentat text legal, aquest Ajuntament estableix la taxa pel servei d'ensenyaments especials i d'activitats juvenils del departament de joventut, que es registrarà d'acord amb aquesta Ordenança fiscal.

ARTICLE 2n. FET IMPOSABLE

Constitueix el fet imposable d'aquesta taxa, la prestació del servei d'ensenyaments especials i d'activitats juvenils.

ARTICLE 3r. SUBJECTES PASSIUS

Són subjectes passius contribuents les persones físiques a què es refereix l'article 36 de la Llei General Tributària que

disfruten dels serveis d'ensenyaments especials i d'activitats juvenils.

Els grups d'edats es determinaran d'acord amb els següents criteris:

Infantil: de 5 fins a 16 anys

Juvenil: de 17 fins a 26 anys

Adults: de 27 anys endavant

ARTICLE 4r. QUOTA TRIBUTÀRIA

1.- La quota tributària consistirà en un preu fix, per curs i/o activitat.

2.- Amb aquest efecte s'aplicarà la següent taxa:

EPIGRAF 1r: Curs Monogràfics fins a 30 h, nivell I

Infantil 10 euros

Juvenil 15 euros

Adults 25 euros

EPIGRAF 2n: Cursos i tallers de 31 a 100 h, nivell I

Infantil 15 euros

Juvenil 25 euros

Adults 40 euros

EPIGRAF 2n.1: Curs i tallers de 31 a 100 h. Nivell II. Escola D'estiu.

Infantil 32 euros

Juvenil 46 euros

EPIGRAF 3r: Cursos i tallers de 101 a 200 h. Nivell I

Infantil 0 euros

Juvenil 70 euros

Adults 85 euros

EPIGRAF 3r.1: Cursos i tallers de 101 a 200 h. Nivell II. Curs de Monitors de centres de vacances.

Juvenil 110 euros

Adult 130 euros

EPIGRAF 4t: Cursos i tallers a partir de 201 h. Nivell I.

Juvenil 120 euros

Adult 140 euros

EPIGRAF 4t.1: Cursos i tallers a partir de 201 h. Nivell II. Curs d'animador Juvenil nivell I

Juvenil 150 euros

Adult 165 euros

EPIGRAF 5é: Eixides i viatges d'1 dia de durada, nivell I.

Infantil 2 euros

Juvenil 4 euros

Adults 6 euros

EPIGRAF 6é: Eixides i viatges d'1 dia de durada, nivell II.

Infantil 4 euros

Juvenil 6 euros

Adults 10 euros

EPIGRAF 7é: Eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell I.

Infantil 10 euros

Juvenil 15 euros

Adults 25 euros

EPIGRAF 8é: Eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell II.

Infantil 20 euros

Juvenil 30 euros

Adults 50 euros

EPIGRAF 8é.1: Eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell III. Viatge d'esquí

Infantil 120 euros

Juvenil 140 euros

Adults 160 euros

EPIGRAF 8é.2: Eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell III. Parcs temàtics

Infantil 75 euros

Juvenil 85 euros

Adults 95 euros

EPIGRAF 9é: Eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell I.

Infantil 35 euros

Juvenil 44 euros

Adults 60 euros

EPIGRAF 10é: Eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell II.

Infantil 55 euros

Juvenil 70 euros

Adults 90 euros

EPIGRAF 10é.1: Eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell I. Acampada.

Infantil 40 euros

Juvenil 60 euros

EPIGRAF 10é.2: Eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell II. Acampada.

Infantil 60 euros

Juvenil 80 euros

3.- Aquestes taxes tindran un variació anual, com a modificació correctora, equivalent a l'IPC aplicable. Aquesta modificació s'efectuarà durant el primer trimestre de l'any.

4.- El nivell (I, II o III) que determinarà la taxa que cal aplicar serà decisió de les tècniques de joventut de l'Ateneu, per a la qual cosa tindran en compte el cost real del servei.

ARTICLE 5é. MERITACIÓ

L'obligació de pagament de la taxa es contrau o merita des del moment en què s'inicia la prestació del servei. El servei s'entén que s'inicia des del moment que comença l'activitat respectiva. Serà exigible el pagament previ de la taxa per a la inscripció en l'activitat.

En el supòsit de no compliment dels requisits i suspensió del curs, parcia o totalment es tindrà dret a la devolució de l'import satisfet.

La no assistència al curs o activitat per causes no imputables a la Administració no donarà dret a la devolució de l'import satisfet.

ARTICLE 6é. DECLARACIÓ I INGRÉS

La taxa s'exigirà en règim d'autoliquidació. Cada servei serà objecte d'una autoliquidació individual que serà ingressada en les entitats col·laboradores habilitades a l'efecte; no s'admetrà la inscripció sense haver satisfet els drets corresponents.

ARTICLE 7é. INFRACCIONS I SANCIONS

En tot allò que es refereix a la qualificació d'infraaccions tributàries, així com de les sancions que corresponguen en cada cas, s'actuarà d'acord amb allò que disposen els articles 178 i següents de la Llei General Tributària.

ARTICLE 8é. VIGÈNCIA

Aquesta Ordenança començarà a regir a partir del dia 1 de gener de 2005, després de ser aprovada definitivament, i continuarà en vigor fins que s'acorde la seua derogació o modificació.

Almassora, a 8 de Noviembre de 2004.—El Alcalde Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la aplicación de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento y eliminación.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Quedando limitado a 40 kg. diarios la cantidad de basura a recoger, salvo lo dispuesto en el punto 3 del presente artículo.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

EPIGRAFE 1º.- VIVIENDAS

Viviendas, apartamentos, villas, chalets 61,37

Locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales 20,60

EPIGRAFE 2º.: ALOJAMIENTOS

Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes, por alojamiento, habitación o plaza. 136,21

Hoteles, moteles, hostales pensiones, fondas, casa de huéspedes, con cafetería, bar o restaurante, por alojamiento, habitación o plaza. 160,63

Hospitales generales o especializados, por cama 136,21

EPIGRAFE 3.- ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados. 544,88

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie comprendida entre 121 y 399 metros cuadrados. 591,15

Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie igual o superior a 400 metros cuadrados. 642,55

Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc., y los intermediarios de este comercio, con una superficie inferior a 200 metros cuadrados. 544,89

Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos, etc., y los intermediarios de este comercio, con una superficie igual o superior a 200 metros cuadrados. 591,16

Comercio al por menor de frutas, verduras, carnes, pescados, pan, productos textiles, prendas para el vestir, farmacias, perfumerías, muebles, ferreterías y cualquier otra clase de productos. 136,21

EPIGRAFE 4.- ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACION

Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados 136,21

Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados 141,35

Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados 147,78

Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados 154,20

Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados 160,63

Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, igual o inferior a 100 metros cuadrados. 136,21

Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 101 y 200 metros cuadrados. 141,35

Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 201 y 500 metros cuadrados. 147,78

Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total, entre 501 y 1000 metros cuadrados. 154,20

Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados. 160,63

EPIGRAFE 5.- ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS

Cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, salas de bingo 160,63

EPIGRAFE 6.- OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores inferior a 4. 69,65

Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 4 a 10 72,28

Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 11 a 24 544,88

Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de 25 a 100. 616,85

Inmuebles ocupados por industrias, fabricas, talleres, almacenes y otros de igual clase, con un número de trabajadores de superior a 100 642,55

EPIGRAFE 7.- OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Inmuebles donde se ejercen actividades profesionales y despachos de profesionales liberales.69,65

Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc., no recogidos en los epígrafes anteriores. 72,28

3.- Aquellos establecimientos cuya producción de residuos sea superior a 40 kilogramos diarios abonarán una cuantía adicional de 0,11 Euros por cada kilogramo o fracción.

Artículo 6º. Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento tanto, el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa y en los puntos donde se localicen los recipientes de recogida, de basura en su caso, como el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año, salvo que el

devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7º. Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente. No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja expresamente en la declaración que sirva de alta.

2.- El plazo para hacer el ingreso de las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 20 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efectos se designen por la Tesorería Municipal.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente a la de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, salvo en el caso de que corresponda el prorrateo por trimestre de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7 de la presente Ordenanza.

5.- Una vez finalizado el ejercicio se efectuará una liquidación complementaria a aquellos establecimientos que superen el tope máximo de 40 kilogramos por día, en función de las cuotas aprobadas en el artículo 5.

Artículo 8º. Altas, bajas y cambios de titularidad

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que no precisara de notificación individual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Las altas se producirán por:

a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de actividad del contribuyente, acreditado con documento público, o en su caso de los sujetos pasivos contribuyentes.

b) Primera ocupación del inmueble.

c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.

d) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el Padrón, a la presentación de la correspondiente declaración de BAJA que únicamente se producirá por:

a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de actividad del contribuyente, acreditado con documento público, o del sujeto pasivo contribuyente.

b) Cese de actividad acreditada por la baja del Impuesto sobre Actividades Económicas o de los suministros de agua potable y de energía eléctrica.

c) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

d) Desocupación de inmuebles, con total ausencia de bienes, y en su caso, de que no se ejerce actividad alguna, acreditadas por las bajas de los suministros de agua potable y de energía eléctrica.

Para el mantenimiento de esta baja será necesario presentar ante el departamento de rentas y exacciones de este Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, certificado acreditativo de las bajas de suministro de energía eléctrica y agua potable del inmueble referido a esa fecha concreta.

3.- También deberán presentar declaración en caso de cambio de titularidad, con indicación de los datos personales y domicilio fiscal del nuevo propietario, siendo de aplicación en estos efectos el artículo 48 de la Ley General Tributaria. El incumplimiento de tal obligación producirá la continuación de la sujeción al pago de la tasa correspondiente al inmueble a que se refiera.

4.- Para la tramitación de dichas alteraciones se presentarán en el Ayuntamiento, además de los correspondientes justificantes que acrediten la alteración, la correspondiente solicitud de alta o baja, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se efectúen las primeras ocupaciones de los inmuebles de que se trate.

5.- Las bajas surtirán efecto previa comprobación y efectividad, a partir del 1º de Enero del año siguiente y las altas en el mismo año en que se produzcan, a no ser que se hubieran devengado estas tasas dentro del mismo ejercicio con referencia al mismo local o vivienda en casos de cambio de dominio.

6.- La omisión en la presentación de solicitudes de alta será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios de la Inspección de Rentas y Exacciones.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan

en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Normas complementarias

a) Los locales de uso indeterminado, no comerciales ni industriales, que forman parte de un mismo inmueble que constituya vivienda habitual del sujeto pasivo, no tributarán cantidad alguna.

b) En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, liquidación, efectividad y recaudación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de Abril; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Reglamento General de Recaudación y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea aplicación.

Artículo 11º. Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2005, una vez aprobada definitivamente, y continuará en vigor hasta que se acuerda su derogación o modificación en su caso.

Almassora, 28 de Octubre de 2004.—El Alcalde Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de cementerio municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

c) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

e) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

A) Cesión de nichos nuevos de adultos:

- Nichos de cuatro filas:

Primera fila	600,61 euros
Segunda fila	1334,74 euros
Tercera fila	956,54 euros
Cuarta fila	222,44 euros

- Columbarios de cinco filas:

Primera fila	206,48 euros
Segunda fila	516,25 euros
Tercera fila	447,40 euros
Cuarta fila	137,67 euros
Quinta fila	68,82 euros.

B) Cesión de nichos nuevos de párvulos de cinco filas:

Primera fila	206,48 euros
Segunda fila	516,25 euros
Tercera fila	447,40 euros
Cuarta fila	137,67 euros
Quinta fila	68,82 euros.

C) Cesión de nichos antiguos, que han revertido en favor del Ayuntamiento por transcurso del tiempo de concesión máximo:

Primera fila	18,59 euros
Segunda fila	41,30 euros
Tercera fila	29,61 euros
Cuarta fila	6,88 euros

D) Enterramientos sucesivos:

a) De restos de fuera del Cementerio, siendo los nichos de propiedad, el 50% de la tarifa del apartado A) vigente en cada momento para los nichos de adultos y columbarios, y el 50% de la tarifa del apartado B) vigente en cada momento para los nichos de párvulos.

b) De restos de dentro del Cementerio:

De fosa común a nicho 13,77 euros por cada apertura de fosa.

Traslado de un nicho a otro 6,88 euros por cada nicho de procedencia.

Ambos casos en el supuesto de propiedad de los nichos a ocupar no permitiéndose el traslado voluntario de tierra o nicho viejo a nicho nuevo, salvo en casos de coincidencia con inhumación de restos de reciente fallecimiento. Independientemente de lo establecido anteriormente, se podrá permitir el traslado de restos situados en tierra o en nichos viejos, sin coste alguno para el sujeto pasivo, a nichos de la última fila, en aquellos casos en que por interés general a sí lo considerase la Corporación.

Los nichos que queden vacíos como consecuencia de traslado de los restos a otro nicho o panteón, revertirán al Ayuntamiento.

E) Cesión de Terrenos:

1. Por el plazo máximo legalmente establecido 1032,47 euros/m2.

La concesión es por la ocupación del terreno, debiendo obtener la oportuna Licencia de Obras Mayores y satisfacer las correspondientes tasas.

La construcción deberá estar terminada en el plazo máximo de 2 años desde su concesión.

Por la exhumación de restos de un panteón para su traslado se satisfará la cantidad de 6.67 euros.

2. Por 10 años:

Adultos 137,66 euros/m2.

Párvulos 137,66 euros/m2.

F) Enterramientos sucesivos en panteones:

Satisfarán la cantidad de 413 euros

G) Cesión de columna integrada por 4 nichos:

Satisfarán la cantidad de 3114,34 euros en el momento de la adquisición.

En el plazo máximo de 6 meses a contar desde el momento de la adquisición, deberán los adquirentes proceder a la colocación de la correspondiente tapa de mármol cubriendo la misma.

Por su utilización en el momento de la adquisición no se abonará cantidad alguna.

En las inhumaciones realizadas fuera del momento de su adquisición, se satisfará la cantidad del 50 % de la tarifa del apartado A) vigente en cada momento.

H) Traslados a otro cementerio:

Se satisfará la cantidad de 6,89 euros por cada nicho que se abra para traslado a otro cementerio.

Se satisfará la cantidad de 13,77 euros por cada apertura de fosa para traslado a otro cementerio.

Los nichos que queden vacíos como consecuencia de traslado de los restos a otro cementerio, revertirán al Ayuntamiento.

I) Duplicados de títulos de concesión:

Se satisfará la cantidad de 6,37 euros por la confección de duplicado del título de concesión, por extravío del original.

El Ayuntamiento, podrá previa notificación a los interesados si fueren conocidos o publicación de Edictos si no lo fueren, revertir a su favor toda clase de sepulturas o nichos, que por cualquier causa su situación sea de abandono o deterioro notable.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepultura o nichos de los llamados perpetuos no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, quedando sujeto el espacio físico concedido a la legislación administrativa.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

No se podrá conceder título de concesión para ocupación de un tramo de pabellón mientras no estén totalmente ocupados los nichos del tramo que está siendo utilizado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación individual que será ingresada en las entidades colaboradoras habilitadas al efecto, no expidiéndose licencia o autorización alguna sin haber satisfecho los derechos correspondientes.

3.- El plazo para hacer efectivas las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- Las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Se reconocen como válidas las cesiones de nichos a título gratuito entre parientes hasta el grado señalado como máximo para la sucesión legal en los artículos 912 a 955 del Código Civil, según el cómputo de derecho común, así como las transmisiones testamentarias a título de herencia o legado, en la misma forma, quedando prohibidas y reputándose nulas las transmisiones a título oneroso.

No se permitirá enterrar en cada nicho más de un cadáver hasta transcurridos 5 años desde la fecha del último sepelio.

Con la puesta en servicio de cada nuevo pabellón de nichos, el Ayuntamiento procederá a la apertura de un periodo de 6 meses, mediante Decreto de la Alcaldía, para la venta de nichos familiares hilera completa, como excepción a los principios de prohibición de venta de nichos salvo para inhumación inmediata.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11.- Normas complementarias.

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación según previene el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Vigencia

La presente Ordenanza fiscal regirá a partir del 1 de enero de 2005, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Almassora, a 28 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE CUBA DE AGUA

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.t del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de suministro de cuba de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de cuba de agua especificado en la tarifa contenida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

c) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

e) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa..

Artículo 6 - Cuota tributaria

Por cada servicio de suministro de cuba de agua 31,90 euros.

Artículo 7 - Devengo y período impositivo

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, aunque se exigirá el depósito previo cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. La falta de disfrute de algún servicio programado no genera derecho a reducción del precio de la estancia.

Artículo 8 - Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la prestación de la autoliquidación.

4. El plazo para hacer efectivas las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- Las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

Artículo 9 - Notificación de las tasas

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 10 artículos, regirá a partir del 1 de enero de 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Almassora, 28 de octubre de 2004.—EL ALCALDE, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

I. FUNDAMENTO Y OBJETIVO.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Almassora (Castellón), en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15, número 2 del artículo 59 y artículos 100 y siguientes del RD 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda establecer el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

1. Será objeto de esta exacción la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exijan obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el número anterior, podrán consistir en:

a) Construcción de edificaciones, instalaciones y obras de todas clases de nueva planta.

b) Modificación o reforma total o parcial de estructuras o aspecto exterior y conservación de construcciones, instalaciones o edificaciones ya existentes.

c) Derribos, demoliciones o destrucciones totales o parciales de toda clase de construcciones, instalaciones, edificios y obras.

d) Obras menores, considerándose a estos efectos como tales, las de reforma, modificación y conservación no estructurales y todas aquellas que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, no requieren dirección técnica o facultativa.

e) Alineación y rasantes.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística, así como las determinadas en el artículo 1 del Real Decreto 2187/78, 23 de junio.

g) Obras de cualquier clase en Cementerios.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Hecho imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible esta constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exijan obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Almassora.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se

refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6.- Bonificaciones

1.- Se establece una bonificación del 95 por cien del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2.- Se establece una bonificación del 5 por cien del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Para la aplicación de esta bonificación deberá aportarse el correspondiente certificado de homologación de los colectores a instalar emitido por la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 7.- Base Imponible.

La Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra de que se trate, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, fijado conforme a los baremos aprobados y vigentes por el Colegio Oficial de Arquitectos.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8.- Base liquidable.

La base liquidable de este Impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9.- Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen de este impuesto será el 3,20%.

Artículo 10.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VII. DEVENGO.

Artículo 11.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra de que se trate, aún cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 12.- Solicitud de licencias.

1. Las solicitudes de licencias de obras o urbanísticas sujetas al pago de este Impuesto, serán extendidas en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal previa petición, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por el dueño de la obra, o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos.

2. Los interesados presentarán las solicitudes de licencia, junto con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate, por duplicado ejemplar, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el Registro Municipal del Ayuntamiento, juntamente con la declaración-liquidación a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Realizado el ingreso de la autoliquidación correspondiente a que se refiere el número anterior, se unirá el ejemplar para el

expediente del "Justificante de Pago" del ingreso a la solicitud de licencia, y conjuntamente con los ejemplares del proyecto, será presentado en el Registro General para su tramitación.

4. Por el negociado de Urbanismo, del Ayuntamiento, se tramitará el oportuno expediente, y previos los informes técnicos correspondientes y cumplimiento del procedimiento legal reglamentario, se propondrá al órgano competente la concesión o denegación de la licencia que corresponda, de cuyo acto se dará traslado al peticionario y a la Intervención de Fondos.

5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o licencia urbanística sea denegada se dará traslado del acto de denegación a la Intervención General para la devolución de oficio, al peticionario, de la cuota satisfecha, previa presentación por el interesado del original del "justificante de pago" acreditativo del ingreso efectuado.

Artículo 13.- Interesados

Serán interesados, a los efectos de esta Ordenanza Fiscal:

a) El propietario del inmueble en donde se pretenda realizar construcciones, instalaciones u obras, siempre que sea dueño de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra.

c) El contratista de las construcciones, instalaciones u obras proyectadas, en el caso de adjudicarse mediante subasta pública.

d) Los ocupantes de los inmuebles en donde se deseen verificar las obras o construcciones, en los casos previstos en el artículo 110 de la vigente Ley de arrendamientos urbanos.

e) Los ocupantes de los inmuebles, en los casos no comprendidos en los apartados anteriores, y los contratistas de obras, en los casos distintos a los previstos en el apartado c) de este mismo artículo, siempre que unos y otros cuenten para ello con la expresa autorización del propietario del inmueble; y

f) Quienes de forma fehaciente actúen en nombre de las personas a que hace referencia este artículo, a los solos efectos de formular la petición de licencia, y practicar las autoliquidaciones para ingreso de las cuotas resultantes.

Artículo 14. Finalización de las obras.

1. Terminada la construcción, instalación u obra solicitada, deberán presentar los interesados dentro del plazo de dos meses, certificación expedida por el técnico facultativo director de las mismas, en la que se haga constar que la construcción instalación u obra realizada se halla totalmente terminada y en condiciones de uso.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, los técnicos municipales de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificarán, en su caso, la base imponible a que se refiere el número 2 del artículo 11, de esta Ordenanza cuyos datos remitirán a la Intervención General, para la práctica de la liquidación definitiva del Impuesto, correspondiente a la licencia de obra o urbanística en su día concedida que, en caso de resultar los valores declarados iguales a los que sirvieron de base para la autoliquidación provisional, será elevada automáticamente a definitiva.

Si los valores comprobados o rectificadas por los técnicos municipales fueren superiores o inferiores a los que sirvieron de base para la autoliquidación del impuesto, se practicará por la Intervención General la correspondiente liquidación definitiva, con deducción de la cuota ingresada por medio de autoliquidación, de la que se dará traslado al interesado, a los efectos de realizar el ingreso de la cuota complementaria en la Tesorería Municipal, dentro del plazo de ingreso en periodo voluntario, de resultar superior dicha liquidación; y para la devolución de la parte de cuota ingresada de exceso, de ser inferior.

3. Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario a que se refiere el número anterior, sin haber hecho efectivo el pago de la cuota complementaria, se iniciará el procedimiento de apremio (artículo 28 de la Ley General Tributaria) con el recargo único del 10 por 100 de la cuota a ingresar, mas los intereses de demora y los gastos y costes que procedan.

Artículo 15. Autoliquidación.

1.- Los sujetos pasivos presentarán ante la Intervención General del Ayuntamiento, antes de la solicitud de concesión de licencia, declaración-liquidación con arreglo al modelo que le será facilitado previa petición, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene en el número 2 del artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal y que, de no ser correcta, se rectificará como proceda.

2.- El plazo para hacer el ingreso de las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Garantía de obras de urbanización.

1. El interesado deberá garantizar la ejecución de las obras de urbanización simultáneas a las de edificación a que se refiere el artículo 83 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana,

en la cuantía que determinan los informes técnicos municipales emitidos al respecto. Dicha garantía podrá constituirse mediante hipoteca, prenda, aval bancario o de entidad de crédito y caución u otra garantía suficiente, por un periodo de vigencia de tres años, prorrogables para el caso que no se hubieren realizado las obras de urbanización, y se actualizará con arreglo al incremento experimentado por el índice de precios al consumo.

2. A petición del interesado y previo informe de los servicios técnicos, el órgano competente del Ilmo. Ayuntamiento podrá aprobar la reducción de la garantía presentada durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, siempre que quede suficientemente garantizada la parte proporcional pendiente de su ejecución.

3. Realizada la recepción provisional de las obras de urbanización el interesado podrá solicitar la devolución de la garantía prestada, presentando por importe del 4 por 100 del presupuesto final de la obra de urbanización, al objeto de garantizar su conservación. Esta última garantía podrá ser devuelta a partir de la recepción definitiva de las obras.

4. El Ayuntamiento realizará las obras con cargo a la garantía prestada cuando no se realizaren las obras de urbanización dentro del plazo señalado al efecto.

5. Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe de la fianza al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y como cuantía mínima, en función de los metros lineales de colindancia de la acera con las edificaciones, por importe de 25.000 pesetas milímetro, pudiendo, no obstante, valorarla a coste real de reposición, de ser éste superior. Dicha fianza podrá ser devuelta a petición de parte, una vez concluidas las obras y comprobadas de conformidad por los servicios técnicos municipales.

Artículo 17. Depósito en garantía de alteración del suelo de la vía pública.

1. Sin perjuicio de la liquidación que proceda para la exacción del Impuesto correspondiente, en la concesión de licencias para realizar construcciones y obras que lleven consigo más o menos exclusivamente cualquier alteración del suelo de la vía pública, como la apertura de zanjas y catas, se exigirá la constitución por los interesados de un depósito en metálico o mediante aval o garantía suficiente, al objeto de que sirva de garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías públicas afectadas, una vez se hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto de las construcciones y obras autorizadas.

2. Antes de concederle la licencia en cuestión, los técnicos municipales de la Sección de Urbanismo, del Ilmo. Ayuntamiento emitirán informe acerca de la valoración de las obras necesarias para que la vía pública que tenga que ser afectada vuelva de forma perfecta a su actual estado.

3. La expresada valoración será comunicada al interesado, advirtiéndole que no le será concedida la licencia solicitada en tanto no ingrese o formalice en la Tesorería Municipal, el depósito o garantía referidos, del importe de esa valoración.

4. Transcurridos dos meses a partir de la terminación de la obra, ya sea de oficio o a petición de parte, los técnicos municipales les informarán acerca de si la vía pública afectada ha vuelto o no de una manera perfecta a su anterior estado.

5. En el caso de que tal informe acredite la perfecta vuelta de la vía pública a su estado anterior los servicios técnicos municipales propondrán al órgano competente la cancelación del depósito efectuado y la devolución de su importe al interesado.

6. En caso contrario, también con los trámites indicados, se acordará por el órgano competente el embargo del depósito y la realización, con cargo al mismo, de las obras necesarias para reponer la vía pública a su anterior estado, comunicando este acuerdo al interesado para su conocimiento y a la Intervención General, para la práctica de las operaciones correspondientes y devolución, de oficio, al interesado del sobrante, si existiere.

7. El Depósito en cuestión tan sólo podrá ser destinado a servir de garantía de la perfecta vuelta de la vía pública a su anterior estado, no siendo admisible su aplicación al pago de las cantidades que el interesado pueda adeudar a la Administración, ni ningún Tribunal ni Autoridad podrá decretar su intervención o embargo.

Artículo 18. Ordenes de ejecución y declaraciones de ruina inminente.

1. Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc., así como la declaración de ruina de edificaciones, conlleva el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el artículo 11 de esta Ordenanza Fiscal, y efectuar siempre la autoliquidación del Impuesto conforme al artículo 14.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 19. Infracciones y Sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

X. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 20. Normas complementarias.

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

XI. VIGENCIA.

Artículo 21. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2005, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y sea publicado en texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almazora, 28 de Octubre de 2004.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, en los términos del art. 15.2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.

Los elementos de la relación tributaria se regulan en la citada Ley de las Haciendas Locales y demás disposiciones que sean de aplicación.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del Impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1.990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre), y 1259/1.991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 3º.-Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 36 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (RCL 1989/2737 y RCL 1990, 206).

2º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre (RCL 1991/3012 y RCL 1992, 206).

4ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995/3046), de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de la Ley 39/88 de haciendas locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 4º.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1.990 de 28 de septiembre y 1259/1.991, de 2 de agosto, así como el coeficiente acordado por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en el artículo 4º de esta Ordenanza Fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación Provincial de Castellón.

2.- Si las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado, modificaran las Tarifas del Impuesto y/o actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 5º.- Coeficiente de ponderación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,000	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra neta de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo

con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El coeficiente correspondiente a la fila "sin cifra neta de negocio", se aplicará:

a.- Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.

b.- En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca del dato, por causas imputables al sujeto pasivo.

Artículo 6º.- Aplicación

A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables el coeficiente regulado en esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2005, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almazora, a 28 de Octubre de 2004.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

I.DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Almazora (Castellón), en uso de las facultades que le concede el número 2 del artículo 15, apartado a) del número 1 del artículo 59, y artículos 60 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda aprobar la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible esta constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a.- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b.- De un derecho real de superficie.
- c.- De un derecho real de usufructo.
- d.- Del derecho de propiedad.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las personas físicas y jurídicas, y entidades a que se refiere el artículo 63 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

2.- En caso de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3º.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

4º.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida a quienes no ostentando la condición de sujetos pasivos del impuesto hagan uso, mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.- Responsables

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente de la cuota de este impuesto y en proporción a sus respectivas participaciones, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) si se trata de una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) en caso de infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) en supuesto de cese de la actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y conforme al procedimiento establecido en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley General Tributaria. A estos efectos los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

7. En el supuesto de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los siguientes bienes:

a) Aquéllos que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previsto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos fechados el tres de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los relativos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) Las superficies de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal del arbolado de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa o individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12, como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las disposiciones Adicionales Primera, Segunda y Quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos con objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Artículo 7.- Bonificaciones.

A.- Inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del Impuesto.

a.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1 Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos.

1 Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de su actividad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su

actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. A estos efectos, será necesario que la actividad de la empresa sea de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.

1 Copia del último balance y memoria de la empresa presentada ante la AET a efectos del Impuesto de Sociedades.

1 Copia del último recibo de IAE que acredite que la actividad de la empresa es de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.

Toda la documentación aportada quedará sujeta a la comprobación por parte de los servicios municipales, con los efectos que de esta pudieran producirse.

a.2) Plazo de aplicación de la bonificación. Comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y, sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Para ello la empresa deberá aportar:

-En la solicitud, certificación, del director de obras, acreditativa de que las obras se han iniciado, indicando la fecha de inicio de las mismas.

-Antes del ejercicio siguiente a aquel en el que hubieran finalizado las obras, certificación del director de las obras del final de obra.

B.- Viviendas de protección oficial y las que resulten equiparadas a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1 Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

1 Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Vivienda de Protección Oficial, en el supuesto que la fecha de calificación definitiva corresponda a un período impositivo anterior al de la solicitud que se formula.

b.2) Duración de la bonificación. Tendrán derecho a la presente bonificación en la cuota íntegra del impuesto durante 3 períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, conforme al artículo 73.2 párrafo 1 de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y 3 años más, conforme al párrafo 2 del mismo precepto legal. Dicha bonificación surtirá efectos en su caso en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

b.3) Cuantía anual de la bonificación. Se establece según los períodos impositivos los siguientes porcentajes de bonificación:

1 Durante los tres primeros períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial asimilada con arreglo a la normativa específica de la Comunidad Autónoma, el 50 por 100 de la cuota íntegra.

1 Durante los períodos posteriores a los recogidos en el apartado anterior y hasta la finalización del plazo de disfrute de la bonificación establecido en el apartado b.2) anterior, el 50 por 100 de cuota íntegra.

C.- Bienes inmuebles que constituyan la residencia habitual de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

c.1) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1 Título de familia numerosa vigente (Orden de 2 de febrero del 2000 de la Conselleria de Bienestar Social)

1 Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores períodos impositivos.

La dependencia responsable de la tramitación del presente expediente, recabará de oficio la constatación de que el sujeto pasivo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

c.2) Duración de la bonificación. Tendrán derecho a la presente bonificación, en la cuota íntegra del impuesto, durante los períodos impositivos en los que el sujeto pasivo ostente la titularidad de familia numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el período siguiente a aquel en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación, inclusive el último período impositivo en el que tuviera la condición de titular de familia numerosa.

c.3) Cuantía anual de la bonificación. Se establece los siguientes porcentajes de bonificación de la cuota íntegra.

- Familias numerosas de 1ª categoría: 90 %

- Familias numerosas de 2ª categoría: 90%

- Familias numerosas de categoría de honor: 90%

c.4) Beneficiario. La presente bonificación será de aplicación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuyos propietarios tengan la condición de titular de familia numerosa

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 25/1971 y la Orden de 2 de febrero del 2000 de la Consellería de Bienestar Social, siempre que dichos inmuebles constituyan su domicilio y a efecto figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

c.5) Clases y características de los bienes inmuebles. Para gozar de la presente bonificación los bienes inmuebles deberán:

1 Ser bienes inmuebles urbanos.

1 Tener un tipo de uso residencial, con arreglo a la clasificación hecha por la normativa catastral.

c.6) Mantenimiento de la bonificación por renovación del título de familia numerosa. Una vez concedida la bonificación, para su mantenimiento y aplicación en ejercicios posteriores, finalizado el plazo de validez del título de familia numerosa, deberá adjuntarse a la solicitud de mantenimiento de la bonificación por renovación de título de familia numerosa, además de la documentación general exigible, la siguiente documentación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

1 Título de familia numerosa válido (Orden de 2 de febrero del 2000 de la Consellería de Bienestar Social).

1 Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita en posteriores periodos impositivos.

El plazo para presentar la anterior documentación terminará el día 30 de diciembre del año anterior a aquel cuya bonificación causará efectos. Su incumplimiento determinará la pérdida del derecho de bonificación en el período impositivo correspondiente.

D.- Compatibilidad entre bonificaciones.

En el caso de que una liquidación del IBIU tuviera derecho a la aplicación de dos o más bonificaciones se aplicaran primero las de mayor porcentaje de bonificación; y sobre el resultado de la aplicación de esta las siguientes.

V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 8.- Base Imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.- Base Liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

VI. TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 10.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana, rústica y de características especiales sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, queda fijado como sigue:

a) El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana 0,80%

b) El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica 0'75%

c) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,80%, salvo para el grupo c) definido en el apartado séptimo del artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario ("autopistas, carreteras y túneles de peaje"), cuyo tipo de gravamen se fija en el 1'3 por 100.

VII. NORMAS DE GESTION.

Artículo 11.- Normas de gestión.

La gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica, se realizará a partir del Padrón del mismo, que se tomará anualmente conforme a la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales que se llevará a cabo por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según previenen los artículos 76 y 77 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 12.- Liquidación y Recaudación.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, se llevará a cabo por la Administración Municipal y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referida a las materias antes citadas, conforme al artículo 77 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias

Será de aplicación a este Impuesto el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor del artículo 11 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 14. Normas complementarias.

En lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según pre-

vienen el artículo 12 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

X.- VIGENCIA.

Artículo 15. Vigencia.

Esta Ordenanza, empezará a regir el día 1 de enero de 2005, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso.

Almazora, a 28 de Octubre de 2004.—El Alcalde, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas y al Impuesto sobre Licencia Fiscal en su caso.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributaria.

IV. BASE Y TARIFAS.

Artículo 5.-

Las tarifas de esta Tasa se satisfarán por una sola vez y la base del gravamen vendrá dada, fundamentalmente, por la cuota anual que a los efectos de la licencia fiscal o del Impuesto sobre Actividades Económicas tenga asignada la correspondiente actividad de acuerdo con los siguientes epígrafes:

* Epígrafe 1º.

Por las licencias de apertura, salvo lo dispuesto en los epígrafes siguientes, se satisfará el importe equivalente al 150 por cien de la cuota anual.

Se establece en todo caso una tarifa mínima de 102,84 euros.

* Epígrafe 2º.

Los establecimientos que a continuación se relacionan se satisfará en concepto de tasa, la cuota obtenida de acuerdo con el epígrafe 1º, incrementada con los siguientes recargos:

- Establecimientos bancarios, recargo del 50 por 100.

- Establecimientos en los que se ejerzan o pretendan ejercer actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuya apertura se tramite, ante la Comisión Provincial

de Calificación de Actividades de la Conselleria de Governación, recargo del 100 por 100.

Cuando no exista alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes o la declaración de alta resultase incorrecta a juicio del Ayuntamiento, conocida que sea la actividad y su clasificación, se liquidará la tasa con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza.

Si la actividad de que se trate no se hallase sujeta al Impuesto de Actividades Económicas, tributará en concepto de Tasa por Licencia de apertura de establecimientos por el 50 por 100 del alquiler anual o, si fueran ocupados por los mismos dueños de la finca, por el 2,5 por 100 del valor catastral, de cada local, debiendo presentar los documentos acreditativos de las bases consideradas (alquiler anual y valor catastral).

Para los supuestos establecidos en el artículo 2º, apartado 2, letras b) y c), la cuota a aplicar será el resultado de deducir, a la cuota determinada conforme a lo recogido anteriormente en el presente artículo respecto a la ampliación del establecimiento o actividad, la cuota que resultaría sin dicha ampliación.

No se consideraran a efectos del cálculo de la cuota correspondiente las exenciones subjetivas que se apliquen sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

VI. DEVENGO.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

VII. DECLARACION.

Artículo 8.- Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local que ha de coincidir con el epígrafe o los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones tendrán que ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos presentarán ante la Intervención General del Ayuntamiento, antes de la solicitud de concesión de licencia, declaración-liquidación con arreglo al modelo que le será facilitado previa petición, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se ha efectuado conforme a cuanto se previene en la presente Ordenanza.

2.- El plazo para hacer el ingreso de las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efectos se designen por la Tesorería Municipal.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

X. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 11. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su des-

arrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

XI. VIGENCIA.

Artículo 12. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día uno de enero de dos mil cinco, una vez aprobada definitivamente, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almazorra, 28 de octubre de 2004. — El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Almazorra, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15, número 2 del artículo 59 y artículos 104 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda establecer el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta exacción el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible esta constituido por el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El Título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir entre otros, en:

a) Negociado jurídico "mortis causa".

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública, y

e) Expropiación forzosa.

Artículo 4.- Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el clasificado por el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la transmisión como suelo urbano, y suelo urbanizable conforme a la regulación contenida en la Ley 6/1994 Reguladora de la Actividad Urbanística o normativa que la sustituya.

Artículo 5.- No sujeción al Impuesto.

1.- No estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

Estará sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

2.- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifique, y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de sus hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

5.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 6.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya el derecho real de que se trate y

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7.- Responsables del impuesto.

En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES.

Artículo 8.- Exenciones.

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a.- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b.- La transmisión de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar esta exención, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

*.- El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 75 % del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del Impuesto.

*.- Dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo. Para su acreditación deberán aportarse las facturas que en relación a la mismas se hayan pagado y declaración del sujeto de que las obras han sido financiadas por él mismo.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades.

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas y

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 9.- Base Imponible.

1.- La base imponible de este Impuesto, está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto, en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del Impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado.

3.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 del expresado valor catastral, por ca-

da año que aumente la edad, con el límite mínimo del 10 por cien del valor total.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente; los porcentajes expresados en las reglas a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las regla a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último si aquel fuese menor.

h) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

i) En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, durante los cinco primeros años de efectividad de los mismos, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por cien.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

En ningún caso el valor catastral reducido no podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

Artículo 10.- Base liquidable.

La base liquidable de este Impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

Artículo 11.- Determinación del incremento real.

Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento, resulte del cuadro siguiente:

Cuadro de porcentajes anuales para determinar el incremento de valor.

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
Periodo de 1 hasta 5 años.	2,90
Periodo de hasta 10 años.	2,80
Periodo de hasta 15 años.	2,70
Periodo de hasta 20 años.	2,60

Artículo 12.- Determinación del porcentaje total.

Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las reglas siguientes:

1.- El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en el artículo 12 de esta Ordenanza para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.- El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1era., y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

4.- A los efectos de la regla 3era. se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este Impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones del año.

VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 13.- Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen para cada uno de los periodos de generación del incremento de valor sujeto a este impuesto, serán los siguientes:

PERIODO DE GENERACION DEL INCREMENTO DE VALOR TIPO DE GRAVAMEN

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno hasta cinco años.

27%

Para los incrementos de valor generados en periodo de tiempo hasta diez años.

25%

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años

25%

Para los incrementos de valor generados en periodo de tiempo de hasta veinte años.

25%

Artículo 14.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo que corresponda del artículo anterior.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 15.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo en este Impuesto coincide con el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de adquisición de los terrenos de naturaleza urbana o constitución o aceptación de derechos reales de goce limitativos del dominio y la fecha de su transmisión, sin que pueda exceder del periodo máximo de veinte años y se tomarán tan sólo los años completos transcurridos. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

A estos efectos se considerará como fecha de la transmisión:

a.- En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público; y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b.- En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

Artículo 16.- Devengo.

1.El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión; y

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 17.- Nulidad, rescisión o resolución de actos y contratos.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidara el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

VIII. NORMAS DE GESTION

Artículo 18.- Obligación de los contribuyentes.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, la declaración-liquidación correspondiente por el Impuesto, a que se refiere el artículo 25 de esta Ordenanza Fiscal.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles; y

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. Con independencia de lo dispuesto en el número 1 anterior, están igualmente obligados a comunicar a la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate; y

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que trate.

4. A la citada declaración-liquidación se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificantes, en su caso de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario, así como un croquis de situación del terreno, para su mejor localización.

Artículo 19.- Obligación de los Notarios.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 20.- Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos presentarán ante la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, dentro del plazo a que se refiere el artículo 18 de la presente Ordenanza Fiscal, declaración liquidación con arreglo al modelo que les será facilitado previa petición, que contendrá de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas y que, de no ser correcta, se rectificará como proceda.

2. A la declaración-liquidación se acompañarán, inexcusablemente, el documento o documentos a que refiere el número 4 del artículo 18. antes citado.

3.- El plazo para hacer el ingreso de las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 21.- Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

X. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 22.- Normas complementarias.

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

XI. VIGENCIA

Artículo 23.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2005, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y sea publicado en texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almazora, a 28 de Octubre de 2004.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la aplicación de la Tasa por Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Subsiguiente Custodia de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el

artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública, y la subsiguiente custodia de los mismos, así como la inmovilización de los vehículos a través de medios mecánicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- El hecho imponible viene constituido por la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, produciéndose el devengo de la tasa al iniciarse dicha prestación.

Artículo 5.- Vienen obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, los titulares de los vehículos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, (artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria).

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.- Se tomarán como base de gravamen la unidad de vehículo, su clasificación, la naturaleza del servicio y el período de custodia, en su caso.

Artículo 7.- A los efectos de esta tasa, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

A) Bicicletas, motocicletas, velocípedos y triciclos.
B) Vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 4.500 Kg.

C) Vehículos cuyo peso máximo autorizado sea igual o superior a 4.500 Kg.

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1: Por cada retirada y traslado del vehículo desde la vía pública a los lugares de custodia en su caso:

Vehículo Clase A	24,89 euros
Vehículo Clase B	59,72 euros
Vehículo Clase C	72,16 euros

EPÍGRAFE 2: Por cada día o fracción de custodia:

Vehículo Clase A	0,75 euros
Vehículo Clase B	2,26 euros
Vehículo Clase C	4,22 euros

EPÍGRAFE 3: Colocación y posterior retirada de medios mecánicos para la inmovilización de vehículos7,55 euros

NOTA: La custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente a aquel en que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo, practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.-

1.- Las tasas devengadas conforme a la tarifa precedente, serán hechas efectivas mediante la correspondiente declaración-liquidación.

2.-Excepcionalmente se habilita al personal de la Policía Municipal para el cobro de la referida tasa cuando el pago de la misma se deba hacer fuera del horario de oficina del Ayuntamiento de Almassora.

3.- El plazo para hacer el ingreso de las declaraciones-liquidaciones recogidas anteriormente será de un día, el correspondiente a la fecha de la declaración.

4.- Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efectos se designen por la Tesorería Municipal. Los ingresos a que se refiere el apartado segundo de este artículo se podrán ingresar en la Caja Municipal.

5.- No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de retirada, hasta tanto no se haya hecho efectivo el pago de las tasas devengadas.

6.- Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

VENTA DE VEHICULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS. Artículo 10.-

1.- El Ayuntamiento procederá a la venta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurran más de tres meses sin que éstos hayan instado la restitución de los vehículos.

2.- Cuando los titulares de los vehículos depositados fueran desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1.992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El producto de la venta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo, se adjudicará al Ayuntamiento.

4.- En todo caso no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación sin que previamente se hagan efectivos en las

Arcas Municipales todos los gastos por retirada y custodia, notificaciones, y todos los originados por la enajenación.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 11.- En esta tasa no se admitirá beneficio tributario alguno, ni se concederá exención, bonificación o reducción de clase alguna.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y desarrollen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 13.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

Artículo 14.- Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2005, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almassora, a 28 de octubre de 2004.— El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANCA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PEL SERVEI D'ENSEYAMENTS ESPECIALS I PEL SERVEI D'ACTIVITATS SOCIOCULTURALS DE L'ÀREA SOCIOCULTURAL

ARTICLE 1r. FONAMENT I NATURALESA

A l'empar d'allò que preveuen els articles 57 i 20.4v del Text Refundid de la Llei Reguladora de les hisendes locals, de conformitat amb el que disposen els articles 15 a 19 de l'esmentat text legal, aquest Ajuntament estableix la taxa pel servei d'activitats socioculturals, que es regirà d'acord amb aquesta Ordenança fiscal.

ARTICLE 2n. FET IMPOSABLE

Constitueix el fet imposable d'aquesta taxa, la prestació del servei d'activitats socioculturals.

ARTICLE 3r. SUBJECTES PASSIUS

Són subjectes passius contribuents les persones físiques a què es refereix l'article 36 de la Llei general tributària.

Els grups d'edats es determinaran d'acord amb els següents criteris:

Infantil: de 3 fins a 12 anys

Juvenil: de 13 fins a 25 anys

Adults: de 26 anys endavant

ARTICLE 4r. QUOTA TRIBUTÀRIA

1.- La quota tributària consistirà en un preu fix, per assistència al curs i/o activitat.

2.- Amb aquest efecte s'aplicarà la següent taxa:

EPÍGRAF 1r: cursos i tallers fins a 30 h, nivell I.

Infantil i juvenil 15,48 euros

Adults 43,34 euros

EPÍGRAF 2n: cursos i tallers fins a 30 h, nivell II.

Infantil i juvenil 61,92 euros

Adults 92,88 euros

EPÍGRAF 3r: cursos i tallers de 31 a 90 h, nivell I.

Infantil i juvenil 20,64 euros

Adults 46,44 euros

EPÍGRAF 4t: cursos i tallers de 31 a 90 h, nivell II.

Infantil i juvenil 67,08 euros

Adults 103,20 euros

EPÍGRAF 5é: cursos i tallers de més de 91 h, nivell I.

Infantil i juvenil 92,88 euros

Adults 123,84 euros

EPÍGRAF 6é: cursos i tallers de més de 91 h, nivell II.

Infantil i juvenil 123,84 euros

Adults 154,80 euros

EPÍGRAF 7é: eixides i viatges de menys d'1 dia de durada, nivell I.

Infantil i juvenil 5,16 euros

Adults 10,32 euros

EPÍGRAF 8é: eixides i viatges de menys d'1 dia de durada, nivell II.

Infantil i juvenil 20,64 euros

Adult 30,96 euros

EPÍGRAF 9é: eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell I.

Infantil i juvenil 20,64 euros

Adult 30,96 euros

EPÍGRAF 10: eixides i viatges de 2 a 3 dies de durada, nivell II.

Infantil i juvenil 51,60 euros

Adults 61,92 euros

EPÍGRAF 11: eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell I.

Infantil i juvenil 51,60 euros

Adult 61,92 euros

EPÍGRAF 12: eixides i viatges de més de 3 dies de durada, nivell II.

Infantil i juvenil 92,88 euros

Adults 123,84 euros

3.- Aquestes taxes tindran un variació anual, com a modificació correctora, equivalent a l'IPC aplicable. Aquesta modificació s'efectuarà durant el primer trimestre de l'any.

4.- El nivell (I o II) que determinarà la taxa que cal aplicar serà decisió del cap d'Àrea i dels tècnics corresponents, per a la qual cosa tindran en compte el cost real del servei.

ARTICLE 5é. MERITACIÓ

L'obligació de pagament de la taxa es contrau o merita des del moment en què s'inicia la prestació del servei. El servei s'entén que s'inicia des del moment que comença l'activitat respectiva. Serà exigible el pagament previ de la taxa per a la inscripció en l'activitat.

En el supòsit de suspensió del curs, parcialment o total, es tindrà dret a la devolució de l'import satisfet.

ARTICLE 6é. DECLARACIÓ I INGRES

La taxa s'exigirà en règim d'autoliquidació. Cada servei serà objecte d'una autoliquidació individual que serà ingressada en les entitats col·laboradores habilitades a l'efecte; no s'admetrà la inscripció sense haver satisfet els drets corresponents.

ARTICLE 7é. INFRACCIONS I SANCIONS

En tot allò que es refereix a la qualificació d'infraccions tributàries, així com de les sancions que corresponguen en cada cas, s'actuarà d'acord amb allò que disposen els articles 181 i següents de la Llei general tributària.

ARTICLE 8é. VIGÈNCIA

Aquesta Ordenança començarà a regir a partir del dia 1 de gener de 2005, i continuarà en vigor fins que s'acorde la seua derogació o modificació.

Almassora, a 28 de octubre de 2004

FDO. EL Alcalde-Presidente

D. Vicente Casanova Claramonte

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESPECTÁCULOS POR ACTUACIONES MUSICALES, DE CINE Y DE TEATRO.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.t del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación a la tasa por el Servicio de Espectáculos por Actuaciones Música, Cine y Teatro, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE. 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de espectáculos por actuaciones musicales, cine y teatro para aquellos que asistan a dichas actuaciones en las instalaciones municipales habilitadas al efecto.

2.- Aquellas actuaciones que por razones, sociales o culturales sean declaradas de interés por la Comisión de Gobierno Municipal, no estarán sujetas a la presente tasa.

ARTICULO 3º. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que asistan a las actuaciones de cine o teatro.

ARTICULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por asistencia al espectáculo.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

EPIGRAFE 1º.: Actuaciones de Teatro, por entrada.

1) Infantil 2,10 euros

2) Adultos 3,20 euros

a.- Caché actuación inferior a 2.404'05 euros 3,20 euros

b.- Caché desde 2.404'05 euros hasta 3.606,07 euros 5,30 euros

c.- Caché desde 3.606,08 hasta 6.000 euros 7,40 euros

d.- Caché superior a 6.000 euros 13,80 euros

EPIGRAFE 2º.: Espectáculo de Cine, por entrada.

Infantil y adultos 3,20 euros.

EPIGRAFE 3º.: Actuaciones Musicales, por entrada para mayores de 16 años.

a. Caché hasta 12.000 euros 7,40 euros

c. Caché superior a 12.000 euros 13,80 euros

ARTICULO 5º. DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2.- El servicio se entiende que se inicia su prestación desde el momento en que se acceda al recinto donde se proyecte el espectáculo, y una vez hubiera comenzado dicho espectáculo. En todo caso se requerirá el depósito previo de la tasa para la prestación del servicio.

3.- En el supuesto de suspensión del espectáculo, ya sea parcial o total, se tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

ARTICULO 6º. DECLARACION E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- El pago de las entradas se efectuará antes de la entrada en el recinto. Como justificante del pago del servicio se entregará un recibo numerado con indicación de la fecha, importe, tipo de espectáculo y pase u hora.

3.- Se habilita expresamente al personal funcionario que se designe para el cobro de las entradas o recibos, cuyos talonarios estarán sujetos a intervención por parte de los servicios de Tesorería, a los efectos de su control mediante la suscripción del acta de entrega de talonarios y acta de devolución de los recibos anulados, matriz del talonario y dinero recaudado contra el documento de carta de pago para su ingreso en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto.

4.- El personal habilitado de caja para el cobro de las entradas, afectará los ingresos anteriores, en los siguientes plazos:

- Los espectáculos celebrados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha del espectáculo hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Los espectáculos celebrados entre los días 16 y último de mes, desde la fecha del espectáculo hasta el 20 del mes segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

ARTICULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 8º. VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2005, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almassora, 28 de octubre de 2004. — El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación de la tasa por la Prestación del Servicio de Mercado Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de mercado municipal especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios de mercado municipal que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

c) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

e) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6 - Cuota tributaria

- Casetas. Por cada caseta 175,80 euros/año.

- Puestos. Por cada puesto 105,46 euros/metro lineal/año

Artículo 7 - Devengo y período impositivo

1. El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

2. En los supuestos de baja del servicio tendrá derecho a la devolución de la parte de la cuota, prorrateada por los trimestres naturales que resten hasta el final del año.

3. En los supuestos de inicio del servicio durante el ejercicio, la cuota se prorrateará por los trimestre naturales que resten hasta el final del año, incluyendo el trimestre de alta.

4. Las tarifas que se expresen en pesetas año, se liquidarán con carácter general de forma anual. No obstante, se autoriza, su liquidación por trimestres o semestres cuando así se estime conveniente, debiéndose justificar en el acuerdo de su aprobación cuando se opte por este tipo de liquidación.

Artículo 8 - Régimen de declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. El ingreso de la cuota tributaria se efectuará simultáneamente a la prestación de la autoliquidación.

4. El plazo para hacer efectivas las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- Las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

Artículo 9 - Notificación de las tasas

La notificación de la deuda tributaria en los supuesto de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja en la declaración-liquidación que sirva de alta en la presente tasa.

La tasa, al tener carácter periódico, en ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 10 artículos, regirá a partir del 1 de enero de 2005, una vez aprobada definitivamente, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Almassora, 28 de octubre de 2004. — El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartados e), g), l), m), n), k) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6 - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.a ó 2.a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público.

a) Puestos fijos, extraordinarios o semanales de los martes y viernes que se autoricen por todo el año y se den de alta en el padrón fiscal correspondiente:

a.1.- Con autorización de un día a la semana, por metro lineal y año 47,68 euros .

a.2.- Con autorización de dos días a la semana por metro lineal y año 95,35 euros.

b) Resto de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracción o recreo no incluido en el apartado a) anterior:

b.1.- Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta en los mercados extraordinarios semanales de los martes y de los viernes, o cualquier otra feria o mercado no recogidos en el punto siguiente por metro lineal y día 1'19 euros.

b.2.- Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta en los mercados de los días siguientes:

1 1 de Noviembre.

1 Fiestas de Santa Quiteria.

1 Fiestas Virgen del Rosario.

Por metro lineal y día 3,60 euros.

b.3.- Instalaciones de espectáculos, atracciones o recreo, por metro cuadrado y día 0,28 euros.

Epígrafe 2.- En las ocupaciones de vías públicas con mesas y sillas, soportes, ocupación con escombros y materiales de construcciones, vallas, contenedores, etc., por cada metro cuadrado o fracción:

a) Por ocupación que se autoricen por todo el año y se den de alta en el padrón fiscal correspondiente 8,33 euros/año/metro.

b) Por ocupaciones que se autoricen por días 0,28 euros/día/metro.

Por la ocupación de mesas y sillas en la vía pública se asigna la siguiente equivalencia de ocupación de superficie:

-Por cada mesa 2 metros cuadrados.

-Por cada silla 0,5 metros cuadrados

Epígrafe 3.- Instalaciones de quioscos en la vía pública 71,74 euros/año/metro.

Epígrafe 4.- Ocupación de suelo, vuelo y subsuelo por Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término de Almassora...1'50 %.

Epígrafe 5.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras

de servicios de suministros que no afecten ni a la generalidad ni a una parte importante del vecindario, 5,24 euros por metro lineal de ocupación efectiva al año.

Epígrafe 6.- La cantidad mínima a ingresar por cualquiera de los conceptos indicados en los epígrafes anteriores será de 3,33 euros.

4. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7 - Normas de gestión

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que daban tributan por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración liquidación o recaudación.

2. Las tarifas que se expresen en euros año, se liquidarán con carácter general de forma anual. No obstante, se autoriza, su liquidación por trimestres o semestres cuando así se estime conveniente, debiéndose justificar en el acuerdo de su aprobación cuando se opte por este tipo de liquidación.

3. La tasa prevista en los Epígrafes 4 y 5 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

4. Telefónica de España, S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España, S.A. y de sus filiales.

5. Las empresas a que se refiere el epígrafe cuarto del artículo 6, deberán presentar la declaración de ingresos brutos del año correspondiente a la facturación por el suministro, dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio al que correspondan. En base a esta declaración procederán a hacer el ingreso de dicha liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

6. Para el cobro de la tasa establecida en el Epígrafe 1 apartado b, cuando la cuantía se fije por días, dado el carácter extraordinario de los mismos se habilita al personal funcionario encargado del mercado para efectuar el cobro de la misma mediante talonarios de recibos que estarán sujeto al control de los servicios económicos.

Artículo 8 - Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9 - Período impositivo

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10 - Régimen de declaración e ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el Artículo 7.1 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3.- En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4.- El plazo para hacer efectivas las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

Las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

5.- En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el periodo determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

6.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 11 - Notificación de las tasas

1. La notificación de la deuda tributaria en supuesto de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la solicitud de ocupación.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja en la declaración-liquidación que sirva de alta en la presente tasa. La tasa, al tener carácter periódico, en ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1.988, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal consta de 12 artículos, regirá a partir del 1 de Enero de 2005, una vez aprobada definitivamente, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Almassora, 28 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Vicente Casanova Claramonte.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.h del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda modificar la aplicación de la tasa por Entrada de Vehículos o Carruajes a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2 - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3 - Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4 - Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de tal sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5 - Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6 - Cuota tributaria

Por la autorización de entrada o paso de vehículos carruajes, o reserva de espacios en la vía pública o terrenos de uso público la tarifa será:

1º.- Por entrada de vehículos o carruajes en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general durante todo el año: 92,30 euros/año.

Para el caso de que las autorizaciones o reserva se concedan para uso exclusivo durante la temporada del 1 de abril al 30 de septiembre se prorrateará semestralmente el importe previsto en el apartado anterior, esta posibilidad se restringe al ámbito de la playa y de Santa Quiteria.

2º.- Por cada metro lineal o fracción que exceda de 3 metros lineales se incrementará en 30,86 euros la referida tarifa.

Artículo 7 - Devengo

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

4. Una vez concedida la autorización, el interesado deberá efectuar la rotulación amarilla de la vía pública, coincidiendo con los metros de entrada o reserva autorizados.

Artículo 8 - Período impositivo

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna. Para que el cese tenga efectividad, el beneficiario deberá entregar en el momento de su solicitud de baja, la placa de autorización de vado, así como el borrado de la pintura de señalización.

5. Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y el número de plazas de aparcamiento del garaje para el que se solicita el vado y se adjuntará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Asimismo, se adjuntará a la solicitud copia de la documentación justificativa de la capacidad de aparcamiento de vehículos en el garaje para el que se solicita la reserva de aprovechamiento.

En todo caso, la declaración efectuada por el sujeto pasivo sobre este extremo, podrá ser objeto de revisión administrativa en función de la documentación existente en los archivos de la Administración y los informes técnicos municipales.

3.- El plazo para hacer efectivas las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

1 Las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

1 Las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades colaboradoras que a tal efecto se designen por la Tesorería Municipal.

4. Tratándose de concesiones que se extienden a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 10 - Notificación de las tasas

1.- No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja en la declaración-liquidación que sirva de alta en la presente tasa. La tasa, al tener carácter periódico, en ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 25/1.988, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 11 - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Artículo 12.- Baja de autorizaciones

Por acuerdo de este Ayuntamiento anualmente se procederá a dar de baja, con efectos de 1 de enero de cada año, las autorizaciones de reserva o entrada de vehículos, incluidas en el padrón, cuyos titulares no hubieran satisfecho la correspondiente cuota de la tasa exigida por el ejercicio anterior, sin perjuicio de que se siga el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva para obtener su cobro.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, regirá a partir del 1 de enero de 2005, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Almazorra a 28 de octubre de 2004. — El Alcalde-Presidente Vicente Casanova Claramonte.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de Almazorra (Castellón) de conformidad con el número 2 del artículo 15 apartado c) del número 1 del artículo 59 y artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda modificar la aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Objeto.

Será objeto de esta exacción la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, propiedad de las personas físicas o de personas jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Almazorra.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. Este impuesto tiene carácter obligatorio.

Artículo 4.- No sujeción al Impuesto.

No estarán sujetos a este impuesto

a.- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b.- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

Artículo 5.- Obligación de contribuir.

Estarán obligados al pago de este Impuesto todas las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, y las referidas Entidades, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro Público correspondiente, que residan habitualmente o, tratándose de personas jurídicas y Entidades, que tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Almazorra.

III. SUJETO PASIVO.**Artículo 6.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

En materia de responsabilidad identificadora o subsidiaria se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 7.- Exenciones.**

Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados o Convenios Internacionales

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350Kg. Y que, por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

g) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicaran a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, así como justificar el destino del vehículo para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especificará si este será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

h) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor.

i) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Artículo 8.- Solicitud de exención.

1.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras f), g) y i) del anterior artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

Declarada esta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del Impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el Impuesto.

2. A la solicitud de la exención se deberá acompañar el documento o documentos en que se fundamenta su petición, o fotocopia de los mismos, autorizada por el funcionario municipal correspondiente, previo cotejo con el original.

3. La concesión o denegación de exenciones corresponderá a la Alcaldía o en su caso a la Comisión de Gobierno, previo informe de la Intervención de Fondos.

V. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 9.- Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto estará constituida, según la clase del vehículo, en la forma siguiente:

a) Turismo, por caballos fiscales.

b) Los autobuses, por el número de plazas.

c) Camiones, por los kilogramos de carga útil.

d) Tractores, por los caballos fiscales.

e) Remolques y semiremolques, por los kilogramos de carga útil.

f) Otros vehículos, ciclomotores y motocicletas, por su cilindrada.

Artículo 10.- Base liquidable.

La base liquidable de este Impuesto coincidirá con la base imponible, en todo caso.

VI. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 11.- Cuotas.**

1.- El coeficiente a aplicar sobre las cuotas establecidas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales se fija en 1,44.

2.- Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las

diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas, y por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semiremolques arrastrados.

d) Las maquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**Artículo 12. Periodo impositivo.**

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 13. Devengo.

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

2. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

3. Tendrá por tanto carácter irreducible la que corresponda a los casos de transferencia del vehículo, cualquiera que sea la fecha en que se produzca dentro del año natural.

4. En los casos de baja definitiva del vehículo, tramitada dentro de los tres primeros trimestres naturales del año, los titulares de los mismos, podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota efectivamente satisfecha, correspondiente a los trimestres naturales siguientes al que se tramitó la baja, acompañando a la solicitud el justificante de baja expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, la declaración de baja del vehículo y el justificante del pago de la cuota, cuya parte proporcional reclama la sea devuelta.

VIII. NORMAS DE GESTION.**Artículo 14. Gestión del Impuesto.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 15. Padrón o Censo de Contribuyentes.

1. Anualmente, con los datos de los vehículos en alta del ejercicio anterior, se formará por la Administración Municipal un Padrón o Censo de Contribuyentes, en el que constará, bajo un número de orden correlativo desde el primero hasta el último contribuyente, la matrícula del vehículo, la fecha de alta y de transferencia, en su caso, el nombre y apellidos de la persona natural o razón o denominación social de la persona jurídica o Entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria titular, domicilio fiscal, marca del vehículo, clase del vehículo, base imponible y cuota aplicada conforme a la tarifa.

2. Este Padrón o Censo de Contribuyentes se formará incorporando la totalidad de altas, bajas y modificaciones declaradas en las Jefaturas Provinciales de Tráfico hasta el 31 de diciembre de cada año.

3. El Padrón se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo, en su caso, formalizar las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en un diario de los de mayor difusión de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 16. Instrumento de Cobro y Pago del Impuesto.

1. El cobro del impuesto se realizará mediante recibos tributarios dentro de los reglamentarios periodos de cobranza o, en su caso, acuerdo de la Corporación Municipal, con aplicación de la normativa vigente sobre procedimiento de recaudación.

2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Intervención General, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma.

Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior sin haber presentado la declaración-liquidación ni satisfecho la correspondiente cuota del Impuesto, se iniciará el procedimiento de apremio.

5. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto, incluso la última cuota devengada.

6. No será preceptiva la notificación expresa de su inclusión en el correspondiente padrón, siempre que así se recoja expresamente en la declaración-liquidación que sirva de alta en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica..

7. El plazo para hacer el ingreso de las autoliquidaciones recogidas anteriormente será el siguiente:

- las declaradas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de declaración hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- las declaradas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la declaración hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

Los ingresos anteriores se efectuarán en las Entidades Colaboradoras que a tal efectos se designen por la Tesorería Municipal.

Artículo 17. Obligaciones del contribuyente.

1. Sin perjuicio de la documentación que reglamentariamente habrán de presentar en la Jefatura Provincial de Tráfico o en caso de desguace, inutilización o pérdida por cualquier causa del vehículo, sus propietarios o titulares, deberán presentar en las Oficinas Municipales, acompañada de una fotocopia de la formulada ante la Jefatura Provincial de Tráfico, solicitud de baja, para que surta efectos, con carácter provisional, sin perjuicio de la obligación que tienen de pagar las cuotas correspondientes por los años que se dejen de satisfacer y de continuar en alta en el Padrón o Censo de Contribuyentes, de no recibirse, la correspondiente baja definitiva de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones implicará su mantenimiento en el padrón y, por tanto, el devengo del impuesto.

3. En casos de manifiesto error de hecho (transcripción errónea de los datos del titular del vehículo o de la matrícula del mismo, de la potencia fiscal, de la carga útil) y previa justificación documental del mismo, se podrá solicitar la anulación del recibo del padrón de este Impuesto, previo pago de una declaración-liquidación por el mismo concepto en la que se haya verificado la correspondiente rectificación.

El recibo erróneo se incluirá en un expediente de bajas de documentos cobratorios acompañado de toda la justificación documental del error de hecho y de la liquidación sustitutoria abonada, para su correspondiente anulación por duplicidad tributaria por el órgano competente.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 18. Infracciones y sanciones tributarias.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

X. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 19. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

XI. VIGENCIA

Artículo 20. Vigencia.

Esta Ordenanza fiscal, que consta de 20 artículos, comenzará a regir el 1 de enero de 2005, una vez aprobada definitivamente, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

Almassora, a 28 de octubre de 2004

El Alcalde-Presidente
Vicente Casanova Claramonte

ANEXO

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.	18,17
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,08
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	103,59
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	129,04
De 20 caballos fiscales en adelante.	161,28
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.	119,59

De 21 a 50 plazas	170,84
De más de 50 plazas.	213,55
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,88
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	119,95
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	170,84
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.	213,55
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.	25,44
De 16 a 25 caballos fiscales	39,99
De mas de 25 caballos fiscales.	119,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.	39,99
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.	119,95
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,36
Motocicletas hasta 125 c.c..	6,36
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,90
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..	21,82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..	43,62
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	87,24

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, según establece el artículo 109 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 8 y 46 de la Ley 29/1.998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Almazora, a 20 de diciembre de 2004.—EL ALCALDE,
Vicente Casanova Claramonte. C-11357-U

* * *

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2004, las bases que regirán la contratación de una Operación de Crédito a corto plazo por importe de UN MILLON NOVECIENTOS MIL EUROS (1.900.000 euros), se solicita la remisión de ofertas para la contratación de la correspondiente operación debiendo remitirse a este Ayuntamiento en el plazo de 7 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, con arreglo a las bases y las siguientes condiciones particulares, cuya oferta debe concretar; conforme al siguiente modelo de proposición:

ANEXO

MODELO DE PROPOSICIÓN

D....., mayor de edad, de profesión..... domiciliado en....., con D.N.I..... expedido en..... con fechaen nombre propio, o/ en representación de con domicilio en..... con N.I.F..... teniendo conocimiento de la convocatoria para la contratación de una Operación de Crédito anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº..... de fecha toma parte y se compromete a realizar el contrato de "Operación de Crédito", por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL EUROS (1.900.000 euros) con el Ayuntamiento de Almazora (Castellón).

DECLARA

1º.- Que acepta plenamente todas las cláusulas de las Bases y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

2º.- Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar.

3º.- Que se propone realizar el servicio de referencia en las condiciones siguientes:

a) Diferencial sobre el tipo de interés EURIBOR a tres meses.....%

b) Tipo de interés de descubierto. Diferencial sobre el tipo de interés EURIBOR a un año.....%.

c) Tipo de interés acreedor. Diferencial sobre el tipo de interés EURIBOR a un año%.

.....adedel 2004

(Fecha y firma)

C-11356-U

ARAÑUEL

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de la Alcaldía, de fecha 21.12.2004 se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en 17.11.04 sobre modificación y ordenación de la tasa de "Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares", con sus tarifas correspondientes.

La cuota a pagar anualmente será el importe que fije anualmente la Excma. Diputación Provincial de Castellón, que es la que presta el servicio, aumentado en un veinte por ciento, para hacer frente a los gastos de precio de gestión y fallidos y gastos generales.

Se da publicidad a esta resolución, en las que consta el texto íntegro de la cuota tributaria, para su vigencia y posibilidad de impugnación jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, y sobre el resto del texto de la ordenanza se hace constar que el Ayuntamiento se adhiere a los modelos tipo publicados por la Excm. Diputación Provincial en el B.O.P. nº 136 de fecha 12.11.1998, así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal correspondiente.

Arañuel, a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Justo Palomares Morte. C-11351-U

BETXÍ

Finalizado el plazo de exposición al público de la Modificación al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2.004, con referencia CRÉDITO EXTRAORDINARIO 5/2004 (C.E. 5/2004), cuyo resumen por capítulos figura en el Anexo de este anuncio, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones, dicha modificación se considerara definitivamente aprobada.

ANEXO QUE SE CITA

CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
CAPÍTULO VI	52.492,81 euros
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	52.492,81 euros
FINANCIACIÓN	
CAPÍTULO IV	43.902,49 euros
CAPÍTULO VI	8.590,32 euros
TOTAL FINANCIACIÓN	52.492,81 euros

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En Bexí a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Manuel Blasco Balaguer. C-11350-U

BURRIANA

D. Alfonso Ferrada Gómez Alcalde-Presidente del Magnífico Ayuntamiento de Burriana, en fecha 9 de diciembre de 2004, hace saber:

Que intentada la notificación nº 7731 de Registro de salida dirigida a D. José Luis Oliver Llopis, con domicilio en la Plaza José Iturbi, nº 3 de Burriana y habiendo sido devuelta por el Agente Notificador por encontrarse ausente el interesado y no hallarse persona alguna que se haga cargo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede al anuncio de la expresada notificación, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Comunico a Ud que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2004, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5.3.- INCOACIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA A JOSÉ LUIS OLIVER LLOPIS.

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente incoado a D. José Luis Oliver Llopis relativo a la ejecución de obras sin previa licencia municipal consistentes en la construcción de un porche de 7,00 x 5,00 formado por 4 pilares de ladrillo visto, dos jácenas de hierro y forjado y cubierta de teja construido a menos de 2,00 metros de la medianera, pequeña caseta de 2,00 x 1,50 con ladrillo visto y techo acabado con teja cerámica en Suelo Urbano UFA en el ámbito de la U.E A-13 en c/ Ribesalbes, nº 31

Visto que según informe técnico de fecha 29 de julio de 2004 las obras realizadas consisten en la construcción de un porche de 7,00 x 5,00 metros formado por 4 pilares de ladrillo visto, dos jácenas de hierro y forjado y cubierta de teja construido a menos de 2,00 metros de la medianera, pequeña caseta de 2,00 x 1,50 metros con ladrillo visto y techo acabado con teja cerámica en Suelo Urbano UFA incluida en el ámbito de la U.E A-13

Considerándose la infracción urbanística como grave, debiendo imponerse sanción de multa del 10% al 20% del valor de las obras, de conformidad con el art. 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por suponer incumplimiento de las normas relativas al uso del suelo en el que se encuentran ubicadas.

Resultando que mediante acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 5 de abril de 2004 se incoó expediente de restauración de la legalidad urbanística que se halla en tramitación en el día de la fecha.

Considerando que el artículo 225 del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, dispone que la vulneración de las prescripciones urbanísticas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de la adopción de las medidas tendentes a proteger la legalidad urbanística.

Considerando que la valoración de las obras ejecutadas, a efectos de la determinación de la sanción, asciende a 6.310,63 euros según el informe técnico de 26 de marzo de 2004

Habida cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el art. 228.1 del citado texto legal, deberá considerarse como presunto res-

pensible de la ejecución de obras sin licencia a D. José Luis Oliver Llopis, como promotor.

Considerando que la competencia para la imposición de la sanción que pudiera aplicarse corresponde a la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el art. 228.6.a) del R.D. 1346/76.

Por todo ello, visto el informe jurídico propuesta emitido por la Jefa de Sección II, esta Junta de Gobierno local en cuanto órgano competente en virtud del Decreto de delegación de 16 de junio de 2003, ACUERDA

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. José Luis Oliver Llopis, como promotor, por presunta infracción urbanística cometida al ejecutar obras sin licencia municipal consistentes en la construcción de un porche de 7,00 x 5,00 metros formado por 4 pilares de ladrillo visto, dos jácenas de hierro y forjado y cubierta construido a menos de 2,00 metros de la medianera, pequeña caseta de 2,00 x 1,50 con ladrillo visto y techo acabado con teja cerámica en Suelo Urbano UFA incluida en el ámbito de la U.E A-13 en c/ Ribesalbes, nº 31

Segundo.- Considerar que los hechos arriba aludidos pueden constituir una infracción, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, al tener la consideración de falta grave prevista en el art. 226.2 del T.R.L.S., por suponer incumplimiento de las normas previstas en el Plan General relativa a obras permitidas en Suelo No Urbanizable RC-1, pudiendo recaer como sanción multa del 10 al 20% del valor de la obra realizada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero.- Nombrar Instructor del expediente al Concejal Delegado de Urbanismo, D. Francisco Javier Perelló Oliver, a quien se trasladan todas las actuaciones que existen al respecto, y Secretaria a Dª Celia Manzano Domingo; a ambos se les notificará en forma este nombramiento.

Cuarto.- Indicar al interesado que, en el supuesto de reconocer voluntariamente su responsabilidad en la comisión de la infracción objeto de este expediente, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que dentro del plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente al del recibo de la presente, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso recusar a Instructor y Secretaria del expediente si fuera procedente, según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1398/93 y en los arts. 29 y 84.2 de la Ley 30/92

Sexto.- Asimismo se señala que, a tenor de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 1398/93 citado, en el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador dentro del plazo que se concede al efecto, la iniciación será considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del referido Real Decreto. En este sentido, el contenido dispositivo de la Propuesta de Resolución, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, será el siguiente:

1º.- Declarar cometida la infracción urbanística tipificada como falta grave en el art 226.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana por ejecutar obras no amparadas por previa licencia municipal y que suponen incumplimiento de las normas previstas en el P.G.O.U., consistentes en la construcción de un porche de 7,00 x 5,00 metros formado por 4 pilares de ladrillo visto, dos jácenas de hierro y forjado y cubierta de teja construido a menos de 2,00 metros de la medianera, pequeña caseta de 2,00 x 1,50 con ladrillo visto y techo acabado con teja cerámica en Suelo Urbano UFA en incluida en el ámbito de la U.E A-13

2º.- Imponer a D. José Luis Oliver Llopis como promotor responsable, sanción de multa por importe de 1.262,12 euros (20% del presupuesto de las obras, contenido en el informe técnico de fecha 26 de marzo de 2004), determinada según las circunstancias señaladas en el Art. 76.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación con el art.227 del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.”

Lo que se hace público para conocimiento de D. Jose Luis Oliver Llopis, a los efectos oportunos.

Burriana, 9 de diciembre de 2004.— El Alcalde, Alfonso Ferrada Gómez. C-10932

CABANES

Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 11 de noviembre de 2004, se aprobó incoar el procedimiento para la enajenación de la parte del bien inmueble sito en C/La Fira nº 27 no destinado a vial, calificado como parcela sobrante de vía pública.

En cumplimiento del artículo 8 del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cabanes, 18 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Artemio Siurana Gauchía.
C-11346-U

CÀLIG

Habiéndose elevado a definitivos por ausencia de reclamaciones, los acuerdos adoptados por éste Ayuntamiento en sesión del Pleno de fecha 13 de septiembre de 2.004, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se hace público el texto íntegro de dicha Ordenanzas Municipales vigentes, en sus Artículos modificados:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

Se modifica el Art. 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

Art. 6º.- La exacción del derecho o tasa se ajustará a la siguiente tarifa:

Los edificios que formen un solo local o vivienda y que tengan el servicio, pagarán al año17,64 euros.
Los edificios compuestos de varios locales o viviendas, pagarán al año por cada local o vivienda que tenga establecido el servicio: 17,64 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica el Art. 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

Art. 6º: La exacción de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

Locales de negocio y análogos, pagarán al año:.....32,62 euros.
Cafés y bares, pagarán al año:72,98 euros.
Viviendas ocupadas por varias personas, pagarán al año:24,51 euros.
Viviendas ocupadas por una sola persona, pagará al año:13,04 euros.
Almacenes agrícolas y sin actividad, pagarán al año:13,04 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el art. 6º, punto 1º, que queda redactado del siguiente modo:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Asignación de nichos perpetuos o terrenos para panteones:

Concesión de nichos de primera fila:686,24 euros.
Concesión de nichos de segunda fila:760,14 euros.
Concesión de nichos de tercera fila:760,14 euros.
Concesión de nichos de cuarta fila:614,46 euros.
Por cada m2. de terreno o fracción para panteón, mausoleo, etc.:146,11 euros/ m2.

Epígrafe 2º. Títulos, registro de permutas y transmisiones.

A.- Por cada título de propiedad de nichos: 10,26 euros.
B.- Por cada inscripción en los Registros municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos: 10,26 euros.

C.- Por conservación: 8,08 euros / año titular nicho o panteón

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.

Se modifica el art. 3º punto 2, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3º, punto 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:
Usos domésticos: 0,67 euros/m3 facturado
Mínimo de consumo: 10 m3 abonado y trimestre.
Usos industriales:0,57 euros/m3 facturado.
Mantenimiento contadores0,72 euros/trimestre.
Mantenimiento acometidas 0,72 euros/ trimestre
A dichas tarifas se les aplicará el tipo de I.V.A. correspondiente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el art. 3º, párrafo 2º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3º, -2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada metro lineal o fracción cuya acera se encuentre debidamente señalizada para reserva de espacio para entrada de vehículos en edificios y cocheras particulares y aparcamientos individuales o locales para guarda de vehículos o para carga a descarga de mercancías de cualquier clase, pagará al año24,68 euros

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA

Se modifica el art. 4º, que queda redactado del siguiente modo:

ART. 4. Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente TARIFA:

Por balcones, marquesinas y otros voladizos, que sobresalgan de la línea de fachada pagarán por cada m2./año: 1,53 euros/m2.

Por miradores, por cada m2. o fracción que sobresalga de la línea de fachada: 2,55 euros/m2.

Toldos, por cada unidad que sobresalga de la línea de fachada: 8,18 euros/Ud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSISTIDOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO.

Se modifica el art. 3º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3º.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada por industrias callejeras o ambulantes:0,52 euros/m2./día.
B) Por cada metro cuadrado o fracción ocupada por materiales de construcción:0,19 euros/m2 /día.
C) Por cada metro cuadrado o fracción ocupada por vallas publicitarias:3,53 euros/m2/trimestre.
D) Por cada metro cuadrado o fracción ocupada por mesas y sillas: 2,88 euros/m2/mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INCREMENTO EN EL TIPO DE GRAVAMEN DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA Y DE NATURALEZA RUSTICA EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el art. 9º, párrafo 1º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 9º, párrafo 1º: El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana será el 0,85 por 100.

Art. 9, párrafo 2.- El tipo de gravamen de los bienes de naturaleza rústica será el 0,70 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el art. 10º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 10.- El tipo de gravamen de este Impuesto será el 3,00 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Se modifica el art. 3º que queda redactado del siguiente modo:

Art. 3º.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

A) por entrada personal diaria y festivo:
De 6 a 65 años:1,00 euros.
Mayores de 65 años:0,50 euros.
B) Abono mensual:
de 6 a 16 años sin cumplir:12,00 euros.
Mayores de 16 años a 65:22,00 euros.
C) Abono temporada:
de 6 a 16 años sin cumplir:24,00 euros.
de 16 a 65 años:.....42,00euros.
D) Pista de Frontón:.....1,5 euros/hora
Pista de tenis:1,00 euro/hora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el art. 12º, párrafo 1º, que queda redactado del siguiente modo:

Art. 12º, párrafo 1º: las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, regulado por esta ordenanza para el Municipio de Cálíg, se percibirán conforme a la siguiente tarifa:

Numero Concepto	Cuota Anual EUROS
EPIGRAFE 1. TURISMOS.	
1.1 De menos de 8 caballos fiscales.....	20,54 euros.
1.2 De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,46 euros.
1.3 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,08 euros.
1.4 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	145,65 euros.
1.5 De más de 20 caballos fiscales	182,42 euros.
PIGRAFE 2. AUTOBUSES.	
2.1 De menos de 21 plazas	135,73 euros.
2.2 De 21 a 50 plazas	192,88 euros.
2.3 De más de 50 plazas	241,15 euros.
EPIGRAFE 3. CAMIONES.	
3.1 De menos de 1.000 kg. de carga útil	68,81 euros.
3.2 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	135,73 euros.
3.3 De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga util	192,88 euros.
3.4 De más de 9.999 kg. de carga útil.....	241,15 euros.
EPIGRAFE 4. TRACTORES.	
4.1 De menos de 16 caballos fiscales.....	28,75 euros.
4.2 De 16 a 25 caballos fiscales	45,17 euros.
4.3 De más de 25 caballos fiscales	135,38 euros.
EPIGRAFE 5. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS	
POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
5.1 De menos de 1.000 kg. de carga útil	28,75 euros.
5.2 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	45,17 euros.
5.3 De más de 2.999 kg. de carga útil.....	135,38 euros.
EPIGRAFE 6. OTROS VEHICULOS.	
6.1 Ciclomotores	7,19 euros.

6.2 Motocicletas hasta 125 c.c.....	7,19 euros.
6.3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.:.....	12,33 euros.
6.4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.:.....	24,64 euros.
6.5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.:	49,29 euros.
6.6 Motocicletas de más de 1.000 c.c.:.....	98,58 euros.

Cálíg a 29 de noviembre de 2004.— EL ALCALDE, (firma ilegible).
C-11009

CHILCHES**ANUNCIO DE LICITACION**

Por resolución de la Alcaldía, en fecha 1 de diciembre de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto para la enajenación de una parcela, número 4-2A de la Unidad de Ejecución A-3, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: El Alcalde.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de contratación.

c) Número de expediente: 1/04.

2. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato, la venta mediante SUBASTA del siguiente BIEN de propiedad municipal.

Parcela N° 4-A2 de la Unidad de Ejecución A-3.

Finca Urbana, parcela edificable con arreglo al Planeamiento vigente, situada en el Término de Chilches U. E. A-3, Partida Plans. Tiene una superficie de 1.535,75 m², tiene forma rectangular, presentando una fachada de 34,35 metros a la calle en proyecto número 4, 34,35 metros a la calle en proyecto número 5 y una profundidad máxima sobre la medianera de 44,73 metros.

Linda: Norte, Calle en proyecto número 4; Sur, Calle en proyecto número 5; Este, Ayuntamiento de Chilches; y Oeste, Hnos. Melchor Navarro.

Clasificación: SU-2, Ensanche Residencial, Edificación Cerrada Pueblo.

Coefficiente de edificabilidad: 4 m² techo/ m² suelo

Ocupación Máxima: 100 % Parcela Neta.

Título: Pertenece al Ayuntamiento de Chilches en virtud de adjudicación resultante de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-3, de fecha 30 de diciembre de 1998 y posterior segregación aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de septiembre de 2004. La finca matriz, de la cual la finca 4-A2 es un resto todavía no inscrito en el registro de la propiedad, es resultante de la inscripción primera de la reparcelación de la Unidad de Ejecución A-3, finca registral 7.015, del término de Chilches, obrante al folio 76, del libro 76 del tomo 1426.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

El tipo de licitación, que podrá ser mejorado al alza, se fija en 131.185,94 Euros

5. Garantías

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional, equivalente/s al 2 por 100 del valor del bien (2.623,72 Euros), y una definitiva equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación. Admitiéndose la constitución en metálico, o mediante aval prestado por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Establecimientos financieros de Crédito o Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.

6. Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento de Chilches.

b) Domicilio: C/ Valencia, n° 1

c) Localidad y código postal: Chilches 12592

d) Teléfono: 964590002.

e) Telefax: 964590425.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el boletín Oficial de la provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula siete del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Chilches, de nueve a catorce horas, todos los días excepto sábados, que será de diez a doce horas.

2º. Domicilio: C/ Valencia, n° 1

3º. Localidad y código postal: Chilches, 12592.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Chilches.

b) Domicilio: C/ Valencia, n° 1

c) Localidad: Chilches

d) Fecha. El tercer día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 13 horas.

9. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Chilches/Xilxes, 1 de diciembre de 2004.— El Alcalde, (firma ilegible).
C-11064

CASTELLÓ DE LA PLANA

Se convocan pruebas selectivas para la constitución de una Bolsa de trabajo para cubrir plazas vacantes de Operario de Servicios Múltiples, mediante Bases de selección aprobadas por el Teniente de Alcalde Concejal-delegado de Personal, por Decreto de fecha 29 de noviembre de 2004, que se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castellón y en la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Contra la composición del Tribunal se podrá promover la abstención o recusación de sus miembros de acuerdo con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

Los interesados/as podrán presentar sus solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y deberán adjuntar resguardo justificativo de haber pagado los Derechos de examen, que se fijan en 10,00 euros. (Cuenta denominación: OPOSICIONES Y CONCURSOS AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN, Entidad BANCAJA, NÚMERO 2077 0580 42 3105081227).

La fecha y lugar de realización de las pruebas selectivas se anunciará en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

Castellón de la Plana, a 2 de diciembre de 2004.— El Teniente Alcalde, Concejal-delegado de Personal, Juan José Pérez Macián.
C-11074

* * *

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2004, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

"El día 17 de agosto de 2004 finalizó el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas para proveer en propiedad cinco plazas de Ordenanza, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, por lo que procede aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de la referida oposición, la designación de miembros del Tribunal y señalar la fecha de inicio de las pruebas selectivas, conforme al artículo 10 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio sobre Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

Y visto el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según redacción dada por el artículo primero 3º de la Ley 11/1999, de 21 de abril y el informe favorable del Sr. Jefe del Negociado de Selección y Situaciones Administrativas, conformado por el Sr. Jefe de Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a propuesta de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, se acuerda:

1º.-Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la referida oposición, por el sistema de turno libre, cuyo orden de actuación será el siguiente en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente:

Admitidos:

1- Bacheró Mallasén, Begoña

2- Bacheró Mallasén, Elena

3- Bacheró Mallasén, María Lidón

4- Badenes Mendez, María Julia

5- Ballesteros Vicente, Juan Ignacio

6- Baquero Escribano, Pilar

7- Barberá López, Elisa

8- Barreda Gil, Vicente

9- Barriga Carrillo, María Angeles

10- Batalla Alberto, María Angeles

11- Beltrán Gila, María Teresa

12- Beltrán Montolio, José

13- Benages Marín, Sonia

14- Benedito Roig, Eva

15- Benedito Roig, Inmaculada

16- Bengoechea Vericat, Rafael

17- Benitez Badenas, Carmen María

18- Beser Valls, María

19- Blanes Calvo, Jorge

- 20- Boix Forcada, Patricia
 21- Bonet Molina, Cristobal
 22- Bonet Peris, Begoña
 23- Briz Muñoz, Fuensanta
 24- Broch Garcerá, José
 25- Bueso Blazquez, Rosa María
 26- Cabrera Moles, Juan Bautista
 27- Calles Galve, Jorge
 28- Campos Gil, Alicia
 29- Campos Ortega, María del Mar
 30- Carbó Torvisco, Eva
 31- Carrillo Valls, Andres Jorge
 32- Castello Benedito, Vicenta
 33- Castillo Sales, María Pilar
 34- Castro Campillo, Juana María
 35- Castro Sánchez, Juana Montserrat
 36- Cayuela Segura, Vanessa
 37- Cazorla Fajardo, María Eugenia
 38- Ceriza Mateu, Patricia
 39- Chiner Damiá, Julia
 40- Claramonte Mojonero, Javier Luis
 41- Colonques Albella, Emilia
 42- Cortés Nadal, María Celeste
 43- Cortés Verdú, María José
 44- Cucala Pastor, Gustavo Adolfo
 45- De Diego Miravet, Ines
 46- De Haro Pozo, Sonia
 47- De Haro Pozo, María de la Luz
 48- Del Moral Marcelo, Patricia
 49- Del Prado Higuera, Rosa María
 50- Diaz Abril, María Teresa
 51- Diez del Olmo, Jesús Angel
 52- Dols Alcocer, Berta Cristina
 53- Domingo García, Carmen Lidón
 54- Domingo Vives, María Esther
 55- Durán Uroz, María Angeles
 56- Edo Belles, Alicia
 57- Edo Belles, Sergio
 58- Encinas Juan, Samuel
 59- Escorihuela Clavero, Concepción
 60- Escuriola Manzano, Luis Miguel
 61- Estanislao Agost, Inés
 62- Esteve Rodríguez, Alicia
 63- Esteve Rodríguez, Francisco Javier
 64- Estrada Herrera, Dolores
 65- Evangelio Paños, Aranzazu
 66- Fabra Safont, María Pilar
 67- Fabrega Pachés, María José
 68- Fabregat Aparicio, Jaime
 69- Fabregat Navarro, Laura
 70- Fabregat Torres, Jordi
 71- Felices Sánchez, Isabel
 72- Felipe Tena, Ana Belén
 73- Fernández García, Carlos
 74- Fernández Novoa, Adelina Teresa
 75- Ferrando Daufi, María Lledó
 76- Ferrando Mateu, Eva
 77- Ferreres Monfort, María del Carmen
 78- Ferrero Guerola, Cristina
 79- Fierrez Castro, Paloma
 80- Fornals García, María Teresa
 81- Fortanet Gallén, Natalia
 82- Fortes Roca, Pilar
 83- Franch García, María Dolores
 84- Garate Checa, Montserrat
 85- Garcés Segarra, María del Carmen
 86- García Cebrián, Raquel
 87- García de la Osa, Ignacio
 88- García García, Juan Manuel
 89- García Llorens, Helena
 90- García Martínez, Santos
 91- Gascón Ferrero, Francisco
 92- Gasulla Miralles, María Vallivana
 93- Gijón Fernández, Julia Isabel
 94- Gil Furió, María del Carmen
 95- Gil Furió, María Laura
 96- Gil Monroig, Antonio Manuel
 97- Gil Pérez, Juan
 98- Gil Vargas, María Lidón
 99- Gómez Montañes, Alberto
 100- Gonell Ibañez, Vicenta
 101- González Catalán, María Ascensión
 102- González Gil, Palmira Otilia
 103- González López, Laura
 104- Goterris Perales, Belén
 105- Goterris Perales, Rafael
 106- Granell Ferrer, Sonia
 107- Grao Martínez, Eva
 108- Grifo Sanahuja, María José
 109- Gual Hernández, Juan Pedro
 110- Guirao López, María José
 111- Hernández Monzonis, Mónica
 112- Hernández Valero, Belén
 113- Hernández Valero, Joana María
 114- Herrera Bolivar, Antonia
 115- Herrero Martínez, Javier
 116- Iserte Escolano, Ester
 117- Jaime Beltrán, Fernando
 118- Jarque De Albert, Marta
 119- José Moliner, Fernando
 120- Jovená Cervera, María Consolación
 121- Leal Ramos, Marcos
 122- Lerín Gascón, María
 123- Linares Ayala, Laura
 124- Liñana Batalla, Marta
 125- Llopis Marco, Asunción
 126- Llusar Gollart, María Julia
 127- Lope Moliner, Francisco José
 128- Lopez Alegre, María del Carmen
 129- Lopez Bernabeu, Pedro José
 130- Lopez Borrás, María del Carmen
 131- Lopez García, José Luis
 132- Lorente Navarro, Juan José
 133- Luis Mora, Jesús
 134- Luis Romero, María Teresa
 135- Mallén Broch, Paloma
 136- Malvar Cabido, Sonia María
 137- Marcilla Ulldemolins, Carmina
 138- Mari Marco, María Lidón
 139- Mari Grau, Javier
 140- Marín Tirado, Lledo
 141- Marqués Verdú, Alfredo
 142- Marquez García, Juan Ramón
 143- Marquez Marquez, Sara
 144- Marsan Lobato, Irene
 145- Martí Lapiedra, Rogelio
 146- Martínez Agut, María Pilar
 147- Martínez Calduch, Joaquín
 148- Martínez Del Amor, María
 149- Martínez Ribes, José Vicente
 150- Martínez Sánchez, Primitivo
 151- Martínez Simarro, Carlos
 152- Martínez Thiers, Tania
 153- Marzá Gómez, Federico
 154- Mascarell Estruch, María Isabel
 155- Mateo Barreda, María José
 156- Mateo Cabeza, Manuela
 157- Mateo Dolz, Rosa María
 158- Mendez Burguete, Fernando
 159- Merida Espinar, Antonio
 160- Mila Gimenez, Raúl
 161- Miravet Porcar, Francisco Javier
 162- Moles Vera, Vicente
 163- Moliner Amat, Gustavo
 164- Monforte Vicente, Silvia
 165- Monserrat Catalán, Lidón
 166- Monserrat Estelles, Magdalena
 167- Montero Flores, Elena
 168- Mora Gómez, Pascual Francisco
 169- Moreno Vazquez, María Lourdes
 170- Murciano Marco, Juan
 171- Naranjo Diago, Francisco
 172- Navarro Matutano, Silvia
 173- Navarro Miralles, Montserrat
 174- Navarro Terrones, Javier
 175- Navas Cañete, Miriam
 176- Nebot Viñals, Javier
 177- Nieto Sánchez, María del Canto
 178- Obiol Pérez, Beatriz
 179- Obiol Pérez, Encarna
 180- Obiol Pérez, María José
 181- Oliver Roig, Encarna
 182- Olmedo Casarrubios, María del Pilar
 183- Osuna López, Rosa María
 184- Otero Ballester, Alfonso
 185- Pablos Galiana, Roberto
 186- Pallares Ferreres, José Francisco
 187- Parra Sánchez, Javier
 188- Pascual Chaler, María José
 189- Paz Pérez, Araceli
 190- Pérez Medina, Andrés Tomás
 191- Pérez Moliner, María Teresa
 192- Peris Alors, Rocio
 193- Peris Faubell, Veronica
 194- Peris Tena, Natividad
 195- Pinedo Monferrer, Beatriz
 196- Pitarch Portóles, María Vanessa
 197- Plá Bou, Vicente
 198- Pons Cortés, Angela
 199- Porcar Gil, María José
 200- Prades Juan, Concepción Vicenta
 201- Querol Felipo, Josefa
 202- Rambla Bellés, Ricardo José
 203- Rambla Blasco, Joaquín
 204- Rambla Blasco, Vanessa
 205- Ramos Archiles, Rosa María
 206- Ramos Gil, Lledo
 207- Redo Aranda, Alejandro

208- Redón Ros, Cristina
 209- Reyes Vidal, Adamo
 210- Reyes Vidal, Isabel
 211- Ribera Mulet, Jesús
 212- Ribes Barrera, Nestor
 213- Ripoll Martínez, Domingo
 214- Roca Canelles, Marta
 215- Rodríguez Martín, Rosalba
 216- Rodríguez Tellez, Mercedes
 217- Román Romero, María José
 218- Romero Manrique, José María
 219- Ros Turegano, Salvador Javier
 220- Rovira Chaler, Laura
 221- Rovira Moliner, Beatriz
 222- Ruipérez García, Rosa María
 223- Salcedo Sandoval, María Olvido
 224- Sales Agost, Inmaculada
 225- Samit Alcarria, Veronica
 226- Sanahuja Gual, Francisco Javier
 227- Sanahuja Salvador, Raquel
 228- Sanahuja Pavia, Pilar
 229- Sanahuja Ventura, María José
 230- Sánchez Coscolla, María del Carmen
 231- Sánchez García, María Victoria
 232- Sánchez Peñarroja, Hector
 233- Sánchez Villarejo, Belén
 234- Sánchez Santos, María
 235- Sanmartín Menarguez, Moises
 236- Sebastián Roda, María Angeles
 237- Seguer Cabaleiro, Rosa Ana
 238- Seguer Escrig, María Soledad
 239- Segura Arnal, Claudia
 240- Segura Mateu, Eduardo Javier
 241- Selma Selma, Esther
 242- Senabre Picazo, Jesús
 243- Serrano Fabregat, Juan Antonio
 244- Sidro Mateu, María Belén
 245- Silvestre Juan, Julian
 246- Simo Sanchis, José Javier
 247- Sonseca Sánchez, Arantza
 248- Sotos Muñoz, Marta
 249- Suarez García, Olimpia
 250- Tarín Jorge, Vicente
 251- Tena Cuevas, Esther
 252- Torres Martínez, María José
 253- Trujillo Blanco, Sonia
 254- Umaña Rojas, Angelica-Yarime
 255- Valles Carreras, Esther
 256- Valles Carreras, Nuria
 257- Valles Vidal, María José
 258- Vargas Vargas, Manuel Carlos
 259- Vazquez Paterna, María Dolores
 260- Velasco Atalaya, Carlos
 261- Verdoy Simo, María Pilar
 262- Vicent Rubert, Juan Francisco
 263- Viciach Tomás, Ana Lidón
 264- Viñado Bonet, Mario Carlos
 265- Viñado Bonet, Eva María
 266- Viñado Bonet, Pilar
 267- Viosca Benages, Emilio
 268- Vives Villa, Antonio Pedro
 269- Zaragoza Almela, María Isabel
 270- Abril Agost, José
 271- Agost Puig, Silvia
 272- Agost Ribalta, María Antonia
 273- Agost Segarra, Miguel Angel
 274- Aguilar García, Maribel
 275- Alabau Pitarch, Rosa María
 276- Alamilla Tomás, Elena
 277- Albert Ruiz, Juan Carlos
 278- Albert Ruiz, Raquel
 279- Albiol Granados, Inocencia María
 280- Alguero Flors, María Elena
 281- Altaba Gargallo, Pascuala
 282- Alvarado Valdivia, Fanny
 283- Amor Auñón, Angeles
 284- Andreu Caparros, Verónica
 285- Andreu Edo, Rosa María
 286- Andreu Zapata, Virginia
 287- Asensio Sansano, Carmen
 288- Astasio Gallego, Francisco Javier
 289- Avinent Bellés, Gemma

Excluidos:

- 1.- Carrasco Angosto, María Isabel, por no abonar los derechos de examen.
 - 2.- Moreno Plaza, Francisco Javier, por no abonar los derechos de examen.
 - 3.- Mut Sánchez, Cristina, por presentar su solicitud de admisión al proceso selectivo fuera de plazo.
- 2º.- Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la referida oposición, por turno de minusvalía, cuyo orden de actuación será el siguiente en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente:

- 1- Bonet Braceros, Juan Carlos
 - 2- Bonet Manselgas, Iván
 - 3- Cabañero Catalán, Juan
 - 4- Carceller Piquer, Margarita
 - 5- Castillo Domenech, Jorge Manuel
 - 6- Diciembre Chust, Demetrio
 - 7- Fuentes Fuentes, María del Carmen
 - 8- García García, Angel
 - 9- Gimenez Molins, Jordi
 - 10- Gómez Otero, Sonia
 - 11- Ibañez García, María de la Luz
 - 12- Iñiguez Puche, Catalina
 - 13- Jimenez Herraes, Gustavo
 - 14- Juan Moreno, Diego
 - 15- López Beltrán, Pablo José
 - 16- Marín Martínez, Carmen
 - 17- Martínez Albiol, María Angeles
 - 18- Martínez Moreno, Oscar
 - 19- Martínez Vicent, Sebastián
 - 20- Padres Andreu, Pablo
 - 21- Roca Montañes, Eduardo
 - 22- Sanchis Ferrás, Jorge
 - 23- Soler Colás, María Silvia
 - 24- Vallés Alende, Alejandra
 - 25- Vergara Arroyo, José Antonio
 - 26- Agost Miravet, María del Carmen
 - 27- Almiñana Baques, Montserrat
 - 28- Angel López, Jesús
 - 29- Arcusa Segarra, Joaquín
 - 30- Asensi Grases, Beatriz
- Excluidos, por no presentar certificado de adaptación al puesto de trabajo de Ordenanza:
- 1- Cucala Devis, Esther
 - 2- Espino Valls, Alvaro
 - 3- Estrada Herrera, Pilar
 - 4- Fuster Miralles, Agustí
 - 5- Mateo Zarco, Daniel Jesús
 - 6- Querol Galarza, Sergio
 - 7- Remón Escriche, Pedro
- Excluidos, por no presentar certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido y certificado de adaptación al puesto de trabajo de Ordenanza:
- 1- Luque Flores, Miguel Angel
 - 2- Pérez Maximino, Eloy Vicente
 - 3º- Designar a los miembros del Tribunal Calificador que de conformidad con las bases estará compuesto por:
- PRESIDENTE.-**
 Titular: Don Juan José Pérez Macián, Teniente de Alcalde.
 Suplente: Doña Susana Fernández Santana, Teniente de Alcalde.
- SECRETARIO.-**
 Titular: doña María Angeles Sánchez Rubio, Administrativo de Administración General.
 Suplente: doña Lidia Navarro Garrido, Administrativo de Administración General.
- VOCALES.-**
- En representación de la Administración de la Comunidad Valenciana:
 Titular: Don Pedro Rambla García, Subalerno. D.T. de Sanidad.
 Suplente: Doña Ana María Sabater de Bremol, Subalterna.
- SS.TT. de Cultura.**
 - Dos funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento:
 Titular: doña Inmaculada Safont Marín, Jefa de Negociado-Graduado Social.
 Suplente: doña Gemma Ramón Alonso, Administrativo de Administración General.
 Titular: don Carlos Limonge Barberá, Coordinador de Asuntos Internos.
 Suplente: don Eduardo Navas Roldán, Encargado de Asuntos Internos.
- Un funcionario del Ayuntamiento designado por la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento:
 Titular: Don Pedro Fuertes Marqués, Agente de la Policía Local.
 Suplente: Don Fernando Moliner Masip, Agente de la Policía Local.
- 4º.- Fijar para la constitución del Tribunal y comienzo de las pruebas de la oposición el día 2 de febrero de 2005, a las 9.30 horas, en el recinto de la Pérgola, sito en el Paseo Ribalta de la ciudad de Castellón.
- 5º.- Los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamación, la lista provisional de admitidos y excluidos se elevará a definitiva.”
- Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.
 Castellón de la Plana, a 3 de diciembre de 2004. — El Teniente de Alcalde, Concejal-delegado de personal, Juan José Pérez Macián.
- C-11075

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado las notificaciones a los interesados en su último domicilio conocido y no pudiéndose practicar las mismas, se remiten al Boletín Oficial de la Provincia al objeto de su publicación.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 307/99

A D. JOAQUIN ANDRES (REVESTIMIENTOS Y PINTURAS, S.L.), con domicilio en POLIGONO LA MAGDALENA, NAVE 9, de Castellón de la Plana, se le hace saber:

“Por FERNANDO VICENTE ALCON, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de AMPLIACIÓN DE TALLER CARPINTERIA MECÁNICA, en los locales sitos en POLIGONO MAGDALENA, PERI 11, NAVE 11 de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 747/04

A D. MIGUEL SESE ESPARDUCER con domicilio en C/ ALCALA GALIANO, S/N, de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por Dª JOSEFA MONDEJAR RESCALVO se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de CONSULTORIO MEDICO en los locales sitos en la C/ ALCALA GALIANO, Nº 10, de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 549/04

A D. GABRIEL CAMPOS HERREROS (PRES. CDAD.), con domicilio en C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, Nº 8, 1º de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por FCO. JOSÉ ELIZALDE LÓPEZ, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de CONFECCIÓN DE TATUAJES Y PIERCING, CON SERVICIO DE CAFETERIA, en los locales sitos en la C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, Nº 8-BAJO de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 549/04

A D. JAVIER DAMIAN SALOM FABREGA, con domicilio en C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, Nº10 de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por D. FCO. JOSÉ ELIZALDE LÓPEZ, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de CONFECCIÓN DE TATUAJES Y PIERCING, CON SERVICIO DE CAFETERIA, en los locales sitos en C/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, Nº 8-BAJO, de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 307/99

A LITOKOL IBERICA, S.L., con domicilio en POLIGONO LA MAGDALENA, NAVE 84 de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por FERNANDO VICENTE ALCON, S.L. se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de AMPLIACIÓN TALLER CARPINTERIA MECÁNICA, en los locales sitos en POLIGONO MAGDALENA, PERI 11, NAVE 11 de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 633/04

A D. JOSE BEAS (PRES. CDAD.), con domicilio en C/ CREVILLENTE, Nº 9, de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por D. ALFONSO JOSÉ PARRA SÁNCHEZ- MOLINA, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de

CAFETERIA CON AIRE ACONDICIONADO, en los locales sitos en la C/ CREVILLENTE, Nº 9- BAJO de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 652/04

A Dª. CARMEN ALBEROLA MUÑOZ, con domicilio en la C/ PESCADORES, Nº 9, de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por INNOVACIONES HOSTELERAS CASTELLON, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de BAR SIN AUDICIÓN MUSICAL, en los locales sitos en la C/ PESCADORES, Nº 11 de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

NOTIFICACION VECINOS COLINDANTES EXPT. ACTIVIDAD Nº 573/04

A D. JOSÉ ALEGRE ESTEVE, con domicilio en C/ TRINIDAD, Nº 59 de CASTELLON DE LA PLANA, se le hace saber:

“Por NEYBE 8, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de TIENDA DE ROPA AL POR MENOR, en los locales sitos en C/ TRINIDAD, Nº 61 de esta Ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Art. Segundo nº 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de Mayo, de Actividades Calificadas, se le hace saber que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, puede formular ante este Ayuntamiento, las alegaciones que en defensa de su derecho estime pertinentes, en relación con dicha solicitud”.

Castellón de la Plana, a 7 de diciembre de 2004.—EL Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, Manuel Pachés Martínez.

C-11079

* * *

ANUNCIO DE NOTIFICACION

Intentada la notificación la Propuesta de Resolución de fecha 13 de octubre de 2004, formulada por el Sr. Teniente-Alcalde del Area de Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística nº 166/03 incoado Dª. Teresa Collado Palazón, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto integro el siguiente:

“El instructor que suscribe, D. José Pascual Gil, vistas las actuaciones que obran en este expediente sancionador contra Dª. Teresa Collado Palazon como Promotor, Director Técnico y Constructor y habiéndose observado la tramitación del mismo todos los requisitos exigidos por el artículo 134 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, formula ante la Alcaldía la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

RESULTANDO: Que el decreto de fecha 8 de septiembre de 2004, acordó la incoación de expediente sancionador a Dª. Teresa Collado Palazon como Promotor, Director Técnico y Constructor, para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir al cometer la infracción urbanística que constituye al acto de edificar, sin la previa y preceptiva Licencia Municipal.

RESULTANDO: Que efectuados reglamentariamente los nombramientos de Instructor a favor del que suscribe y como Secretario a Dña María Teresa Benito Gil, Técnico de la Sección de Urbanismo, por Decreto de la Alcaldía anteriormente referido, notificado en forma al interesado, se inició la instrucción del expediente sancionador.

RESULTANDO: Probado y así se declara, que se han realizado obras consistentes en relleno de parcela con 30 cm de tierra, por un valor aproximado de 900 euros.

CONSIDERANDO: Que la mencionada infracción urbanística, ha de ser calificada como de grave, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del expresado Reglamento de Disciplina Urbanística.

CONSIDERANDO: Que de la referida infracción urbanística resulta persona responsable de conformidad con el artículo 57 del mencionado reglamento y de los hechos probados en el expediente Dª Teresa Collado Palazon como promotor, Director Técnico y Constructor.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la calificación precedente corresponde aplicar a la infracción cometida la sanción de multa de 90 euros que constituyen el 10% del valor de las obras en grado mínimo conformidad con lo establecido en el artículo 90.1, del Reglamento de Disciplina Urbanística.

VISTOS además de los citados, los artículos de general aplicación del Instructor que suscribe, D. José Pascual Gil

PROPONE a la Alcaldía, autoridad competente para resolver el presente expediente, acuerde imponer a D^a. Teresa Collado Palazon como promotor, Director Técnico y Constructor, la sanción de 90 € como responsable de la infracción urbanística anteriormente expresada..”

Contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía Administrativa, puede interponer recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 58 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de 27 de diciembre de 1.956, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que considere conveniente. La interposición de dicho recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa a este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 17 de noviembre de 2004. — EL ALCALDE, José Gimeno Ferrer.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANISTICA N° 181/03, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 1381/1993 DE 4 DE AGOSTO

Propuesta de Resolución de fecha 13 de octubre de 2004.

C-11033

* * *

Intentada la notificación del Decreto de Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004, formulada por el Sr. Teniente-Alcalde del Área de Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en relación con el expediente de Infracción Urbanística n° 251/03 incoado D. Juan Gadea Mundo, por no ser realizada la notificación de forma correcta por ser desconocido su domicilio o no encontrarse en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del citado Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, siendo su texto íntegro el siguiente:

“Visto el informe de los Servicios Técnicos. de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha de 26 de noviembre de 2003, en el que se hace constar que han sido realizadas obras consistentes en construcción de una edificación, destinada a vivienda unifamiliar de unos 130 m2 en la calle Font de la Salut n° 12-a, Partida Mota. El suelo donde se asienta dicha construcción, según el vigente Plan General, está dentro del ámbito del Plan Especial Marjaleria, estimando el coste de valoración en 28.987 euros.

Visto que en fecha 19 de diciembre de 2003, fue notificado el decreto del Sr. Teniente-Alcalde Director del Área de Urbanismo y Obras la paralización de las obras y conceder el plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia municipal, sin haber sido presentado escrito de alegación por el interesado.

Visto que en fecha 3 de julio de 2004, de abril fue notificada la propuesta de resolución sin haber sido presentado escrito de alegaciones por el interesado.

Visto que las obras han sido ejecutadas, sin la preceptiva licencia municipal de obras, en la calle Font de la Salut n° 12-A, Partida Mota, expediente de infracción urbanística n°251/03.

Visto el artículo 184 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo Ordenación Urbana de 1976 y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística; este Teniente de Alcalde Director del Área de Servicios Técnicos, en uso de lo dispuesto del Decreto de la Alcaldía de 10 de julio de 2003, en cuya virtud se delegan atribuciones en la misma RESUELVO.

Primero.- Declarar a D. Juan Gadea Mundo como propietario, con domicilio en la calle Sigalero n° 7 con C.I.F. n° 18.979.466 y D. Antonio Cruz Colodero como Director de la obra con D. N.I. 30.430.442, por realizar obras sin licencia consistentes en construcción de una edificación, destinada a vivienda unifamiliar de unos 130 m2, responsable de la infracción urbanística como grave en el art 226 del R.D 1346/1976 y 54.1 y 54.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo.- Imponer a D. Juan Gadea Mundo como propietario y D. Antonio Cruz Colodero como Director de la Obra, la sanción de 2.898,7euros, correspondiente al 10% del coste de valoración de las obras, en grado mínimo según informe técnico y de conformidad con el artículo 90.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero.- Trasladar esta resolución al interesado y al Sr. Interventor de fondos para que proceda a hacer efectivo el pago de la sanción impuesta.”

Contra el acto que se notifica, que pone fin a la vía Administrativa, puede interponer recurso Contencioso – Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 58 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de 27 de diciembre de 1.956, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que considere conveniente. La interposición de dicho recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa a este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Castellón de la Plana a 17 de noviembre de 2004. — EL ALCALDE, José Luis Gimeno Ferrer.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE DE INFRACCION URBANISTICA N° 251/03, EN CUMPLIMIENTO A LA DISPUESTO EN EL ARTICULO 19 DEL REAL DECRETO 1381/1993 DE 4 DE AGOSTO

Decreto de Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004. C-11032

* * *

PATRONAT D' ESPORTS

La Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón de la Plana, en sesión ordinaria, celebrada el 1 de diciembre de 2004, acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el concurso para la adjudicación del SERVICIO DE LA CAMPANA DE NATACION EN LA PISCINA CASTALIA DEPENDIENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE CASTELLÓN, disponiendo su exposición al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las cuales serán resueltas por la Junta Rectora, pudiendo aplazar la licitación cuando resulte necesario.

Simultáneamente, y al amparo del artículo 122.2 del citado Real Decreto Legislativo, se anuncia la pertinente licitación.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

A) ORGANISMO: Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón.

C) DEPENDENCIA QUE TRAMITA EL EXPEDIENTE: Secretaría delegada, (Dto. 12.4.91)

E) NUMERO DE EXPEDIENTE: 7/04

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

A)DESCRIPCION DEL OBJETO: Servicio de la campaña de natación en la piscina Castalia dependiente del Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón.

B) PLAZO DEL CONTRATO: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y ADJUDICACIÓN.

A) TRAMITACIÓN: Ordinaria.

B) PROCEDIMIENTO: Abierto.

C) FORMA: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

IMPORTE TOTAL: Hasta 30.000,00 euros., IVA incluido.

5.- GARANTIAS:

PROVISIONAL: no se exige

GARANTIA DEFINITIVA: 4% del presupuesto del contrato.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

A) ENTIDAD: Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón.

B) DOMICILIO: C/ Columbretes, 22

C) LOCALIDAD Y CODIGO POSTAL: 12003 Castellón.

D) TELEFONO: 964-23.65.12

E) TELEFAX: 964-23.99.00

7.- PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION.

a) FECHA LIMITE DE PRESENTACION: El plazo de presentación de las ofertas será de quince días naturales contados desde el último anuncio de publicación (BOP o DOGV), o enviados por correo dentro del plazo señalado anteriormente, con la documentación y formalidades exigidas en este pliego, en horas de oficina, hasta las 14 horas. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones fuera sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo, hasta el primer día hábil siguiente.

A) DOCUMENTACION A PRESENTAR: La que figura en la cláusula 9a del pliego de cláusulas administrativas particulares.

B) LUGAR DE PRESENTACION:

1º.- Entidad: Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón.

2ª.- Domicilio: C/ Columbretes, 22

3ª.- Localidad y Código Postal: 12003 Castellón.

8.- APERTURA DE OFERTAS:

A) ENTIDAD: Patronato Municipal de Deportes de la ciudad de Castellón.

B) DOMICILIO: C/ Columbretes, 22

C) LOCALIDAD: 12003 Castellón.

D) FECHA: Al día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones o el quinto día hábil siguiente si se hubiere requerido la subsanación de defectos en la presentación de la documentación general. Si el citado día fuera sábado o día festivo, la apertura se realizará el siguiente día hábil.

E) HORA: 11.00 horas.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

Podrán presentarse reclamaciones contra el pliego, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cuenta del adjudicatario.

11.- PAGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENER LOS PLIEGOS:

www.ayuncas.es (apartado deportes)

Castellón de la Plana, a 9 de diciembre de 2004.—El Director Gerente del Patronato, Juan Violeta Trilles. C-11038

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

Examinado el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Memoria de la Alcaldía y visto el informe del señor Interventor, que emite en sentido favorable, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO. Modificar el artículo 18 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 18. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen para cada uno de los períodos de generación del incremento de valor sujeto a este Impuesto, serán los siguientes:

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años, se aplicará el27'90 por 100

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años, se aplicará el 25'83 por 100

Para incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años, se aplicará el 23'76 por 100

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años, se aplicará el21'70 por 100 "

SEGUNDO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

"ARTICULO 1º. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15, número 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda continuar con el establecimiento del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido y por las normas de la presente Ordenanza Fiscal."

"ARTICULO 4º. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que sean considerados como tales en la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

"ARTICULO 7º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate; y

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derecho reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España."

"ARTICULO 8º. Responsables del Impuesto.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este Impuesto, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los

casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de las Sociedades, Síndicos, Interventores, Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria."

"ARTICULO 24. Obligación de los Notarios.

1. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. El cumplimiento de la anterior obligación se realizará por los Notarios, conforme a las recomendaciones establecidas en el Acuerdo firmado el día 8 de mayo de 1990, por la Federación Española de Municipios y Provincias y el Consejo General del Notariado, completando los datos con la referencia catastral del bien objeto de transmisión, para su correcta identificación fiscal, porcentaje de participación en los casos de propiedad horizontal, derecho real objeto de transmisión, con indicación de pleno dominio, usufructo con la edad del usufructuario, y nuda propiedad, en su caso; porcentajes de transmisión en actos "mortis causa", y nombre y apellidos del particular o persona jurídica adquirente o causahabiente, como colaboración a efectos del cambio de titularidad para la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

3. Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones."

"ARTICULO 25. Autoliquidación.

1. Los sujetos pasivos presentarán ante la Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal, declaración-liquidación con arreglo al modelo oficial, que les será facilitado previa petición, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la práctica de la liquidación procedente, que será revisada previa a su ingreso, para comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas y que, de ser correcta, será presentada en la Tesorería Municipal para el ingreso de la cuota resultante.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 23 de esta Ordenanza.

2. Caso de que los sujetos pasivos no presentaran la correspondiente autoliquidación, dentro de los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 23 de la presente ordenanza, o la Administración Municipal no la hallare conforme, se practicará y aprobará por el Ayuntamiento liquidación definitiva, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones procedentes.

3. Las liquidaciones que practique y apruebe la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos.

4. A la declaración-liquidación se acompañarán, inexcusablemente, el documento o documentos a que se refiere el número 4 del artículo 23 antes citado.

5. Si al presentar la declaración-liquidación junto con la documentación en la que consten los actos o contratos que originan la imposición, se comprueba la existencia de dificultades para su correcta liquidación o no pudiera practicarse la misma en el acto, quedará el pago aplazado hasta que por la Administración de Rentas y Exacciones, se practique la liquidación correcta del Impuesto y se notifique íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. En el caso de que con la documentación aportada no pueda practicarse la correcta liquidación del Impuesto, la Administración de Rentas y Exacciones del Excmo. Ayuntamiento requerirá a los sujetos pasivos y demás personas interesadas para que aporten, en el plazo máximo de treinta días, los documentos que se estimen necesarios para llevar a efecto la correcta liquidación del Impuesto.

7. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero los sujetos pasivos tendrán que presentar declaración aportando el documento de transmisión, dentro de los plazos fijados en el artículo 23 de esta Ordenanza, a fin de no incurrir en los recargos e intereses

de demora cuando pueda aprobarse liquidación por parte de este Ayuntamiento."

"ARTÍCULO 26. Infracciones tributarias y sanciones tributarias.

Serán de aplicación a este Impuesto el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

"ARTÍCULO 27. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora para la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con vigencia a partir del día 1º de enero de 2005, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el "Boletín Oficial" de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el acuerdo y el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

QUINTO. Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el "Boletín Oficial" de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo y entrando en vigor a partir del día 1º de enero de 2005, y que continúe el expediente su tramitación reglamentaria."

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004. — El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283a-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

"Examinado el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la Memoria de la Alcaldía y visto el informe del señor Interventor, que emite en sentido favorable, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1º. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15, número 2 del artículo 59 y artículos 100 y siguientes del Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda continuar con el establecimiento del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal."

"ARTÍCULO 4º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

"ARTÍCULO 5º. Responsables del Impuesto.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas que sea causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria."

"ARTÍCULO 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. Se exime del pago de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Tendrán bonificación, en este impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que reúnan las siguientes características:

a) El Estado, las Comunidades autónomas, Entidades Locales y sus respectivos Organismos Autónomos gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del:

- 95 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a hospitales, ambulatorios y a la educación infantil, primaria y secundaria.

- 50 por 100 por las construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros educativo-culturales, sanitarios, asistenciales (centros de disminuidos físicos, síquicos, geriátricos, guarderías infantiles), sociales, (aquellas desarrolladas por los Servicios Sociales que no estén incluidas en el resto de los apartados), culto religioso y los que se refieren a la conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios de interés que figuren en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, así como los bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de carácter cultural, según lo establecido en la Ley 16/1989, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

b) Asimismo, aquellas entidades, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro tendrán una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 por 100 por las mismas construcciones, instalaciones y obras recogidas en el apartado a).

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. Tendrán una bonificación del 95 por 100 las construcciones, instalaciones y obras específicas que sean necesarias para la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Siempre y cuando las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y por aquella parte de proyecto que afecte únicamente a estas construcciones, instalaciones y obras.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el número anterior.

4. Tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial de promoción pública. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

5. Tendrán una bonificación del 90 por 100, las construcciones, instalaciones y obras específicas que sean necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados por aquella parte de proyecto que afecte únicamente a estas construcciones, instalaciones y obras.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores."

"ARTICULO 18. Infracciones tributarias.

Será de aplicación a este impuesto el régimen de infracciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

"ARTICULO 19. Sanciones tributarias.

Será de aplicación a este Impuesto el régimen de sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

"ARTICULO 20. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora para la aplicación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con vigencia a partir del 1º de enero de 2005, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

TERCERO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el "Boletín Oficial" de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el acuerdo y el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido; y

CUARTO. Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo y entrando en vigor a partir del día 1º de enero de 2005, y que continúe el expediente su tramitación reglamentaria.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283b-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

"Dada cuenta del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros y vistos la Memoria de la Alcaldía por la que se justifica la necesidad de modificar la referida Ordenanza, así como el informe emitido por el Sr. Inter-

ventor, y demás documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 letra e) y en los artículos 47 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO. Modificar los artículos 2, 6, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que quedarán redactados como sigue:

"ARTICULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos del artículo anterior se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios de suministro las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos.

ARTICULO 6. Bases, tipos de gravamen y cuota tributaria

1. La base imponible y liquidable estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtengan anualmente en el término municipal de Castellón de la Plana las empresas a que se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza Fiscal, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

ARTICULO 7. Devengo y periodo impositivo

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local, sin perjuicio de la obligación de obtener autorización municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, y el devengo de la tasa tendrá lugar el uno de enero de cada año.

3. En las ocupaciones del dominio público de carácter anual, cuando se produzca el inicio o el cese definitivo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, tendrá lugar el prorrateo de la tasa de la siguiente forma:

- Cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se calculará la tasa según la fecha de inicio, prorrateándose por trimestres naturales y tomando como primer trimestre aquel en que se produzca el inicio en la señalada utilización privativa o aprovechamiento especial.

- Cuando se produzca el cese en dicha utilización o aprovechamiento especial, las cuotas serán también prorrateables por trimestres naturales, excluyéndose de la devolución aquél en que se produzca dicho cese.

Se considerará como fecha de cese la del Decreto de baja en la autorización.

4. Cuando por causas no imputables al obligado tributario no tuviera lugar el disfrute de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, procederá la devolución del importe satisfecho, previa petición del interesado a la que acompañará el original del justificante de pago realizado y el número de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar la devolución.

ARTICULO 8. Régimen de declaración e ingreso

1. Los obligados tributarios deben presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para que pueda llevarse a efecto la correcta gestión de la tasa. Asimismo, deberán presentar, ante el Negociado de Tasas Municipales y Precios Públicos de la Administración de Rentas y Exacciones, en los primeros veinte días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. El incumplimiento de estas obligaciones formales será sancionable con arreglo a cuanto dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Recibidos los documentos indicados, la Administración de Rentas y Exacciones practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales, que tendrán carácter provisional, para su ingreso por las empresas afectadas en la Tesorería municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada. La inspección de todos los elementos que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal para cuantificar la tasa corresponderá a los Servicios de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento.

3. La cuota de esta tasa que corresponda a Telefónica Sociedad Anónima Unipersonal se entenderá englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere la Ley 15/1987, de 30 de julio, según la Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que queda en vigor según la Disposición derogatoria única del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

SEGUNDO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de cuanto establecen los artículos 57 y 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento decide continuar con el establecimiento de las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

1. Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que lleven a cabo la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, como empresas explotadoras de servicios de suministros, en los términos previstos en el artículo anterior.

3. Se considerarán sujetos pasivos de la presente tasa las empresas explotadoras de servicios de suministro, en los términos previstos en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

4. No se incluirán en el régimen especial de cuantificación de esta tasa los servicios de telefonía móvil.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9. Compatibilidad con otros tributos

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refieren los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza deban ser sujetos pasivos, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 11. Infracciones y tributarias

En la clasificación de las infracciones tributarias se seguirán las normas contenidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en especial los artículos 191 y siguientes.

ARTÍCULO 12. Sanciones tributarias

1. Se considerarán sanciones tributarias las previstas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y para su imposición se instruirá el procedimiento sancionador regulado en los artículos 207 y siguientes de la misma Ley.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del periodo voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

ARTÍCULO 13. Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recau-

dación de esta tasa, se seguirá la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 14. Vigencia

Esta Ordenanza comenzó a regir a partir del día 1º de enero de 1999. No obstante, los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 comenzarán a regir a partir del día 1º de enero de 2005, por haber sido modificados, una vez aprobado el acuerdo de modificación por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso."

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, cuyo nuevo texto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada Ordenanza fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el "Boletín Oficial" de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 de la misma; y

QUINTO. Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicarse el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento del artículo 17.4 del citado texto normativo, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2005."

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer

C-1283c-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

"Dada cuenta de la Memoria de la Alcaldía por la que se justifica la necesidad de modificar las tarifas de las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de las reservas de espacio en la vía pública, y vista la Memoria Económico-financiera elaborada en aplicación del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la que se cuantifica el valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio

público local, así como el informe emitido por el Sr. Interventor, y demás documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2, letras d) y e), y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda:

PRIMERO. Modificar los artículos 7 y 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7. Cuota tributaria

1. El importe de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

NÚMERO CONCEPTO EPIGRAFE 1.	CUOTA EUROS
1.1 Entrada de vehículos para el servicio particular:	
1.1.1 Entrada de vehículos o carruajes en edificios o cocheras particulares, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general.	
De 1 a 5 plazas de capacidad	216,76
De más de 5 plazas de capacidad: 216,76 euros más 6 euros por cada una de las plazas, contabilizándose desde la primera.	
1.1.2 Entrada de vehículos o carruajes en edificios o cocheras particulares, ya construidos en las afueras de la ciudad y zonas periféricas, previo informe de los Servicios Técnicos de Ingeniería	86,58
1.2. Entrada de vehículos o carruajes en locales o garajes destinados a actividades industriales, comerciales, agrarias, pesqueras o de servicios.	
1.2.1 Para uso permanente	259,72
1.2.2 Para uso no permanente (de las 8'00 a las 20'00 horas en locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios, y de las 7'00 a las 21'00 horas en locales destinados a actividades agrícolas o pesqueras), se satisfará	129,86
NOTAS AL EPIGRAFE 1.	
- El abono de las anteriores cuotas será obligatorio por la reserva de hasta un máximo de cinco metros lineales en el dominio público local para su utilización privativa o aprovechamiento especial.	
- En los epígrafes 1.1.1. de 1 a 5 plazas, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2 cuando la reserva del dominio público supere los cinco metros lineales se liquidarán tantas cuotas como fracciones de hasta cinco metros se utilicen.	
- En el epígrafe 1.1.1 con una capacidad de más de 5 plazas se abonará: Si se superan cinco metros lineales: la cuota que resulte de liquidar el número de plazas que tenga de capacidad el inmueble, contabilizándose desde la primera, a 6 euros cada una de ellas más 216,76 euros por cada tramo de 5 metros o fracción. Si el inmueble tuviera varias puertas, la puerta que corresponda con el mayor número de metros lineales de ocupación abonará la cantidad señalada en el párrafo anterior y las demás puertas abonarán cada una la cantidad de 108,38 euros por cada fracción de hasta cinco metros lineales.	
EPIGRAFE 2.	
Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público.	
2.1 Reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías y para parada de vehículos. Satisfarán cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:	
2.1.1 Para uso permanente (24 horas):	
2.1.1.1 Por año	506,63
2.1.1.2 Por mes	101,32
2.1.1.3 Por día o fracción	14,76
2.1.2 Para uso temporal (12 horas):	
2.1.2.1 Por año	253,32
2.1.2.2 Por mes	50,66
2.1.2.3 Por día o fracción.....	7,38
2.2 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de entidades o particulares:	
2.2.1 Por cada reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos para aparcamientos, utilización privativa o prohibición de estacionamientos. Satisfarán al año, por cada tramo de 5 metros o fracción	256,52
NOTA AL EPIGRAFE 2.1 Y 2.2:	
Si se superan estas dimensiones se liquidarán tantas cuotas como tramos de cinco metros o fracción se utilicen en la vía pública.	
2.3 Reserva de espacio en la vía pública para el servicio de titulares de actividad de hotel.	
2.3.1 Por cada reserva de espacio en la vía pública concedida para la parada de vehículos y carga o descarga de equipajes en los hoteles, se satisfará, al año, por cada tramo de cinco metros lineales o fracción.....	160,32
El exceso de cinco metros lineales satisfará, además 32,06 euros por metro lineal.	

2. En la aplicación de las tarifas se seguirá la siguiente regla: Cuando para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTÍCULO 13. Baja de autorizaciones

Dado que las autorizaciones para ocupar el dominio público son esencialmente revocables, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, anualmente se procederá a dar de baja, con efectos de 1º de enero de cada año, las autorizaciones de utilización privativa o aprovechamientos

especiales del dominio público local incluidas en el Padrón cuyos titulares no hubieren satisfecho la correspondiente cuota de la tasa exigida por el ejercicio anterior, si perjuicio de que se siga el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva para obtener su cobro."

SEGUNDO: Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 letra h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento decide continuar con el establecimiento de las tasas por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo

1. Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 54/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptibles de imposición, que lleven a cabo la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en cada uno de los supuestos establecidos en los epígrafes de las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal.

3. Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, en las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsables

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 15. Infracciones tributarias

En la clasificación de las infracciones tributarias se seguirán las normas contenidas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en especial los artículos 191 y siguientes.

ARTÍCULO 16. Sanciones tributarias

1. Se considerarán sanciones tributarias las previstas en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y para su imposición se instruirá el procedimiento sancionador regulado en los artículos 207 y siguientes de la misma Ley.

2. Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del período voluntario de pago y el día en que se practique la liquidación que regularice la situación tributaria.

ARTÍCULO 17. Normas complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se seguirá la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 18. Vigencia

Esta Ordenanza comenzó a regir a partir del día 1º de enero de 1999. No obstante, los artículos 1, 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17 y 18 comenzarán a regir a partir del día 1º de enero de 2005, por haber sido modificados, una vez aprobado el acuerdo de modificación por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación, en su caso."

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por

entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con vigencia a partir del día 1º de enero de 2005, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, que continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

QUINTO. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, sin necesidad de acuerdo plenario, y publicar el texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido, entrando en vigor el día 1º de enero de 2005.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004. — El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283d-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente **A C U E R D O**

"Examinado el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Memoria de la Alcaldía y visto el informe del señor Interventor, que emite en sentido favorable, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO. Modificar los artículos 3 y 6, de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que quedarán redactados como siguen:

Artículo 3.- Al amparo de lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles son los siguientes:

- a) Bienes Inmuebles Urbanos: 0'7123 %
- b) Bienes Inmuebles Rústicos: 1'07 %
- c) Bienes Inmuebles de características especiales:

- Los incluidos en los grupos b) y d) del artículo 8.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo): 0'7123%

- Los incluidos en los grupos a) y c) del artículo 8.2 del citado Texto Refundido: 1'3%

Artículo 6.- Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que pertenezcan a una unidad familiar (según lo dispuesto en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya) que tenga la consideración legal de familia numerosa y que la unidad familiar no obtenga rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el número de miembros que integran dicha unidad familiar por las cantidades siguientes:

a) Cuantía establecida en la Orden de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulen y convoquen ayudas en materia de Servicios

Sociales para cada ejercicio, o en la cuantía fijada por la normativa autonómica aprobada con posterioridad que regule dichas ayudas (en el caso de que la Generalitat Valenciana no fijase, en lo sucesivo, cantidad alguna, la cuantía determinada en la última Orden promulgada, se verá incrementada anualmente según el Índice de Precios al Consumo que corresponda al ejercicio inmediatamente anterior) 90% de bonificación.

b) Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento del devengo del Impuesto 50% de bonificación.

La bonificación tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. Dado que el impuesto regulado en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente, la bonificación establecida en el presente artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse, en cada ejercicio, los ingresos de la unidad familiar. La solicitud de la bonificación podrá realizarse hasta el 1 de julio del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la liquidación de este impuesto del año anterior.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que se solicita la bonificación.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor el 1 de enero de cada año.

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

SEGUNDO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2), 16.2) , 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a los preceptos del citado Texto Refundido, disposiciones que la complementen y a las normas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Para la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, período impositivo, devengo y gestión de este impuesto se aplicará lo previsto en los artículos 61 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones que la complementen y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, con vigencia a partir del día 1º de enero de 2005, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo; y

QUINTO. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 de la citada Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo y entrando en vigor a partir del día 1º de enero de 2005, y que continúe el expediente su tramitación reglamentaria. "

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004.— El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283e-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

" Dada cuenta de la Memoria de la Alcaldía-Presidencia en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos, y visto el informe del señor Interventor y demás documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 letra e) y en los artículos 47.1 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda:

PRIMERO. Modificar los artículos 2, 3, 5, 7, 8 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Servicios de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos que quedarán redactados como sigue:

ARTICULO 2º. Hecho Imponible.

1. El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, en los términos que regula la presente ordenanza y con el detalle de las tarifas a que se refiere el artículo 7º.

2. La recepción del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, se considera obligatoria en aquellos inmuebles sitios en los distritos, zonas, sectores, calles o plazas donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. No se incluyen entre los servicios gravados por esta tasa la recogida, tratamiento y eliminación de aquellos residuos, materias o materiales de tipo industrial contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, de seguridad, etc.

4. Cuando un local o establecimiento realice un uso intensivo del servicio, el Excmo. Ayuntamiento podrá obligar al sujeto pasivo de las tasas a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirir por su cuenta.

5. Se presumirá que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el inmueble gravado posea suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.

ARTICULO 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales señaladas en las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, ubicados en los distritos, zonas, sectores, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea la ocupación a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, precario o cualquier otro.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante, las tarifas establecidas en el epígrafe número 3.1.1 del artículo 7º de la presente Ordenanza se verán reducidas en un 15 por 100 cuando el sujeto pasivo pertenezca a una unidad familiar (según lo dispuesto en el art. 84 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya) que tenga la consideración legal de familia numerosa y no tenga ingresos superiores a las cuantías establecidas en la Orden de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regulen y convoquen ayudas en materia de Servicios Sociales para cada ejercicio, o en la cuantía fijada por la normativa autonómica aprobada con posterioridad que regule

dichas ayudas. En el caso de que la Generalitat Valenciana no fijase, en lo sucesivo, cantidad alguna, la cuantía determinada en la última Orden promulgada, se verá incrementada anualmente según el Índice de Precios al Consumo que corresponda al ejercicio inmediatamente anterior. La reducción tan sólo corresponderá a aquella vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar.

3. Dado que la tasa regulada en la presente Ordenanza tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar cada año, la reducción señalada en el presente artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse, en cada ejercicio, los ingresos de la unidad familiar. La solicitud de la reducción podrá realizarse hasta el 1 de julio del año a que se refiera la misma, o si este fuese festivo, hasta el inmediato hábil posterior. La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia solicitud de la reducción.
- Fotocopia de la liquidación de estas tasas del año anterior.
- Fotocopia compulsada de la declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante. Todo ello referido al ejercicio anterior al que se solicita la reducción.

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

ARTICULO 7º. Tipos de Gravamen y Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de las cantidades a las que se refieren las tarifas previstas en este artículo, en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y, en su caso, de las características de la actividad que en ellos se ejerza, teniendo en cuenta las normas de gestión a que se refiere la presente Ordenanza.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Número
Concepto
Cuota Anual EUROS

SECCION PRIMERA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y PROFESIONALES

EPIGRAFE 1

Inmuebles ocupados por industrias, fábricas, talleres, almacenes y otros que les sea de aplicación las divisiones 1 al 5 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, según su número de trabajadores.

1.1.1 De menos de 4 trabajadores	67'93
1.1.2 De 4 a 10 trabajadores	74'83
1.1.3 De 11 a 24 trabajadores	149'63
1.1.4 De 25 a 100 trabajadores	299'27
1.1.5 De más de 100 trabajadores.....	598'54

EPIGRAFE 2

Establecimientos y locales destinados al comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas, tabacos, calzados, textiles, artículos de cuero, productos farmacéuticos y en general todos aquellos que les sea de aplicación las agrupaciones 61 y 62 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los intermediarios del comercio a que se refiere la agrupación 63 de las referidas tarifas:

1.2.1 De menos de 200 metros cuadrados de superficie total	472'53
1.2.2 De igual o superior a 200 metros cuadrados de superficie total	984'43

EPIGRAFE 3

Establecimientos y locales destinados al comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas, tabacos, productos industriales no alimenticios, comercio mixto o integrado y comercio al por menor por correo y por catálogo de productos diversos.

1.3.1 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	472'53
1.3.2 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	984'43
1.3.3 Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados	1575'10
1.3.4 Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, sin venta de cualquier tipo de productos alimenticios	472'53
1.3.5 Comercio mixto o integrado en grandes superficies, almacenes, hipermercados o en almacenes populares, con venta de cualquier tipo de productos alimenticios con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados	472'53
1.3.6 Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 201 y 1000 metros cuadrados	984'43
1.3.7 Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados	1181'33
1.3.8 Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados	1968'87
1.3.9 Establecimientos descritos en número 1.3.5 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados	8269'27
1.3.10 Comercio mixto o integrado al por menor con una superficie total igual o inferior a 125 metros cuadrados	157'51
1.3.11 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 126 y 200 metros cuadrados	236'25
1.3.12 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	472'53
1.3.13 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	984'43
1.3.14 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 1001 y 2000 metros cuadrados	1181'33
1.3.15 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total entre 2001 y 5000 metros cuadrados	1968'87

1.3.16 Establecimientos descritos en el número 1.3.10 con una superficie total superior a 5000 metros cuadrados	8269'27
1.3.17 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	74'83
1.3.18 Comercio al por menor de frutas, verduras, carnes, pescados, pan, productos textiles, prendas para el vestir, farmacias, perfumerías, muebles, ferreterías y cualquier clase de producto no incluido en los apartados anteriores y que estén recogidos en las agrupaciones 64, 65 y 66 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	157'51
EPIGRAFE 4	
Establecimientos y locales destinados a restaurantes, cafeterías, cafés, bares y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 67 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con exclusión de los bares de categoría especial.	
1.4.1 Restaurantes con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	315'02
1.4.2 Restaurantes con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	590'66
1.4.3 Restaurantes con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	984'43
1.4.4 Restaurantes con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	1181'33
1.4.5 Restaurantes con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	1378'22
1.4.6 Cafeterías, chocolaterías, heladerías y horchaterías, otros cafés y bares, con una superficie total igual o inferior a 100 metros cuadrados	283'52
1.4.7 Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 101 y 200 metros cuadrados	472'53
1.4.8 Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 201 y 500 metros cuadrados	787'55
1.4.9 Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total entre 501 y 1000 metros cuadrados	984'43
1.4.10 Establecimientos enumerados en el número 1.4.6 con una superficie total superior a 1000 metros cuadrados	1181'33
EPIGRAFE 5	
Establecimientos y locales destinados al servicio de hospedaje y en general todos aquellos que les sea de aplicación la agrupación 68 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.	
1.5.1 Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, por habitación, alojamiento o plaza	7'87
1.5.2 Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza	11'81
1.5.3 Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante, por habitación, alojamiento o plaza	15'76
1.5.4 Hoteles, moteles, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, hoteles-apartamentos, campamentos turísticos, alojamientos turísticos extrahoteleros, con restaurante y con bar o cafetería, por habitación, alojamiento o plaza	19'70
EPIGRAFE 6	
Inmuebles y locales destinados a reparaciones de artículos eléctricos para el hogar, de vehículos automóviles, de otros bienes de consumo, de maquinaria industrial y otras reparaciones incluidas en la agrupación 69 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	
1.6.1 De menos de 4 trabajadores	67'93
1.6.2 De 4 a 10 trabajadores	74'83
1.6.3 De 11 a 24 trabajadores	149'63
1.6.4 De 25 a 100 trabajadores	299'27
1.6.5 De más de 100 trabajadores	598'54
EPIGRAFE 7	
1.7.1 Inmuebles y locales destinados a la guarda y custodia de vehículos, engrase y lavado de vehículos, servicios de carga y descarga de mercancías, depósitos y almacenamiento de mercancías, agencias de viajes, consignatarías de buques, agencias de transporte, servicios de mudanzas y demás inmuebles que les sea de aplicación la División 7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	
1.7.1	74'83
EPIGRAFE 8	
Establecimientos o locales ocupados por instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres.	
1.8.1 Bancos, Cajas de Ahorro, otras instituciones financieras, entidades aseguradoras (agrupación 81 y 82) y Auxiliares financieros (grupo 831 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas), con una superficie total inferior a 150 metros cuadrados	283'52
1.8.2 Establecimientos descritos en el número 1.8.1 con una superficie igual o superior a 150 metros cuadrados	472'53
1.8.3 Auxiliares de seguros, promoción inmobiliaria, servicios prestados a las empresas (jurídicos, arquitectura, contables, etc.), servicios de publicidad, alquiler de bienes muebles, alquiler de bienes inmuebles y demás locales englobados en los grupos 832, 833, 834 y las agrupaciones 84, 85 y 86 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	74'83
EPIGRAFE 9	
Establecimientos y locales destinados a otros servicios de acuerdo con la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y bares de categoría especial	
1.9.1 Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, sin servicio de comedor	67'93
1.9.2 Enseñanza reglada, no reglada, otras actividades de enseñanza, con servicio de comedor, por cada aula	11'03
1.9.3 Colegios mayores y residencias de estudiantes, por plaza	7'87
1.9.4 Hospitales generales o especializados, por cada cama	7'87
1.9.5 Otros servicios sanitarios, consultorios médicos, centros de socorro, clínicas de estomatología y odontología, etc.	299'27
1.9.6 Centros residenciales de niños, jóvenes, ancianos, por plaza	3'94
1.9.7 Juego de bingo	984'43
1.9.8 Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie total igual o inferior a 200 metros cuadrados	708'80
1.9.9 Salas de baile, discotecas y bares de categoría especial, con una superficie superior a 200 metros cuadrados	1181'33
1.9.10 Salas de juego de billar, ping pong, bolos y salones recreativos y de juego	149'63
1.9.11 Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de una sala	149'63
1.9.12 Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de dos salas	224'46

1.9.13 Exhibición de películas cinematográficas y videos en cines de tres o más salas	299'27
1.9.14 Otros establecimientos y locales no especificados en el presente epígrafe, que se encuentren incluidos en la división 9 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	74'83
EPIGRAFE 10	
Otros establecimientos y locales.	
1.10.1 Inmuebles donde se realicen actividades profesionales de acuerdo con la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	67'93
1.10.2 Otros establecimientos, locales e inmuebles donde se ejerzan algún tipo de actividad empresarial, profesional, etc. no recogidos en los epígrafes anteriores	74'83
SECCION SEGUNDA: ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES DESTINADOS A ACTIVIDADES Y SERVICIOS PUBLICOS	
EPIGRAFE 1	
Establecimientos y locales destinados a actividades y servicios públicos, no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.	
2.1.1 Centros penitenciarios	3.937'75
2.1.2 Hospitales generales o especializados, por cama	7'87
2.1.3 Enseñanza de bachillerato, formación profesional y orientación universitaria	315'02
2.1.4 Enseñanza Universitaria, por cada Campus	1.968'87
2.1.5 Colegios mayores, residencias de estudiantes, residencias de militares, por cada plaza	7'87
2.1.6 Centros residenciales de niños, jóvenes y ancianos, por cada plaza	3'94
2.1.7 Otros servicios sanitarios, consultorios de médicos, centros de socorro, ambulatorios	299'27
2.1.8 Cuarteles de la guardia civil	590'66
2.1.9 Inmuebles ocupados por organismos públicos o dependientes de éstos para oficinas o actividades administrativas o afectos a algún servicio público, inmuebles ocupados por organismos pertenecientes a la administración institucional y corporativa, y otros inmuebles no especificados en los apartados anteriores, por cada 200 metros cuadrados de superficie total o fracción de 200 metros cuadrados	67'93
SECCION TERCERA: VIVIENDAS Y LOCALES	
EPIGRAFE 1	
Viviendas y locales:	
3.1.1 Viviendas, apartamentos, villas, chalés, por cada unidad catastral	67'93
3.1.2 Locales sin uso industrial, comercial, de servicios o profesional	22'64

NOTA COMÚN PARA LA SECCIÓN 1 Y 2 DE LAS PRESENTES TARIFAS:

Todas las menciones de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que se contienen en el cuadro de tarifas precedente, se entienden referidas a los epígrafes de dicho impuesto vigentes para el año inmediato anterior al del devengo de las tasas.

Cuando se produzca en algún inmueble, establecimiento o local un uso excesivo del servicio, el Ayuntamiento, previo informe de la Sección de Servicios Públicos, podrá incrementar la cuota fijada en las presentes tarifas al objeto de ajustarla al coste del servicio. Para la determinación de la cuota total a satisfacer se tendrá en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

El recibo que en su caso se hubiere pagado, de acuerdo con el padrón municipal, se considerará a cuenta del importe total que deba abonarse.

Las utilizaciones temporales del dominio público local o de terrenos de uso público se encuentran sujetas al pago de la tasa, a cuyo efecto se tendrán en cuenta los kilogramos de basura recogida y el coste de la misma.

Cuando los sujetos pasivos tuvieren contratado por sus propios medios la retirada de residuos que se produzcan por el ejercicio de actividad en los locales gravados, la liquidación se ajustará a la efectiva prestación por este Ayuntamiento de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Aquellas actividades correspondientes al Epígrafe 2 de la Sección 1ª de las Tarifas de la Ordenanza que se realicen a través de simples oficinas administrativas, tributarán por el Epígrafe 1.10.2

ARTICULO 8º. Normas de gestión.

1. Cuando en un inmueble o local inferior a 100 metros cuadrados de superficie total se realice más de una actividad por un mismo sujeto pasivo, de las establecidas en las tarifas anteriores, tributará por la de mayor cuantía. Se considerará, a estos efectos, la superficie total declarada por el sujeto pasivo en el ejercicio de la actividad.

2. Cuando en un local se ejerza más de una actividad el régimen de tributación será el siguiente:

- Si se trata de distintos titulares que ejercen la misma actividad se satisfará la cuota de mayor cuantía. En el caso de que las actividades se ejerzan por personas físicas y por personas jurídicas la liquidación se exigirá a las personas jurídicas. Esta norma se aplicará también al ejercicio de actividades de carácter profesional.

- Si se trata de actividades distintas ejercidas por distintos titulares cada uno deberá satisfacer la cuota correspondiente a su actividad.

3. Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota exigible en la Sección primera de las tarifas. En cualquier caso, si en un inmueble se ejerce algún tipo de actividad, sólo tributará por la cuota que le corresponda por dicha actividad, según lo establecido en el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 10. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota prorrateada, siendo necesario acreditar en este alta el número de referencia catastral y el número fijo del local o inmueble de que se trate. El Ayuntamiento actuará de oficio si el sujeto pasivo no formaliza su inscripción en el plazo establecido, notificando al contribuyente, en este caso, dichas altas y la correspondiente cuota, para su ingreso.

2. El pago de la autoliquidación presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

3. Los sujetos pasivos que realicen un uso intensivo del servicio de recogida de basuras y que se encuentren sujetos al pago de cuotas por exceso de producción de basura, según las normas previstas en la presente Ordenanza, comunicarán en las oficinas de la Administración de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de enero de cada ejercicio, los promedios de exceso que deban ser estimados, en base al uso del año anterior, sin perjuicio de que pueda ser revisado, de oficio, por este Excmo. Ayuntamiento en cualquier momento.

4. Cuando se conozca ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En cualquier caso, los interesados se encuentran obligados a comunicar a este Excmo. Ayuntamiento las modificaciones que afecten a esta tasa, en el plazo de treinta días hábiles a la fecha en que se produzcan, acompañando el número de referencia catastral del inmueble y la documentación acreditativa de las modificaciones efectuadas.

5. Excepto los supuestos previstos en los apartados 4 y 6 del artículo 9º, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

SEGUNDO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con la modificación de los siguientes artículos:

ARTICULO 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2) y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento y Eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 14. Infracciones tributarias.

Será de aplicación a esta tasa el régimen de infracciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 15. Sanciones tributarias.

Será de aplicación a esta tasa el régimen de sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 16. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de Ser-

vicios de Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos sólidos urbanos, con vigencia a partir del día 1º de enero del año 2005, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo; y

QUINTO. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse, en este caso, en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo, y entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2005."

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004. — El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283f-U

* * *

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente

A C U E R D O

"Examinado el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Memoria de la Alcaldía y visto el informe del señor Interventor, que emite en sentido favorable, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO. Modificar el apartado 1 del artículo 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 12. Cuotas.

1. Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica regulado por esta Ordenanza para el Municipio de Castellón de la Plana, se percibirán conforme a la siguientes tarifas:

Número	Concepto	Cuota anual €uros
EPIGRAFE 1. TURISMOS.		
1.1	De menos de 8 caballos fiscales	20,68
1.2	De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	55,84
1.3	De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	117,86
1.4	De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	146,81
1.5	De 20 caballos fiscales en adelante	183,49
EPIGRAFE 2. AUTOBUSES.		
2.1	De menos de 21 plazas	136,47
2.2	De 21 a 50 plazas	194,38
2.3	De más de 50 plazas	242,97
EPIGRAFE 3. CAMIONES.		
3.1	De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	69,28
3.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	136,47
3.3	De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	194,38
3.4	De más de 9.999 kilogramos de carga útil	242,97
EPIGRAFE 4. TRACTORES.		
4.1	De menos de 16 caballos fiscales	28,95
4.2	De 16 a 25 caballos fiscales	45,49
4.3	De más de 25 caballos fiscales	136,47
EPIGRAFE 5. REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.		
5.1	De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	28,95

5.2	De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,49
5.3	De más de 2.999 kilogramos de carga útil	136,47
EPIGRAFE 6. OTROS VEHICULOS.		
6.1	Ciclomotores	7,23
6.2	Motocicletas hasta 125 c.c.	7,23
6.3	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,42
6.4	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	24,81
6.5	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	49,63
6.6	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	99,26

SEGUNDO. Adecuar la Ordenanza Fiscal a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y al Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, con la modificación de los siguientes artículos:

"ARTICULO 1º. Fundamento.

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en uso de las facultades que le confiere el número 2 del artículo 15, apartado c) del número 1 del artículo 59, número 4 del artículo 95 y artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda continuar con el establecimiento del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal."

"ARTICULO 4º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación".

"ARTICULO 5º. Responsables del Impuesto.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este Impuesto, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, de acuerdo con los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas, Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria".

"ARTICULO 14. Devengo.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se devenga el primer día del período impositivo.

2. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

3. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición, el día en que se produzca dicha adquisición.

4. Los titulares de los vehículos que se consideren con derecho al prorrateo de las cuotas por baja definitiva o temporal del vehículo, podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota efectivamente satisfecha, acompañando a la solicitud el justificante de dicha baja expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico o el certificado de destrucción, emitido por los centros autorizados de tratamiento(Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre), y el original del justificante de pago de la cuota, cuya parte proporcional reclama le sea devuelta."

"ARTICULO 17. Bajas y transferencias de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dicho vehículo, deberán acreditar, previamente, ante la referida Jefatura Provincial, o ante un centro autorizado de tratamiento o una instalación de recepción, el pago del último recibo del impuesto presentado al cobro, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes a que se refiere el presente artículo así como los de los casos regulados en el artículo anterior, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en ellos."

"ARTICULO 20. Infracciones y sanciones tributarias.

Serán de aplicación a este Impuesto el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

"ARTICULO 21. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su gestión, liquidación, inspección y recaudación de este Impuesto, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

TERCERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora para la aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con vigencia a partir del día 1º de enero del 2005, y que continúe en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

CUARTO. Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación de la Ordenanza Fiscal, por idéntico plazo, en la Administración de Rentas y Exacciones del mismo, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el acuerdo y el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17. 1 del mismo Texto Refundido; y

QUINTO. Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo de conformidad con lo que establece el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma y entrando en vigor a partir del día 1º de enero del 2005, y que continúe el expediente su tramitación reglamentaria.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de diciembre de 2004, al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dispone entender definitivamente aprobada dicha modificación de la Ordenanza y publicar el texto de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de diciembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con expresión de que, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Castellón de la Plana, a 16 de diciembre de 2004. — El Alcalde, José Luis Gimeno Ferrer C-1283g-U

* * *

CORRECCIÓN DE ERROR

Advertido error en el B.O.P. n.º 153 de fecha 21 de diciembre de 2004, en el edicto n.º C-11004, se ha omitido el siguiente texto:

"La comparecencia se realizará ante el negociado de Impuestos Municipales, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en planta primera del edificio municipal sito en la plaza mayor número 2 de Castellón, en horario de oficina 8,30 a 13,30 y en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Cuando transcurrido el plazo no se hubiere comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Castellón de la Plana, a 21 de noviembre de 2004. — El Interventor, José Manuel Medall Esteve."

Lo que se hace público para general conocimiento. C-1104

LA LLOSA

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expe-

diente 2/2004, sobre Modificación de Créditos en el Presupuesto del Ejercicio 2004, mediante suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1º) Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos.

A- Conceder suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUPLEMENTOS DE CREDITOS
4.131 LABORAL EVEN. PROD. BIEN. SOCIALES	3.000 EUROS
3.160 CUOTAS SOCIALES PERSONAL SERV. GEN.	16.000 EUROS
7.221 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	3.000 EUROS
1.226 GASTOS DIVERSOS	11.631,72 EUROS
4.480 ATENCIONES BENÉFICAS, SUBVE.	5.000 EUROS
TOTAL:	38.631,72 EUROS

FINANCIACION DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITOS
 A) Con cargo al remanente líquido de tesorería: 38.631,72 euros.
 TOTAL FINANCIACION SUPLEMENTOS DE CREDITOS
 38.631,72 EUROS

B) Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería 38.631,72 euros.
- b) Total financiación y suplementos de créditos 38.631,72 euros.

2º) Exponer al público el presente acuerdo de aprobación inicial en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en este, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

3º) Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

La Llosa, a 30 de Noviembre de 2004.—EL ALCALDE, JUAN TAMARGO AGEA. C-11057

MONCOFA

Pel ple de l'Ajuntament de Moncofa celebrat el 25 de novembre de 2004 es va acordar l'aprovació inicial de la MODIFICACIÓ D'ORDENANCES PER A L'EXERCICI 2005, el que es fa public mitjançant el present edicte al Butlletí Oficial de la Província per a que en el termini de 30 dies es presenten les al·legacions que s'estimen pertinents, amb la indicació expressa que si no es presenten al·legacions s'entendran definitivament aprovades, sense que siga necessari cap acord ni publicació posterior.

1) ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS.

D'acord amb l'informe econòmic presentat, hi ha un dèficit entre el cost del servei de recollida i trasllat de RSU, ja que l'ingrés referit a aquest servei és de 157.600,59 € i les despeses de recollida i transport són de 214.683,77 € i les de trasllat a abocador són de 151.743,45 €, més les despeses generals que són de 18.321,36 €, es a dir, un total de 384.748,58 €. El dèficit existent és de 227.147,99 € i si es té en compte que de conformitat amb la legislació vigent tots els serveis municipals han d'estar equilibrats en ingressos i en despeses mitjançant l'ordenança fiscal corresponent, deu procedir-se per part del Ple a equilibrar este dèficit.

Vist tot això es proposa al Ple un augment en la TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE RECOLLIDA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS del 36,6 %, la distribució de la qual per epígrafs quedaria:

Epígraf	Descripció	2005
1	Càmping i semblants, amb dret a recollida, per plaça	9,40 €
2	Vivendes familiars, per cada vivenda amb dret a recollida	35,00 €
3	Bars, cafeteries, establiments semblants, per cada establiment amb dret a recollida	139,99 €
4	Hotels, fondes i residències, amb dret a recollida, per habitació	12,81 €
5	Comerços, supermercats i botigues d'alimentació, per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície no excedisca de 250 m2	139,99 €
6	Comerços, supermercats i botigues d'alimentació, per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 250 m2	256,07 €
7	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície no excedisca de 500 m2	139,99 €
8	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 500 m2 inferior a 2.500 m2	213,39 €
9	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 2.500 m2	426,79 €
10	Aparthotels i semblants amb dret a recollida per apartament	17,93 €

Considerant que el dèficit actual és del 144,1% cal assenyalar que continuaria produint-se un dèficit en el servei ja que l'augment del 36,6 % per al 2005 és netament inferior.

2) ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE TRACTAMENT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS.

De conformitat amb la proposta d'augment de la Comissió Informativa que considera deficitària l'esmentada ordenança, es proposa al Ple un augment en la TAXA PER LA PRESTACIÓ DEL SERVICI DE TRACTAMENT DE RESIDUS SÒLIDS URBANS, la distribució de la qual per epígrafs quedaria:

Epígraf	Descripció	2005
1	Càmping i semblants, amb dret a recollida, per plaça	2,29 €
2	Vivendes familiars, per cada vivenda amb dret a recollida	8,53 €
3	Bars, cafeteries, establiments semblants, per cada establiment amb dret a recollida	34,14 €
4	Hotels, fondes i residències, amb dret a recollida, per habitació	3,13 €
5	Comerços, supermercats i botigues d'alimentació, per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície no excedisca de 250 m2	34,14 €
6	Comerços, supermercats i botigues d'alimentació, per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 250 m2	62,46 €
7	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície no excedisca de 500 m2	34,14 €
8	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 500 m2 inferior a 2.500 m2	52,06 €
9	Locals industrials: per cada establiment amb dret a recollida sempre que la superfície excedisca de 2.500 m2	104,10 €
10	Aparthotels i semblants amb dret a recollida per apartament	4,37 €

3) MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA REGULADORA DE L'IMPOST DE CONSTRUCCIONS, INSTAL·LACIONS I OBRES

Modificació de la Disposició addicional, perquè quede redactada de la forma següent:

"Des del dia 15 de juliol fins al 31 d'agost, llevat que l'última setmana d'agost siga incompleta, i en este cas s'entendrà que finalitza l'aplicació de la present prohibició l'últim diumenge del mes d'agost, es prohibeix als constructors, tant en obres públiques com en privades, realitzar operacions que causen molèsties per sorolls que superen en l'interior de les vivendes afectades la mesura de 35 db, per la qual cosa hauran d'abstindre's de realitzar obres de fonamentació, estructura i tancament, moviments de terra i treballs de compactació, perquè tots ells superen els decibels citats. Tot això sense perjudi que per raons d'interés general o d'interés públic puga autoritzar-se la realització d'obres en aquest període.

En els períodes no referits en el paràgraf anterior, les activitats que produïsquen o puguen produir sorolls molestos per al veïnat, només podran realitzar-se de 9.00 a 14.00 hores i de 16.00 a 20.00 hores, especialment les obres de fonamentació, estructura i tancament, moviments de terra i treballs de compactació, amb la limitació de 35 db mesurats en l'interior de les vivendes afectades per les molèsties.

La pols generada per la realització dels treballs de les obres deurà ser controlada i minimitzada permanentment per mitjà de regurs constants i qualssevol altres mitjans que minimitzen o pal·lien els seus efectes molestos."

4) ORDENANÇA REGULADORA DE LA TINENÇA I PROTECCIÓ D'ANIMALS DE L'AJUNTAMENT DE MONCOFA.

Va llegir el secretari i va exposar el Regidor de Sanitat Sr. Vicente David Canos Rius la proposta d'aprovació d'aquesta ordenança, que textualment diu:

"ORDENANÇA REGULADORA DE LA TINENÇA I PROTECCIÓ D'ANIMALS, DE L'AJUNTAMENT DE MONCOFA. TÍTOL I.- FINALITAT I ÀMBIT D'APLICACIÓ

Art. 1

Esta Ordenança té la finalitat de fixar la normativa que assegure i condicione una possessió d'animals i aus de corral compatible amb la higiene, la salut pública, la seguretat i benestar de les persones i béns, així com la garantia als animals de la deguda protecció i el bon tracte.

Art. 2

La competència funcional en esta matèria està reservada a les autoritats municipals i als agents de l'autoritat a les seues ordres (Policia Local).

Art. 3

Esta Ordenança haurà de complir-se en tot el terme municipal de Moncofa (CS), i afectarà totes les persones físiques i jurídiques (empreses) que com a propietaris, venedors, donadors , encarregats, membres d'associacions protectores d'animals, membres d'associacions d'ensinistrament, membres de les societats de colombicultura, d'omitologia, i semblants i ramaders que es relacionen amb els animals i aus de corral, així com qualsevol persona que es relacione directament amb els animals i aus de manera permanent , ocasional o accidental .

Tot animal—au haurà de comptar amb les autoritzacions pertinents així com la cartilla veterinària corresponent.

Art. 4

De conformitat amb l'Ordenança:
 1.- Animal de companyia és tot aquell animal domèstic o salvatge (dins dels límits de la legislació i amb els permisos oportuns), tant autòcton com al·lòcton, mantingut per l'home per a plaer i companyia, sense finalitat lucrativa.

2.- Animal d'explotació és tot aquell animal domèstic o salvatge, tant autòcton com al·lòcton, mantingut per l'home amb fins productius o lucratius.

3.- Animal salvatge és tot aquell que, tot i pertanyer a la fauna autòctona, tant terrestre, aquàtica o aèria, manifesta no haver viscut amb l'home, ja siga pel seu comportament perillós o per la falta d'identificació.

4.- Animal abandonat és tot aquell, no salvatge, que no té ni propietari ni domicili conegut, que no porta identificació de procedència o de propietari, que no va acompanyat de cap persona i del qual ningú pot demostrar la seua propietat.

5.- Es consideraran animals potencialment perillosos tots els animals inclosos en els annexos I i II del Decret 145/2000, de 26 de setembre, del Govern de la Generalitat Valenciana, pel qual es regula, a la Comunitat Valenciana, la tinença d'animals potencialment perillosos.

TÍTOL II. DEL REGISTRE MUNICIPAL.

Art. 5

En compliment del que disposen els articles 24 de la Llei 4/94 de la Generalitat Valenciana sobre protecció d'animals de companyia i l'art. 4 del Decret 145/2000, de 26 de setembre de Govern Valeriano, pel qual es regula, a la Comunitat Valenciana, la tinença d'animals potencialment perillosos. L'ajuntament de Moncofa portarà el registre següent:

1.- El registre d'animals potencialment perillosos.

REGISTRE D'ANIMALS POTENCIALMENT PERILLOSOS

Art. 6

A més de la preceptiva inscripció en el Registre general d'Animals de Companyia, els propietaris d'alguna de les races enumerades en l'article 4 del Decret 145/2000, han d'inscriure'ls en el Registre Especial d'Animals Potencialment Perillosos. S'haurà de fer constar almenys les dades relatives a la identitat i la residència del posseïdor, l'espècie, la raça, el sexe i el nombre d'exemplars; així com els incidents ocasionats per l'animal i el seu codi d'identificació.

LLICÈNCIA ADMINISTRATIVA

Art. 7

Totes aquelles persones que desitgen adquirir un animal dels classificats com potencialment perillosos hauran d'obtenir prèviament la preceptiva llicència administrativa de l'ajuntament del municipi de residència del sol·licitant, per a la qual hauran de verificar els requisits següents:

- Els propietaris dels animals potencialment perillosos recollits als annexos hauran de subscriure una Assegurança de Responsabilitat Civil amb una cobertura de 120.000 Euros, per la seua responsabilitat derivada de danys causats per l'animal, encara que haja estat cedit a un tercer per a la seua atenció.

- L'aptitud psicològica per a la tinença dels animals recollits als annexos I i II serà acreditada per mitjà del corresponent certificat estès per un centre oficial, dins dels tres mesos anteriors a la sol·licitud de llicència administrativa; subscripta per un tècnic competent.

- En el cas dels animals de la fauna salvatge previstos en l'annex I, l'obtenció de la llicència estarà condicionada a la presentació d'una memòria descriptiva en què s'analitzen les característiques tècniques de les instal·lacions i es garanteix que són suficients per a evitar l'eixida i/o fugida dels animals. La dita memòria haurà d'estar subscripta pel Ministeri corresponent en la matèria, pel que fa a la importància d'animals salvatges, el seu ús i la seua explotació.

- La llicència administrativa per a la possessió d'animals perillosos haurà de renovar-se abans que transcorreguen tres anys des de la data d'expedició.

Art. 8

Les operacions de compravenda, traspàs, donació o qualsevol altra que supose canvi de titular d'animals potencialment perillosos requeriran el compliment de, almenys, els requisits següents:

Existència de llicència vigent per part del venedor.

Obtenció prèvia de llicència per part del comprador.

Acreditació de la cartilla sanitària actualitzada.

Inscripció de la transmissió de l'animal en el registre d'animals potencialment perillosos de l'Ajuntament de Moncofa.

Art. 9

Els establiments de cria i venda d'animals, les clíniques veterinàries, les associacions protectores i de defensa dels animals i, en general, tot professional o entitat legalment constituïda, col·laboraran obligatòriament amb l'Ajuntament de Moncofa en l'empadronament dels animals que venen o donen.

Els animals hauran de portar la seua identificació censal de forma permanent. El mètode de marcat serà el microxip del RIVIA per a gossos, i l'específic per a cada tipus d'espècie.

Art. 10

Les baixes dels animals empadronats, ja siga per mort, canvi de domicili, hauran de comunicar-se a l'Ajuntament on es confeccionen els Registres en el termini de 15 dies.

Els que cediren o vengueren algun animal de companyia en especial gossos, ho comunicaran a l'Ajuntament dins del termini d'un mes, indicant les dades de l'adquirent.

En cas de desaparició d'animals empadronats, haurà de comunicar-se en el termini de 48 hores a la Policia Local de Moncofa.

Art. 11

Els registres elaborats estaran a disposició de la Regidoria competent i de la Direcció de Policia Local, dins dels límits establits per la legislació vigent, pel que fa a la protecció de dades personals.

Art. 12

El servei de Registre, Vigilància i Inspecció, podrà ser objecte d'una taxa amb una quantia mínima de 9 euros que s'abonarà en el moment que s'efectue l'empadronament de l'animal.

Art. 13

El registre d'animals potencialment perillosos de l'ajuntament de Moncofa i la classificació d'estos animals, es realitzarà per espècies, en el que constarà les dades personals del tenidor,

les característiques tècniques de l'animal que facen possible la seua identificació i el lloc habitual de residència del mateix, i s'especificarà si està destinat a conviure amb éssers humans o si, pel contrari, té finalitats distintes com la guarda, protecció o una altra que s'indique.

Incumbix al titular de la llicència l'obligació de sol·licitar la inscripció en el Registre d'Animals Potencialment Perillosos dins dels 15 dies següents a la data en què s'haja obtingut la llicència.

Qualsevol incident produït per animals potencialment perillosos al llarg de la seua vida, coneguts per les autoritats administratives o judicials, es faran constar en el full registral de cada animal, que es tancarà amb la seua mort o sacrifici, certificat per veterinari o autoritat competent.

Es farà constar el certificat de sanitat animal en el full registral de l'animal.

TÍTOL III. DELS PROPETARIS I POSSEÏDORS D'ANIMALS

Art. 14

La persona posseïdora d'un animal de companyia i subsidiàriament el seu propietari serà responsable dels danys que cause a altres persones, animals o coses.

Art. 15

Els propietaris o posseïdors d'animals que causen lesions a persones estan obligats a facilitar les dades corresponents de l'animal agressor als agents de la Policia Local que ho sol·liciten.

Així com als agredits o als seus representants legals.

Art. 16

El propietari o posseïdor d'un animal de companyia tindrà l'obligació de mantindre'l en bones condicions higiènico sanitàries, albergar-lo en instal·lacions adequades i realitzar qualsevol tractament preventiu declarat obligatori.

Art. 17

Queda prohibit l'ensinistrament d'animals dirigit exclusivament a incrementar i reforçar la seua agressivitat per a les baralles i l'atac. L'ensinistrament per a guarda i defensa haurà d'efectuar-se per ensinistradors que estiguen en possessió d'un certificat de capacitat expedit i homologat per l'autoritat administrativa competent.

Art. 18

Els gossos destinats a la guarda hauran d'estar davall la responsabilitat dels seus propietaris, en recintes on no puguen causar danys a les persones o a les coses, i s'haurà d'advertir de forma visible l'existència d'un gos guardià.

Els animals de guàrdia o guardians deuran tindre condicions dignes.

Art. 19

La possessió d'un animal de companyia en habitacles urbans està condicionada a l'existència d'un allotjament adequat, a no atemptar contra la higiene i la salut pública i a no causar molèsties al veïnat, d'acord amb la Llei de la Propietat Horitzontal, així com les normes civils per a dirimir qualsevol incidència respecte d'això, sense perjudi de la intervenció de l'Ajuntament de Moncofa, per mitjà de la seua Policia Local.

Queda prohibit la possessió de més de tres animals de companyia, sobretot gossos, sense la corresponent autorització administrativa que estarà sempre supeditada als criteris de la Comunitat de Veïns que podran revocar-la.

Art. 20

Es prohibeix la permanència continuada de gossos i/o gats en les terrasses o balcons dels pisos. Els propietaris podran ser denunciats si el gos lladra o el gat maula habitualment durant la nit. També podran ser denunciats si l'animal està a la intempèrie en condicions climatològiques adverses a la seua pròpia naturalesa o si el seu lloc de refugi les empitjora.

TÍTOL IV. PRESÈNCIA D'ANIMALS EN LA VIA PÚBLICA

Art. 21

1.- El propietari/posseïdor d'un animal de companyia, i en especial de gossos, haurà de tindre'l en les vies públiques sota el seu control en tot moment.

2.- Queda prohibida la circulació per les vies públiques de gossos sense identificació censal. Així mateix, hauran d'anar acompanyats i amb corretja resistent.

3.- Els gossos considerats potencialment perillosos, a més de la utilització de corretja estan obligats a portar boç homologat i adequat a la seua raça.

Art. 22

1.- Els gossos i altres animals podran estar solts en les zones que autoritze o delimita l'Ajuntament; fora del nucli urbà preferentment.

2.- Queda prohibit l'accés de gossos a les platges de la nostra vila.

3.- Per portar un animal solt en la zona de tràfic de vehicles, o si el mateix s'ha escapat del domicili, el propietari serà considerat responsable, tant si el perjudicat és l'animal o altres persones, sempre que el seu propietari siga major d'edat. Si és menor la responsabilitat passarà a la seua pàtria potestat.

Art. 23

1.- Les persones que conduïsquen gossos o altres animals, hauran d'impedir que depositen els seus excrements en les voreres, els passejos, els jardins i, en general, en qualsevol lloc dedicat al trànsit de vianants.

2.- Igualment queda totalment prohibit als propietaris deixar solts els seus animals en la via pública, perquè defequen. Si

no hi ha cap lloc assenyalat per a això, el conductor de l'animal està obligat a recollir i a retirar els excrements sota l'advertència de multa màxima.

Art. 24

1.- El transport d'animals en vehicles particulars s'efectuarà de manera que no pugui ser pertorbada l'acció del conductor, que no comprometa la seguretat del trànsit o que supose condicions inadequades des del punt de vista etològic o fisiològic. Els animals hauran d'anar allotjats en la part posterior del vehicle a fi que no molesten al conductor.

2.- Si el conductor d'un vehicle atropella un animal, té l'obligació de comunicar-ho a la Policia Local, o bé traslladar-lo fins a la clínica veterinària més pròxima amb avis al mateix ens.

Art. 25

Els gossos pigalls d'invidents, segons allò que s'ha disposat pel Reial Decret de 7 de desembre de 1983, podran viatjar en tots els mitjans de transport, així com accedir a qualsevol tipus de local de la vila de Moncofa, acompanyant sempre de l'invident.

Art. 26

Fora de l'excepció indicada en l'article anterior, els conductors dels mitjans de transports públics podran prohibir el trasllat d'animals, quan consideren que poden provocar molèsties als usuaris. També podran indicar un lloc determinat en el vehicle per a la ubicació de l'animal.

Art. 27

La utilització d'ascensors per part de persones acompanyades d'animals, es regularà per les normes de la Comunitat de Veïns. Si no n'hi han, esta utilització es farà sempre sense coincidir amb altres persones, llevat que estes ho autoritzen o es tracte de gossos pigalls.

Art. 28

Queda prohibida la circulació o permanència de gossos i altres animals en les piscines públiques i en les zones de bany de la platja de Moncofa.

Art.28-bis

Els propietaris d'hosteleria i semblants podran prohibir, al seu criteri, l'entrada d'animals en els establiments, la qual cosa s'haurà d'indicar de manera visible a l'entrada.

TITULO V.- DE LES AGRESSIONS

Art. 29

Els animals que hagen causat lesions a una persona o a un altre animal, així com els que hagen sigut mossegats o els que siguin sospitosos de tindre la RÀBIA, hauran de ser sotmesos a CONTROL VETERINARI OFICIAL en el centre d'acollida més pròxim, o en el propi domicili del propietari si així ho designa el referit veterinari, el qual establirà la quarantena que considere oportuna.

El propietari està obligat a:

- .- Comunicar immediatament els fets a la Policia Local.
- .- Facilitar les dades corresponents de l'animal agressor.
- .- Facilitar les dades de l'Assegurança Obligatoria de Responsabilitat Civil.

Si transcorregudes 24 hores, el propietari no ha complert l'anteriorment exposat, la Policia Local adoptarà les mesures corresponents per a l'internament de l'animal en observació.

Les despeses que origine l'internament de l'animal, així com el preceptiu Control Veterinari Oficial, aniran a càrrec del propietari de l'animal, al qual se li podran reclamar segons les normes administratives vigents.

TÍTOL VI. DELS ANIMALS DOMÈSTICS D'EXPLOTACIÓ

Art. 30

La presència d'animals domèstics d'explotació definits en l'art. 4 quedarà restringida a les zones catalogades com a rústiques en el pla urbanístic de Moncofa i en cap cas podran estar en les vivendes o patis adjacents a les mateixes.

Els llocs on s'ubiquen compliran, tant en les característiques com en la situació, les normes legals vigents sobre la cria d'animals, així com les que fan referència a les activitats molestes, insalubres, nocives i perilloses, i les restants disposicions aplicables en la matèria.

Art. 31

Es presumirà EXPLOTACIÓ quan hi haja més de tres animals i que tinguen finalitat comercial. Els propietaris de gossos de caça requeriran l'oportuna autorització administrativa quan superen el nombre de tres animals.

Art. 32

Totes les explotacions hauran de comptar amb la llicència municipal preceptiva. Hauran d'estar empadronades i hauran de complir els requisits sanitaris establits legalment.

Art. 33

Els trasllats d'animals, tant dins del terme municipal com a altres municipis, es realitzaran d'acord amb la Llei d'Epizooties i amb els preceptes d'esta Ordenança.

Art. 34

Els propietaris d'establiments d'animals domèstics hauran d'informar dels servicis veterinaris corresponents de la Conselleria, la incorporació de nous animals i la seua documentació i cartilla corresponent.

Art. 35

Quan per alguna disposició legal o per raons sanitàries greus NO estiga autoritzada la presència o la pertinença d'animals en determinats locals o llocs, l'autoritat local, podrà requerir amb audiència prèvia als propietaris, perquè els desallotgen

voluntàriament, sense perjudici d'iniciar els procediments legals que corresponguen.

Art.-36

La matança d'animals criats per a l'obtenció de productes útils per a l'home s'efectuarà de manera instantània i indolora i sempre amb l'atordiment previ de l'animal i en locals autoritzats per a eixe fi. No es podran utilitzar productes químics.

Art. 37

Està prohibit l'abandonament d'animals morts. En cas necessari, els animals morts seran arreplegats pels servicis municipals, i l'anterior propietari estarà obligat a l'exacció corresponent en els termes que es determine.

TITULE VII. ANIMALS ABANDONATS

Art. 38

Els animals aparentment abandonats hauran de ser recollits i conduïts al centre d'acollida més pròxim o a una entitat col·laboradora. Els animals salvatges autòctons catalogats seran entregats tan prompte com siga possible als servicis territorials de la Conselleria de Medi Ambient.

Als animals salvatges al·lòctons, en cas de portar identificació, se'ls comprovarà la legalitat de la possessió abans d'entregar-los. En cas de no tindre identificació o de comprovar la il·legalitat de la seua possessió, seran entregats als servicis competents.

Els gossos i gats que circulen per vies interurbanes sense collar i identificació i sense que ningú els conduïska, així com els que tinguen propietaris sense la targeta sanitària corresponent, seran recollits pels servicis municipals o per aquells que contracte l'ajuntament. Si el centre on es depositen són dependències municipals, abans de sacrificar-los disposaran d'un període de 10 dies, com a mínim, perquè la persona que acredite ser la propietària, després d'abonar les despeses corresponents a la manutenció i a les atencions veterinàries, pugui endur-se'ls. Al final d'este període es comunicarà a les entitats pertines per si pogueren fer-se càrrec de l'animal. Si el centre és privat, s'actuarà segons el que disposen les seues normes.

Quan el gos recollit tinga collar o identificació, el període de retenció s'ampliarà a 12 dies, durant els quals es comunicarà aquesta situació als propietaris i, si és possible, s'establirà un període de tres dies, perquè la persona que vullga els aculla.

Art. 39

Els animals abandonats, si pertanyen a la fauna salvatge autòctona, s'entregaran als Servicis Territorials de la Conselleria de Medi Ambient o s'alliberaran directament si la referida conselleria ho considera convenient.

Art. 40

Els animals que ho hagen estat retirats, ni cedits, ni que l'ajuntament ni cap altra institució puguen mantindre, podran ser SACRIFICATS per mitjà de procediments humanitaris.

TITULE VIII.- DELS SERVICIS MUNICIPALS.

Art. 41

1.- Correspon a l'Ajuntament o l'entitat concessionària, la recollida d'animals abandonats.

2.- L'ajuntament podrà autoritzar a les associacions protectores d'animals, legalment constituïdes, i que ho sol·liciten, fer-se càrrec de la recollida, el manteniment i l'adopció, o el sacrifici si és el cas, d'animals abandonats.

Art. 42

La regidoria d'agricultura, tindrà competència per a vigilar i inspeccionar per mitjà de la Policia Local o per personal designat, la vigilància i la inspecció d'establiments de cria, venda i manteniment d'animals de companyia.

Art. 43

Els servicis veterinaris podran realitzar el control de zoosis i epizooties d'acord amb les circumstàncies epizootològiques existents i les normes dictades per les autoritats competents.

Art. 44

En els casos de declaració d'epizooties, els propietaris dels animals de companyia compliran les disposicions preventives que dicten les autoritats competents. Els gossos hauran de ser vacunats contra la ràbia en les dates determinades. Així com contra qualsevol altra malaltia que consideren necessària les autoritats sanitàries competents.

Art. 45

Als servicis veterinaris els correspon la gestió de les accions profilàctiques, que podran arribar fins a la retirada de l'animal.

Art. 46

L'autoritat municipal, després de l'informe dels servicis sanitaris, podrà disposar el sacrifici dels animals amb ràbia o altres malalties contagioses, sense cap tipus d'indemnització.

TITULE IX.- ASSOCIACIONS DE PROTECCIÓ I DEFENSA DELS ANIMALS

Art. 47

Són associacions de protecció i defensa dels animals les associacions sense finalitat lucrativa, legalment constituïdes, que tinguen com a finalitat principal la defensa i protecció dels animals. Estes associacions es consideraran, a tots els efectes, societats d'utilitat pública. L'ajuntament podrà concedir ajudes a les associacions amb el títol de col·laboradores. Estes poden sol·licitar per mitjà d'instància que es realitzen inspeccions en els casos concrets en els quals hi haja indicis d'irregularitat animal. Els agents de la Policia Local prestaran col·laboració i assis-

tència a les associacions de protecció i defensa dels animals, declarades entitats col·laboradores.

Art. 48

Les associacions de protecció i defensa dels animals portaran un llibre de registre com cal, en el que constaran les dades relatives a les altes i les baixes d'animals produïdes en l'establiment i qualsevol altra incidència que exigisquen les normes aplicables.

Art. 49

Correspon a l'Ajuntament comprovar si les societats protectores d'animals reunixen les condicions tècniques, sanitàries i del personal exigides per a l'exercici de l'activitat; i si oferixen als animals albergats una qualitat de vida acceptable, d'acord amb els imperatius biològics, corresponent a l'espècie, es trobaran inclús fora del terme municipal, i es posarà el cas en mans de la Conselleria o municipi pertinent en cas d'anomalia.

TITULE X.- PROTECCIÓ DELS ANIMALS.

Art. 50

Pel que respecta als animals als quals fa referència esta Ordenança, queda expressament prohibit:

- 1.- Causar-los la mort sense motiu justificat.
- 2.- Colpejar-los, maltractar-los, infringir-los qualsevol dany injustificat o cometre actes de crueltat.
- 3.- Mutilar-los de qualsevol manera, excepte per prescripció i control veterinari.
- 4.- Deixar-los a la intempèrie sense la protecció adequada davant de les inclemències meteorològiques.
- 5.- Mantindre'ls en instal·lacions inadequades des del punt de vista higiènic sanitari.
- 6.- No facilitar-los l'alimentació necessària per al seu bon desenvolupament, segons la seua espècie, raça i edat.
- 7.- Experimentar amb ells, excepte causes autoritzades.
- 8.- Posseir-los sense complir els calendaris de vacunació i tractament obligatoris.
- 9.- La seua utilització en activitats comercials que suposen maltractaments, excepte les autoritzades.
- 10.- Criar-los per a la venda o vendre'ls en establiments sense llicència d'activitat o permís, i que no estiguen registrats en nuclis zoològics.
- 11.- Esta prohibida la VENDA AMBULANT o per correu.
- 12.- Portar-los lligats a vehicles de motor en marxa, excepte la "costum" arrelada de llauradors de la vila; que no supose crueltat.
- 13.- Abandonar-los.
- 14.- Organitzar i participar baralles d'animals amb o sense fins lucratiu.
- 15.- Soltar espècies d'animals no autòctones que puguen suposar impacte en l'ecosistema.
- 16.- En les festes de bous, estarà prohibit minvar o limitar de forma ostensible les defenses i el poder de l'animal.

Art. 51

Els animals els propietaris dels quals siguen denunciats per causar-los maltractaments o per tindre'ls en llocs que reunixen les condicions imposades per les normes, podran ser DE-COMISSATS si el seu propietari o persona de qui depenguen no adoptaren les mesures oportunes per a cessar en tal situació.

Art. 52

En el cas d'un greu o persistent incompliment per part de propietaris de les obligacions establides en els anteriors articles d'este capítol, l'ajuntament podrà disposar el trasllat dels animals a un establiment adequat i adoptar qualsevol altra mesura adicional necessària.

TITULE XI.- DELS ESTABLIMENTS D'ANIMALS

Art. 53

Els establiments dedicats a la venda d'animals la comercialització dels quals estiga autoritzada hauran de complir amb les següents normes sense perjudici de les legislacions aplicables a la matèria:

Hauran d'estar registrats com "nucli zoològic" davant de la Conselleria d'Agricultura, segons disposa el Decret 1119/75, de 24 d'abril i, per tant, complir el que disposa l'Orde de 28 de Juliol de 1980, així com les normes que s'aproven posteriorment.

Col·laboraran amb l'Ajuntament en l'empadronament dels animals que venguen.

Disposaran d'instal·lacions i mitjans que garantisquen unes adequades condicions higiènico sanitàries conforme a les necessitats fisiològiques i etiològiques dels animals.

Disposaran d'aigua i menjar sa, en quantitats suficients i adequats a cada animal, de llocs per a dormir i de personal capacitat per a la seua atenció.

Disposaran de les instal·lacions adequades per a evitar el contagi en els casos de malaltia o per a guardes en casos de quarantena.

Tindran recintes, locals i gàbies de fàcil rentat i desinfecció per a l'aïllament i observació d'animals malalts o sospitosos de malaltia.

Els animals hauran de vendre's desparasitats i lliures de tota malaltia, així com amb els certificats legalment establits.

Disposaran d'elements per a l'eliminació higiènica de fems i aigües residuals de manera que no comporten perill de contagi per a altres animals, o humans.

Tindran recintes, locals i gàbies de fàcil rentat i desinfecció per a l'aïllament i observació d'animals malalts o sospitosos de

malaltia d'acord amb les necessitats fisiològiques i etiològiques de l'animal.

Disposaran de mitjans idonis per a la neteja i la desinfecció de locals, material i estrits que estiguen en contacte amb els animals i, si és el cas, dels vehicles utilitzats per al transport dels mateixos quan este es precise.

Estaran dotats de mitjans adequats per a la destrucció o eliminació higiènica de cadàvers d'animals i matèries contumaces.

Disposaran d'un programa definit d'higiene i profilaxi dels animals albergats, avalat per un Tècnic Veterinari Col·legiat.

Disposaran d'un programa de maneig adequat, perquè els animals es conserven en bon estat de salut i amb una qualitat de vida, d'acord amb les seues característiques etiològiques i fisiològiques.

Art. 54

L'Administració Local vetlarà pel compliment de les anteriors normes, i crearà a este efecte un servei de vigilància i inspecció que pot realitzar la Policia Local.

Art. 55

L'existència d'un servei veterinari independent de l'establiment que atorgue certificats de salut per a la venda d'animals, no eximirà el venedor de responsabilitat davant de malalties en incubació no detectades en el moment de la venda. Per a això s'establirà un termini de garanties de 15 dies, per si els animals tingueren qualsevol tipus de lesions o malalties ocultes.

Art. 56

La concessió de llicències d'obertura per a nous establiments destinats a la cria i venda d'animals de companyia estarà condicionada al compliment del que disposa la present ordenança.

TITOL XII.- ESTABLIMENTS PER AL MANTENIMENT D'ANIMALS

Art. 57

Les residències d'animals de companyia, escoles d'ensinistrament, centres d'acollida i la resta d'instal·lacions creades per al manteniment temporal dels animals de companyia, requeriran ser declarats "nuclis zoològics", per la Conselleria competent, com a requisit indispensable per al seu funcionament.

Art. 58

Cada establiment portarà un registre amb les dades de cadascú dels animals que ingressen en ell i de les persones propietàries o responsables dels mateixos, aquest registre continuarà com a mínim el certificat de vacunació i desparasitacions, així com l'estat sanitari de l'animal en el moment del depòsit, amb la conformitat escrita d'ambdós parts.

Art. 59

Les residències d'animals de companyia, escoles d'ensinistrament, centres d'acollida i la resta d'instal·lacions de la mateixa classe, disposaran d'un servei veterinari encarregat de vigilar i controlar l'estat físic dels animals i dels tractaments que reben. Serà obligació del servei veterinari del centre, vigilar que els animals s'adaptin a la seua nova situació i en totes les condicions requerides.

TITULE XIII.- INFRACCIONS I SANCCIONS

Art. 60

Les infraccions de les normes d'esta Ordenança seran sancionades per l'Alcaldia dins de l'àmbit de les seues competències, després de la incoació de l'expedient oportú. La seua graduació tindrà en compte les circumstàncies que concorreruen en cada cas, sense perjudici d'altres responsabilitats.

El Procediment Sancionador s'ajustarà als límits establits en la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú.

Art. 61

1.- Les infraccions en matèria de sanitat veterinària, tipificades en la legislació específica, seran sancionades amb les mesures de multes que es fixen, d'acord amb la Llei 14/1.986, fins a un màxim de 15.025,30 Euros.

2.- Les infraccions a esta Ordenança es classificaran en: Lleus, Greus i Molt Greus.

3.- Les LLEUS de 30 a 600 Euros

Les Greus de 601 a 6.000 Euros.

Les Molt Greus de 6.001 a 15.025,30 Euros.

4.- En la imposició de les sancions es tindran en compte per a graduar la quantia de les multes i la imposició de les sancions accessòries, els següents criteris.

a) Finalitat lucratiu il·lícita i quantia del benefici obtingut en la comissió de la infracció.

b) La transcendència social i sanitària i el perjudici causat per la infracció comesa tant a persones com a animals.

c) La intencionalitat o negligència.

d) La reiteració o reincidència.

e) L'incompliment reiterat dels requeriments previs.

Art. 62

1.- Es consideraran responsables de les infraccions els que per ACCIÓ o OMISSIÓ hagueren participat en la comissió de les mateixes, al propietari o tenidor dels animals o, si és el cas, al titular de l'establiment, local o mitjà de transport en què es produïsquen els fets, i en este últim supòsit, a més a l'encarregat del transport.

2.- En els supòsits en què les infraccions pogueren ser constitutives de delictes o falta segons la legislació penal, l'ajuntament acordarà la confiscació de l'animal fins que l'autoritat

judicial proveïska sobre el mateix, i tramitarà les corresponents diligències per part de la Policia Local.

Art. 63

Les infraccions a què fa referència esta Ordenança prescriuran:

Als sis mesos si són lleus.

A l'any si són greus.

Als dos anys si són molt greus.

Els terminis de prescripció vindran determinats per les normes administratives generals.

Art. 64

Serán infraccions LLEUS:

1.- La possessió de gossos no empadronats.

2.- No adoptar les mesures oportunes per a impedir que els animals de companyia embruten les vies i espais públics.

3.- La possessió d'un animal que no complisca els calendaris de vacunació i tractament obligatoris.

4.- La circulació d'animals per les vies públiques sense collar, sense cadena, ni boç, si és el cas.

5.- La presència d'animals fora de les zones autoritzades.

6.- La possessió d'animals en vivendes urbanes en males condicions higièniques que atempten contra la salut pública o que causen molèsties als veïns.

7.- La venda d'animals de companyia a menors de 18 anys sense autorització de pares o tutors.

8.- La NO inscripció en el registre corresponent i el funcionament de les activitats relacionades amb animals que ho requerisquen d'acord amb el que estableixen les disposicions legals vigents.

9.- Exercir la venda ambulat d'animals de companyia fora dels establiments autoritzats.

10.- La presència d'animals en qualsevol classe de locals destinats a la fabricació, venda, emmagatzemament, transport o manipulació d'aliments.

Art. 65

Són infraccions GREUS:

L'abandonament d'animals i el seu manteniment en instal·lacions o llocs insalubres.

La venda d'animals en centres no autoritzats.

Sacrificar animals amb tècniques diferents de les autoritzades per la legislació vigent.

La NO comunicació de brots d'epizoòtics per part dels propietaris de residències d'animals o de centres d'ensinistrament.

Alimentar animals amb restes d'altres animals morts, sense control sanitari, o aliments que puguen alterar el seu metabolisme.

Deixar solt un animal potencialment perillós o no haver adoptat les mesures necessàries per a evitar la seua escapada o pèrdua.

Trobar-se el gos potencialment perillós en llocs públics sense boç o no subjecte amb cadena.

La negativa o resistència a subministrar dades o facilitar la informació requerida per les autoritats competents o els seus agents, amb vista al compliment de funcions establides en esta Ordenança, així com el subministrament d'informació inexacta o de documentació falsa.

El transport d'animals que no siguen potencialment perillós amb vulneració d'allò que disposa la present Ordenança.

La reincidència, per tercera vegada, en una falta lleu no prescrita.

Ensinistrar animals potencialment perillosos per qui no tinga el certificat de capacitació.

Art. 66

Serán infraccions MOLT GREUS:

Maltractar o agredir físicament els animals o sotmetre'ls a qualsevol altra pràctica que els cause patiment o danys injustificats, així com no facilitar-los aliments i aigua.

La celebració d'espectacles o altres activitats en què els animals resulten danyats o siguen objecte de tractes indignes o de manipulacions prohibides, de conformitat amb el que disposa la present ordenança.

El subministrament als animals d'aliments i medicaments que continguen substàncies que puguen causar patiments o danys innecessaris.

Abandonar un animal potencialment perillós.

Tindre gossos o animals potencialment perillosos sense llicència.

Ensinistrar animals per a activar la seua agressivitat o per a finalitats prohibides.

L'organització o celebració de concursos, exercicis, exhibicions o espectacles d'animals potencialment perillosos, o la seua participació en ells, destinats a demostrar l'agressivitat dels animals.

El transport d'animals potencialment perillosos amb vulneració del que disposa la present Ordenança.

La reincidència per tercera vegada en una falta greu no prescrita

Art. 67

Els propietaris d'animals que per QUALSEVOL circumstància i de manera freqüent, produïsquen molèsties al veïnat, sense que prenguen les mesures oportunes per a evitar-ho, seran sancionats amb multes entre 30 i 300 Euros, i en cas de reincidència els animals podran ser confiscats per la Policia Local, que donaran als referits el destí oportú.

Art. 68

L'ajuntament de Moncofa (CS) podrà retirar per mitjà de la Policia Local, els animals objecte de protecció sempre que hi haja indicis d'infracció de les presents disposicions i de l'compliment de principis bàsics de respecte, defensa, protecció, higiene i salubritat dels animals en la seua relació amb l'home.

DISPOSICIONS ADDICIONALS

Primera

L'ajuntament programará campanyes divulgadores del contingut d'esta Ordenança i prendrà les mesures que contribuïsquen a fomentar el respecte als animals, a difondre'l i promoure'l en la societat d'esta vila.

Segon

De conformitat amb la normativa en matèria de protecció animal i amb la restant legislació complementària, els organismes competents seran considerats òrgans d'execució i vigilància del que disposa l'Ordenança que els afecta.

Tercera

Donada la conveniència de participació del veterinari en l'execució i vigilància que s'establix en esta Ordenança, el Col·legi de Veterinaris, podrà ser considerat òrgan consultor.

DISPOSICIONS TRANSITÒRIES

Única

A fi d'establir un millor control veterinari, tots els posseïdors de gossos i gats estan obligats a obtenir, després de la desparasitació i vacunació de l'animal, la cartilla sanitària corresponent en el termini de tres mesos.

Els establiments ja existents disposaran d'un període transitori d'un any per a adaptar les seues instal·lacions a la nova normativa.

A fi d'actualitzar els Registres Municipals, els posseïdors d'animals hauran de declarar la seua existència en un termini de sis mesos.

DISPOSICIÓ FINAL

La present Ordenança entrarà en vigor l'endemà de la publicació íntegra en el Butlletí Oficial de la Província, una vegada haja esdevingut definitiu l'acord inicial d'aprovació.

L'Alcaldia queda facultada per a dictar les ordes o instruccions necessàries per a la interpretació adequada, l'execució i l'aplicació d'esta Ordenança."

Moncofa, 15 de desembre de 2004.— L'alcalde, José Vicente Isach Clófent.

C-11313-U

MORELLA

Havent finalitzat el termini per a la presentació de reclamacions contra l'acord adoptat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 11 de novembre de 2004, i publicat al Butlletí Oficial de la Província número 139, de 18 de novembre de 2004 relatiu a l'Ordenança sobre l'ús de les vies i els espais públics de Morella.

I de conformitat amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local es publica el text íntegre que es como segueix:

ORDENANÇA SOBRE L'ÚS DE LES VIES I ELS ESPAIS PÚBLICS DE MORELLA

Exposició de motius

La regulació de la convivència al carrer no es pot fer de forma rígida i predeterminada, exceptuant alguns temes en els que es necessari ser contundent, com és el cas de la neteja. Les activitats ciutadanes susceptibles d'incidir en la via pública son molt variades i moltes vegades imprevisibles. D'altra banda, la capacitat de la via pública per admetre activitats i usos és limitada. La dificultat per a definir exactament i detalladament el que està permès i el que està prohibit deriva no només de l'heterogeneïtat de les activitats que s'exerceixen als espais públics, sinó també de la variabilitat històrica del que és acceptable o convenient, de la ràpida evolució dels costums i de la dificultat de preveure els interessos públics i privats que es necessari harmonitzar en cada cas, o del fet que els espais públics han de ser administrats en ocasions com un bé escàs en virtut de la demanda d'activitats i usos que es planteja. Totes aquestes circumstàncies fan poc recomanable la regulació casuística i detallada.

Per això es proposa una regulació flexible, basada en clàusules generals, que sigui capaç d'adaptar-se a circumstàncies variades. En aquest sentit l'Ordenança defineix regles bàsiques de comportament, remetent al gestor i a qui aplica materialment l'Ordenança la concreció exacta del seu abast. S'entén que és preferible aquest tipus de norma que no una norma que defineixca amb tot detall que es pot fer i que no, ja que aquesta seria una norma rígida i ineficaç, incapaç d'adaptar-se a situacions particulars i que inevitablement acabaria desfasada l'endemà de la seua aprovació.

Això no significa en absolut cap pèrdua de garanties pels ciutadans, ja que aquestes garanties queden formulades també en clàusules de caràcter general. Tot el contrari, el que sol produir més injustícies és l'aplicació d'una norma excessivament casuística a una situació no prevista; és a dir, l'aplicació de normes que no són capaces d'adaptar-se a un entorn social sempre canviant.

Pel que fa al contingut substantiu de l'Ordenança, hi ha que remarcar que la regulació de les activitats que es despleguen als

carrers i als espais públics es fa per protegir i posant l'accent en la llibertat dels ciutadans. Als espais públics es manifesta de forma molt singular la vessant social de les persones i la seua llibertat. Bona part dels drets i llibertats fonamentals, tan individuals com col·lectius, es despleguen precisament al carrer i això és particularment cert a la nostra cultura. En aquest sentit, aquesta Ordenança reflecteix l'esperit tolerant que sempre ha estat una característica de Morella. Per tant, es fuig de restriccions gratuïtes o de limitacions basades en prejudicis morals que han seguit tradicionals en les Ordenances Municipals d'aquest país.

A Morella hi ha moltes sensibilitats socials. Totes elles es manifesten al carrer d'una o altra forma i totes elles mereixen protecció. Ara bé, hi ha un límit essencial a la llibertat dels ciutadans que és el respecte als altres. En aquest sentit, aquesta Ordenança està pensada per afavorir la llibertat individual però, a la vegada, per garantir el respecte per cadascun dels morellans. Així doncs, aquests dos principis, llibertat i respecte, són formulats de manera conjunta i constitueixen la clau de volta d'aquesta proposta d'Ordenança (articles 2.1, 2.2, B.2, 9.2 i essencialment, l'article 10).

Per tant, l'Ordenança introdueix les menors restriccions possibles, només aquelles que són indispensables per garantir el respecte a les persones i la compatibilitat dels interessos públics que incideixen a la via pública.

TÍTOL PRELIMINAR

Article 1

Objecte d'aquesta Ordenança

1. Aquesta Ordenança regula els usos i les activitats que es duen a terme a les vies i els espais destinats a l'ús públic de titularitat municipal, particularment els carrers, les places i els parcs o jardins, com també, la utilització dels béns de domini públic situats als espais públics.

2. També s'aplica aquesta Ordenança a les obligacions dels titulars i usuaris d'espais privats en allò que es refereix al manteniment necessari per tal de mantenir la neteja de la ciutat de Morella i, en general, a les qüestions que afecten els espais públics.

3. Les previsions d'aquesta Ordenança són aplicables també a tota la resta dels espais públics gestionats per l'Ajuntament.

Article 2

Principis generals sobre la utilització de la via pública

1. Les vies, els espais públics i les instal·lacions i mobiliari urbà que hi estan ubicats són destinats a l'ús general per part dels ciutadans, segons la naturalesa respectiva dels béns i sota els principis de llibertat individual i respecte a les persones.

2. Les activitats que es desenvolupen a la via pública no poden limitar el dret dels altres als usos generals, llevat que es disposi de llicència o concessió per l'ús comú especial o l'ús privatiu.

3. Correspon a l'Alcalde i a la Comissió de Govern harmonitzar els usos i activitats que es desenvolupen a la via pública, tot donant preferència a aquells que en cada moment siguin prioritaris a l'interès públic, segons el seu bon criteri. A aquest efecte, es restringiran temporalment les activitats que esdevinguin inconvenients o incompatibles.

4. Ordinàriament, els usos comuns de caràcter general són preferents a la resta d'usos. Tanmateix, es procurarà harmonitzar i fer possible aquests darrers usos quan siguin indispensables pel manteniment dels interessos privats i no comporten perjudicis significatius a l'interès públic.

Article 3

Denominació i numeració de les vies públiques

Les vies i els espais públics s'identifiquen i es distingeixen amb un nom. Correspon a l'Alcalde atribuir la denominació de les vies públiques i la numeració dels immobles, a proposta de la Comissió de Govern.

Article 4

Conservació i reparació de les vies públiques

1. Correspon a l'Ajuntament portar a terme els treballs de reparació i conservació de les vies públiques que són de titularitat municipal i dels elements que la conformen. Cap persona pot executar aquests treballs o qualssevol altres que comporten modificacions de la via pública o del seu mobiliari sense permís exprés o encàrrec per part de l'administració municipal.

2. Les persones o companyies de subministrament autoritzades a fer obres a la via pública o que siguin autoritzades a ocupar algun espai d'aquesta han de portar a terme les reparacions pertinents i han de reposar els elements afectats, utilitzant els mateixos materials o els que siguin indicats en cada cas pels serveis municipals.

Article 5

Retirada dels objectes deixats a la via pública

1. Els serveis municipals retiraran els objectes abandonats o dipositats a la via pública sense llicència quan no sigui possible identificar o localitzar en el mateix moment el seu propietari o responsable o quan aquest es negue a retirar l'objecte.

2. Els objectes retirats de la via pública que no siguin considerats com a residus sòlids i que es presumeixen extraviats es mantindran en dipòsit durant un termini prudencial per tal que el seu titular pugue recuperar-los, sense perjudici de l'obligació de pagar les despeses de retirada i custòdia. Un cop transcorregut el termini de dipòsit sense que el titular s'hague interessat, els serveis municipals procediran a la seua alienació, destrucció o

utilització. En el supòsit que sigui possible identificar el propietari de l'objecte abandonat, els serveis municipals es posaran en contacte amb ell tot comunicant-li la situació.

3. La retirada de vehicles estacionats a la via pública es regeix per allò que es disposa a l'Ordenança de circulació i a la normativa específica.

Article 6

Intervenció municipal en el procés de comunicació de reunions i manifestacions a la via pública

1. D'acord amb allò que es preveu als articles 2 i 55.a) de la LRRL, la Delegació del Govern o en el seu cas, la Subdelegació, notificarà a l'Ajuntament les comunicacions sobre manifestacions que afecten la via pública amb l'oportuna antelació.

2. L'Alcalde comunicarà a l'autoritat governativa la proposta de variació en el recorregut o emplaçament de les manifestacions que sigui necessari per tal d'harmonitzar el dret de reunió i de manifestació amb el dret de lliure circulació i els altres usos que es desenvolupen a la via pública.

3. Els serveis municipals podran requerir als particulars la retirada temporal dels objectes existents a la via pública que puguin ser eventualment utilitzats per provocar desordres quan es valore un risc previsible. Si es necessari, els serveis municipals retiraran directament aquests objectes.

Article 7

Interpretació i aplicació de l'Ordenança

1. L'Alcalde o la Comissió de Govern poden dictar, indistintament, les ordres singulars i les disposicions especials que calguen sobre manteniment de la via pública o sobre el comportament dels ciutadans per tal de fer complir esta Ordenança i la legislació en general i també per tal de respondre davant situacions especials o altres esdeveniments extraordinaris. L'incompliment de les ordres dictades per l'Alcalde o la Comissió de Govern serà sancionat en els termes previstos en aquesta Ordenança, llevat que s'inicie procediment penal per desobediència, cas en el que s'estarà al resultat de l'esmentat procediment.

2. Així mateix, quan les circumstàncies ho aconsellen, l'Alcalde o la Comissió de Govern dictaran les instruccions corresponents per l'aplicació dels preceptes de l'Ordenança.

TÍTOL 1

L'ÚS DE LES VIES I ELS ESPAIS PÚBLICS

CAPÍTOL 1

L'ús públic general i la convivència a la via pública

Secció 1. Disposicions generals

Article 8

L'ús comú general

1. L'ús comú general de les vies públiques és aquell que es fa d'acord amb la naturalesa dels espais o instal·lacions corresponents, essencialment la circulació o l'estada de les persones.

2. L'ús comú general de les vies públiques és lliure, sense perjudici del sotmetiment a les normes de comportament que s'estableixen en aquesta Ordenança o en altres disposicions d'aplicació.

Article 9

Activitats incloses en l'ús comú general

1. A més de l'estada i la circulació també es considera ús comú general no sotmès a llicència els següents usos o activitats, sempre que les instal·lacions corresponents estiguin integrades en el domini privat:

a) Instal·lació de vitrines o aparadors.
b) Instal·lació d'objectes o mercaderies a les façanes, finestres o balcons.

c) Col·locació de taulells d'establiments d'hostaleria, begudes o similars en comunicació directa amb la via pública.

2. L'exercici de professions o activitats per remuneració a la via pública és considerat ús comú general i no resta sotmès a llicència sempre que per la seua naturalesa no comporte un ús intensiu de l'espai públic i no afecte els altres usos. En cap cas l'exercici d'aquestes activitats podrà suposar la pressió ni la demanda insistent o coactiva ni cap molèstia pels vianants. L'Alcalde emetrà una relació de les activitats per remuneració considerades ús comú general.

3. L'Alcalde pot restringir aquestes activitats o sotmetre-les a llicència per motius estètics o urbanístics, o quan perjudiquen els altres usos a que esta destinada la via pública afectada.

4. Queda prohibida la practica de jocs a la via pública que impliquen jugar amb diners.

Article 10

Comportament general a la via pública

1. Els ciutadans tenen dret a comportar-se lliurement a la via i als espais públics de la ciutat de Morella i a ser respectats en la seua llibertat. Aquest dret és limitat per les disposicions sobre l'ús dels béns públics i pel deure de respectar a les altres persones i als béns privats.

2. Ningú no pot, amb el seu comportament a la via pública, menysprear els drets de les altres persones, ni la seua llibertat d'acció, ni ofendre les conviccions ni les pautes generalment admeses sobre la convivència.

3. No és permet realitzar actes o produir sorolls que pertorben el descans dels veïns ni participar en aldarulls nocturns, o eixir sorollosament dels locals nocturns.

4. Tots s'abstindran particularment de realitzar practiques abusives, arbitràries o discriminatòries o que comporten violència física o moral.

Article 11

Armes

1. Està prohibit portar armes en els espais públics de la ciutat de Morella, llevat dels casos que el seu transport sigui imprescindible per portar a terme activitats lícites i sempre, en aquest darrer cas, que es disposen de les autoritzacions corresponents. En qualsevol cas, les armes es transportaran dins la seua funda, de forma que no queden a la vista.

2. L'anterior prohibició afecte també a la circulació amb materials, instruments o ferramentes que siguin susceptibles de ser utilitzats com a armes quan siguin esgrimits amb perill o actitud amenaçadora. Tampoc es permet la circulació amb imitacions d'armes, que, per les seves característiques, puguen conduir a confusió.

3. Els membres dels cossos de seguretat s'atindran a la normativa pròpia sobre armes.

4. La tinença o transport d'armes sense respectar les anteriors condicions o les que s'estableixen a la reglamentació d'armes comportarà el seu decomís, sense perjudici de les sancions que s'estableixquen d'acord amb la legislació d'armes.

Article 12

Fons públiques i jardins

1. Es prohibeix ocupar o practicar qualsevol activitat als espais destinats a fons públiques, a les zones ajardinades, a les estàtues o escultures i als espais o instal·lacions similars. A les fons destinades a l'ús públic, es pot beure o recollir aigua per a ús personal.

Article 13

Circulació d'animals a la via pública

1. Només els animals que no representen perill o risc i estiguen en condicions d'higiene i salubritat adients poden permanèixer a la via pública. Els propietaris o, subsidiàriament, les persones que condueixen els animals són responsables del compliment d'aquest precepte.

2. Els responsables dels animals circularan amb els mateixos degudament nugats i amb les precaucions necessàries.

3. L'Alcaldia o la Comissió de Govern determinaran els espais on no és permesa la circulació o estada d'animals.

4. Els responsables dels animals han d'evitar en tot moment que aquests causen danys o embruten els espais públics i hauran de recollir les deposicions.

5. Els serveis municipals retiraran dels espais públics els animals que circulen sense responsable o quan no reuneixen les condicions assenyalades.

6. La celebració de cavalcades i altres iniciatives que representen concentracions d'animals als espais públics requereix autorització municipal.

7. El trasllat d'animals en transport públic, la seua presència en establiments públics i les condicions per a la tinença dels mateixos es regeix per la normativa autonòmica i estatal vigent, així com a les ordenances aprovades per l'Ajuntament al voltant del particular..

Article 14

Consum de drogues

No és permet el consum o la tinença de drogues, estupefaents o substàncies psicotròpiques considerades il·legals per la legislació vigent als espais públics ni realitzar actes que atempnen contra la pròpia salut.

Article 15

Solidaritat a la via pública

1. L'Ajuntament estimularà el comportament solidari dels ciutadans a la via pública per tal que donen ajuda a les persones que la necessiten per transitar o orientar-se, o que hagin patit accidents, o es troben en circumstàncies similars. Es fomentarà també el costum de cedir la preferència en el trànsit o en l'ús del mobiliari urbà a les persones que ho necessitin més, i també altres actituds de solidaritat i cortesia.

2. Totes les persones que troben xiquets o persones discapacitades extraviades tenen l'obligació de posar-ho en coneixement dels agents de l'autoritat, els quals es faran càrrec de la seua protecció i restitució als responsables de la seua tutela.

Article 16

Desallotjament de la via pública. Seguretat

1. Les persones que no respecten les normes de comportament a la via pública seran requerides per tal que cessen en la seua actitud i, en cas de resistència, podran ser desallotjades.

2. Els serveis municipals podran desallotjar de la via pública les persones o retirar els béns quan raons de seguretat o de salut així ho aconsellen. En el cas que la situació climàtica o altres circumstàncies posen en perill la integritat física de les persones que estiguen a la via pública, els serveis municipals els desallotjaran, transportant-los a instal·lacions adients.

3. Totes les activitats que es despleguen a la via pública es realitzaran amb els requeriments i d'acord amb les previsions contemplades a la normativa de protecció civil i els corresponents plans.

Article 17

Comportament dels agents de l'autoritat i els serveis municipals

1. Els agents de l'autoritat i els membres dels serveis municipals tindran en tot moment un tracte de correcció i cortesia en

les relacions amb els ciutadans, als quals auxiliaran i protegiran. En les seves intervencions proporcionaran la informació adequada sobre les causes i finalitats de les actuacions.

2. En els casos en que sigui necessari utilitzar la compulsió sobre les persones es portaran a terme els actes de força estrictament indispensables, amb ple respecte a la dignitat de les persones afectades.

Secció 2. Neteja

Article 18

Obligació municipal

Els serveis municipals són responsables de forma genèrica de mantindre els espais públics de la ciutat en condicions de neteja i salubritat. A aquest efecte l'Ajuntament prestarà el servei públic corresponent amb la intensitat necessària i exercirà les facultats de vigilància i policia que s'esmenten en aquesta Ordenança i en la legislació general.

Article 19

Obligacions generals dels ciutadans

1. Totes les persones que estiguen a la ciutat de Morella estan obligades a evitar i prevenir embrutar la ciutat en general i els seus espais públics en particular.

2. En el marc del deure general de col·laboració, els ciutadans tenen l'obligació de posar en coneixement de l'autoritat municipal les infraccions que en matèria de neteja presencien o que en tinguen coneixement.

3. Els serveis municipals i els agents han d'exigir en tot moment el compliment de les obligacions dels particulars en matèria de neteja, tot requerint la reparació immediata de l'afecció causada, sense perjudici de cursar la denúncia que correspongui.

Article 20

Prohibicions específiques

Esta prohibit llençar o abandonar a la via pública qualsevol mena de productes o portar a terme activitats que tinguin l'efecte d'embrutar els espais públics. En particular queden prohibits a la via pública els següents actes:

1. La pintada d'eslògans, dibuixos o similars sobre els elements que conformen els espais públics, el seu mobiliari o sobre les façanes dels immobles confrontats, llevat que hi hagi autorització.

2. L'escampadissa de fulls volants de publicitat o d'altres, i, en general, la publicitat il·legal.

3. La neteja a la via pública de vehicles, objectes o animals, llevat que es tracte d'actes puntuals de neteja.

4. Regar plantes i espolsar robes quan s'afecte la via pública, llevat que es face en horari nocturn de 22 a 7 hores, amb les precaucions necessàries per no causar molèsties.

5. Netejar aparadors o elements de façanes quan s'afecte les vies públiques, llevat que es face de les 7 a les 11 hores, o bé de les 20 a les 22 hores.

6. Escopir o realitzar necessitats biològiques.

7. Llençar xiclets sobre el paviment o el terra, deixar-los al mobiliari o d'altres elements de la via pública llevat les papereres.

8. La tria i selecció de residus dipositats a la via pública, inclosos els que es troben dins els contenidors.

9. Llençar puntes de cigarretes.

10. Llençar qualsevol deixalla.

11. Permanèixer a la via pública sense observar unes condicions mínimes de neteja i higiene personal.

Article 21

Lliurament de residus

1. Les deixalles solides de format menut com papers i similars es dipositaran a les papereres.

2. Les escombraries domèstiques seran dipositades als contenidors diariament a partir de les 20h., i en les condicions que es determinen.

3. Els mobles o màquines en desús, els materials residuals voluminosos, els residus perillosos, la runa i altres residus especials no poden ser abandonats a la via pública. La seua recollida i eliminació es farà d'acord amb la normativa que els hi és pròpia.

Article 22

Neteja de voreres

1. Correspon als titulars dels immobles respectius la neteja de passatges particulars, patis interiors, solars, galeries comercials i similars.

2. Els propietaris dels edificis o els solars, els titulars de comerços situats a les plantes baixes i els contractistes de les obres són responsables de la neteja de les voreres corresponents a les respectives façanes, i també de la retirada de la corresponent brossa.

3. Els responsables de qualsevol activitat feta a la via pública o que afecte la via pública són responsables també de la seua neteja.

Article 23

Neteja i manteniment dels immobles confrontants a la via pública

1. Els propietaris dels immobles, ja sigui d'edificis, instal·lacions o solars, i, subsidiàriament, els seus usuaris estan obligats a mantenir-los de conformitat als usos del Paisatge Urbà i, en tot cas, en estat de neteja, salubritat, seguretat i ornat públic, especialment aquelles parts visibles des de la via pública.

Article 24

Neteja en relació a les obres

1. Els contractistes de les obres o instal·lacions hauran de protegir la zona en la que es porten a terme els treballs de forma

que s'impedeixca l'embrutament dels espais públics, l'escampadissa de materials o el risc de les persones o dels béns situats a la via pública. En tot cas, el contractista ha de netejar immediatament la brutícia que eventualment es pugui produir.

2. Es tendirà a l'utilització de contenidors o sacs de residu per dipositar la runa, llevat dels casos en que les obres es facen directament a la via pública. El règim dels contenidors o dels sacs de runes i la recollida de runes resta sotmès a la normativa específica.

3. Els sacs de runa i els contenidors s'instal·laran allà on es determini a la llicència. Preferentment la instal·lació es farà a les calçades si hi ha zona d'aparcament de vehicles. En el cas que a la via pública no hi hagin voreres, els sacs i contenidors s'instal·laran de forma que no obstaculitzen la circulació de persones i vehicles, ni l'accés als immobles.

4. Els contenidors i els materials de les obres seran retirats de la via pública en cloure's el termini esmentat a la llicència d'ocupació i, en tot cas, en el termini màxim de vint-i-quatre hores després de finalitzar les obres. Un cop finalitzat aquest termini, l'Ajuntament pot considerar els residus com a abandonats, sense perjudici d'exigir responsabilitats al contractista pel que fa a la seua retirada. Així mateix, cal retirar els contenidors quan queden plens.

5. El promotor de les obres, juntament amb el titular de la llicència i el transportista, són responsables solidaris de la retirada i neteja dels contenidors o sacs de runes, de mantenir la neteja al seu voltant i d'evacuar els residus que ni ha dins o al seu entorn, sense perjudici de la responsabilitat dels particulars que dipositen residus furtivament.

Article 25

Xarxa de clavegueram

Els abocaments a la xarxa de clavegueram fets des de la via pública resten sotmesos a l'Ordenança i a la normativa aplicable. Queda particularment prohibit abocar al clavegueram productes sòlids que puguin obstruir-lo, productes corrosius o peril·losos, pintures o similars, i els olis de lubricació dels vehicles o de les màquines.

CAPÍTOL 2

Els usos especials

Secció 1. L'ús comú especial

Article 26

Concepte d'ús comú especial

1. L'ús comú especial és el que, sense excloure de forma permanent altres usos, sotmet la via o espai públic afectat a una especial intensitat o perillositat, el que afecta restrictivament els altres usos o el que suposa un aprofitament més enllà dels usos definites com generals.

2. Es considera com a ús comú especial l'ocupació transitòria d'un espai públic, tot impedit el ras o l'estada dels vianants, l'emissió de músiques, o sons i sorolls per damunt del nivell mig a la via pública i les activitats que suposen un ús dels espais i les instal·lacions públiques més enllà de la seua natural destinació.

Article 27

Supòsits d'ús comú especial

1 En especial, són supòsits d'ús comú especial els següents:

a) La instal·lació de mostradors, màquines expenedores de productes, taquilles, expositors de mercaderies o altres elements que ocupin alguna porció d'espai públic, quan siguin replegables i l'ocupació sigui transitòria.

b) Les activitats que impedeixen o limiten els usos generals a que esta destinada la via pública, com la celebració de proves esportives, la instal·lació de parades o casetes per tot tipus d'activitats quan no tinguin una durada superior a un dia.

c) L'obertura al subsòl de cates, canalitzacions, connexions, cambres i galeries de servei, com també l'execució d'obres per a la instal·lació de xarxes o instal·lacions de serveis o similars als espais públics.

d) La celebració d'actes públics.

e) L'acampament als espais públics o als vehicles estacionats als mateixos. L'acampament inclou la instal·lació estable a la via pública o la pernocta a la mateixa.

2. Les actuacions musicals al carrer requereixen llicència, llevat que es compleixen les següents condicions:

a) Que les actuacions es facen sense amplificadors, altaveus de qualsevol potència ni instruments de percussió.

b) Que les actuacions es facen sempre que no produeixen dificultats al trànsit o impedeixquen l'ús normal de la via pública.

c) Que les actuacions es facen en l'horari comprés entre les 10 hores i les 22 hores i no tinguin una durada superior als 60 minuts.

Quan es donen les circumstàncies assenyalades, les actuacions es podran portar a terme directament, llevat que l'Alcaldia o la Comissió de Govern resolgue limitar o prohibir les mateixes en atenció a l'interès públic.

Article 28

Llicència

1. No es pot portar a terme un ús comú especial de les vies, espais o instal·lacions públiques sense obtenir previament llicència municipal.

2. Les llicències per l'ús comú especial dels espais públics concedides sense termini definit són sotmeses al límit general de durada de les llicències i s'entenen concedides a precari un cop passat el primer any o la primera temporada.

Article 29

Màquines de venda automàtica

No és permet instal·lar màquines de venda automàtica de tabac o de begudes alcohòliques a la via pública o en llocs accessibles des de la via pública.

Article 30

Tendals (toldos)

1. La llicència per a la instal·lació de tendals adossats a les façanes, es concedirà sempre que no dificulte la circulació de vianants o altres usos, sempre que no es col·loquen en llocs de valor estètic i amb les condicions que marquen els tècnics municipals. En qualsevol cas, els tendals hauran de ser replegables i desmuntables i no podran projectar-se més enllà de la voravia.

2. Els tendals tindran que ser de lona, amb colors clars, podent tenir publicitat de l'establiment o el seu logotip. Les qüestions estètiques, d'ubicació i dimensions estan supeditades al criteri dels tècnics municipals.

3. Les llicències per tendals tenen una durada ordinària d'una temporada, sense perjudici de la seua prorrogua.

Article 31

Rètols i anuncis

1. Per a instal·lar rètols i anuncis a la ciutat de Morella es requereix la tramitació de la corresponent llicència.

2. Queden prohibits els cartells lluminosos, bé en façana o tipus banderola. També es prohibeixen les llums de neó o similars.

3. Es permeten les plaques de metacrilat transparents o a color, fixades a la paret, mai en banderola. Les dimensions màximes seran de 40x60 centímetres.

4. Es permeten retolacions de ceràmica, en tons mates, sense brilló, així com de fusta i pedra, sempre fixades a la paret.

5. Es permet la forja per a la retolació de lletres retallades fixades a la paret. També les lletres buidades fixades en paret o en banderola, amb dimensions màximes de 0,4x1 metres.

6. En cas de realitzar el rètol amb un disseny i material no comprés en els anteriors, deurà de tenir l'aprovació expressa de la Comissió de Govern i per la Conselleria de Cultura de la Generalitat Valenciana.

7. Les llicències s'admetran sempre que els rètols o anuncis sol·licitats no dificulten la circulació de vianants o altres usos, i que la seva altura sigue adequada, sempre supeditat al criteri dels tècnics municipals la seva estètica, ubicació i dimensions.

Article 32

Instal·lació de cadires i altres elements de mobiliari

La instal·lació als espais públics de cadires o altres elements de mobiliari destinat a l'ús públic és una activitat reservada a l'Ajuntament, que podrà ser encarregada a particulars mitjançant concessió administrativa, no obstant això, queden exemptes d'aquest tractament les terrasses autoritzades.

Article 33

Vetlladors i terrasses

1. Els establiments d'hostaleria poden sol·licitar per a la instal·lació de vetlladors i altres mobiliaris, que els serà concedida en atenció a la valoració tècnica pertinent, i de manera que no es dificulte la circulació de vianants o altres usos propis de la via pública.

2. Les instal·lacions autoritzades han de ser desmuntables.

3. Les autoritzacions per vetlladors i terrasses d'hostaleria poden ser per una temporada o bé per tot l'any.

Article 34

Obres i neteja de façanes

1. L'ocupació de la via pública per a la realització d'obres o per a la neteja de façanes requereix llicència municipal, que es concedirà en les condicions que calguen per no perjudicar innecessàriament la circulació de persones i vehicles o altres usos. Quan no sigue possible l'ocupació de la via pública, es podrà autoritzar la instal·lació de ponts volants o bastides que ocupen l'espai aeri públic.

2. En qualsevol cas, la llicència serà temporal i limitada a la durada de l'obra com a màxim. El titular de la llicència té l'obligació de tancar l'espai per al qual s'autoritza l'ocupació i establir els elements de protecció que calguen per tal d'impedir la caiguda de materials a la via pública, i també l'obligació de garantir el ras de vianants.

3. Les obres es duren a terme en tot cas en les condicions establertes a la normativa vigent específica. Així mateix, les actuacions que suposin l'execució d'obres a la via pública o que afecten a la mateixa s'ajustaran en tot cas a les normes sobre qualitat de les obres definides pels serveis municipals.

4. El titular de la llicència té l'obligació de posar un rètol a l'exterior del tancat en el que s'indiqui la referència de la llicència municipal, les dates previstes d'inici i acabament de les obres, l'horari de treball i el seu responsable.

5. El titular de l'autorització té l'obligació de retirar la tanca i reposar els materials o el mobiliari de la via pública que resulten deteriorats, d'acord amb les indicacions dels serveis municipals.

6. El propietari de l'immoble és responsable subsidiari de les obligacions que s'estableixen en aquest precepte en relació al titular de la llicència d'ocupació.

Article 35

Utilització especial del mobiliari urbà o l'arbrat

1. La utilització del mobiliari urbà, l'arbrat o qualsevol altre element situat a la via pública per a la instal·lació de pancartes, pasquins, elements de decoració propis de les festes o per a qualsevol altra utilitat esta sotmesa a llicència. En cap cas es podran instal·lar pancartes a l'arbrat.

2. La llicència serà atorgada, si s'escau, quan l'activitat autoritzada sigui d'interès públic, sempre que hi hagin garanties que no es produiran desperfectes en els elements afectats ni es perjudicarà la circulació de persones i vehicles, i quan no s'afecte negativament l'estètica de la via pública.

3. La instal·lació de propaganda electoral als emplaçaments indicats per l'Ajuntament en cada campanya electoral no esta sotmesa a llicència.

4. El titular de l'autorització és responsable de la retirada dels elements instal·lats i de reparar els danys causats d'acord amb les indicacions que donen els serveis municipals.

5. Els contractistes seran responsables dels desperfectes que es generen a la via pública per causa de l'obra executada, assumint l'obligació de retornar la mateixa a l'estat en que es trobava en el moment anterior a la seva anterior.

Article 36

Protecció del paisatge urbà i del patrimoni històric artístic

1. Els tendals, elements de mobiliari, vetlladors i terrasses i, en general, els altres elements que s'instal·len a la via pública han d'ajustar-se en tot moment als requeriments establerts a la normativa vigent específica.

2. L'autorització d'activitats i usos als voltants dels monuments històrics artístics es faran amb les garanties necessàries per evitar que tinguen un efecte negatiu sobre els mateixos.

Secció 2. L'ús privatiu

Article 37

Llicència o concessió d'ús privatiu

1. L'ús privatiu és el que suposa l'ocupació directa o immediata dels espais o les instal·lacions públiques, de forma que els altres usos queden limitats o exclosos.

2. L'ús privatiu de vies o espais públics queda sotmès a llicència, que s'atorgarà tot ponderant discrecionalment la utilitat pública de l'ocupació que se sol·licita i el perjudici que causa als altres usos o activitats.

3. L'ús privatiu que comporta l'afectació del domini públic a una activitat o bé la seua transformació o modificació resta sotmès a concessió.

Article 38

Activitats d'interès pel que fa a l'autorització de l'ús privatiu

Es consideren les següents activitats d'interès públic als efectes d'autoritzar l'ocupació privativa i temporal dels espais d'ús públic:

- Activitats d'interès cultural.
- Envelats i instal·lacions pròpies per a la celebració de balls, espectacles, activitats de lleure.
- Fires.
- Activitats esportives.

Article 39

Establiments de venda no sedentària

1. L'autorització d'establiments de venda no sedentària té caràcter excepcional. Les sol·licituds que s'hi presenten seran valorades segons la utilitat pública de l'activitat que s'hi porti a terme, la compatibilitat amb els usos i activitats de la zona i l'adequació de l'estètica de la instal·lació a l'entorn.

2. Es poden autoritzar establiments de venda no sedentària consistents en taulells desmuntables, casetes, vehicles o similars amb caràcter puntual coincidint amb la celebració d'una festa o un esdeveniment especial.

3. També es podran autoritzar les instal·lacions de venda no sedentària de loteries per a persones discapacitades en les condicions que s'assenyalen a la llicència.

4. La celebració de fires tradicionals o mercats periòdics o puntuals podrà ser objecte d'un conveni entre els seus promotors i l'Ajuntament, quan la iniciativa no sigui municipal. En aquests casos, l'Ajuntament pot substituir la llicència individual d'ocupació per una llicència col·lectiva concedida al seu promotor.

5. Es podrà autoritzar la instal·lació de parades desmuntables de venda no sedentària al voltant dels mercats o a altres indrets quan així convingue per afavorir una major oferta de productes als consumidors.

6. Les llicències per a establiments de venda no sedentària són a precari i revocables per motius d'interès públic, sense dret a indemnització. El termini màxim de les llicències de venda no sedentària és d'un any.

CAPÍTOL 3

Llicències i concessions

Disposicions generals

Article 40

Plans i normativa d'instal·lacions

1. Les instal·lacions, ja siguin fixes, desmuntables o mòbils, i els objectes que es col·loquen a la via pública podran ser objecte de planificació amb indicació de la seua ubicació, superfície, volum i característiques tècniques i estètiques. Els plans poden referir-se a l'ordenació integral d'una zona o bé a un tipus específic d'instal·lacions. Els plans podran incorporar, així mateix, la previsió de les instal·lacions temporals i els establi-

ments de venda no sedentària quan sigui convenient l'ordenació integral d'una zona.

2. La regulació d'instal·lacions definirà les característiques que han de complir i les normes generals sobre l'espai que poden ocupar.

3. L'aprovació dels plans i els requeriments específics de les instal·lacions a la via pública correspon a la Comissió de Govern. En el procediment d'aprovació del pla d'instal·lacions fixes s'assegurarà la informació i la participació ciutadana.

4. Es poden autoritzar puntualment instal·lacions fixes o temporals en el cas que no existeixi pla o normativa d'instal·lacions o quan no sent previstes al pla, la seua utilitat així ho aconselle.

5. Les xarxes de serveis i instal·lacions similars podran ser objecte d'un pla específic que tindrà la naturalesa d'un pla especial urbanístic i que tindrà com a objectiu garantir l'ocupació ordenada del domini públic, atendre les exigències del desenvolupament urbà i també la consecució dels nivells mínims de quantitat, qualitat i seguretat dels serveis afectats. A aquests efectes, les companyies subministradores hauran de proporcionar tota la informació sobre instal·lacions existents i previsions futures requerides.

Article 41

Termini de les llicències

1. El termini màxim de durada de les llicències per usos especials i privatius és de quinze anys. Quan la necessitat d'amortització de les inversions o altres raons així ho aconsellen, la durada pot estendre's fins a vint-i-cinc anys. A la finalització del termini inicial es pot concedir una prorroga, sempre que la durada total dels diversos períodes de llicència o concessió no ultrapassi el termini de cinquanta anys.

2. A la llicència es fara constar el termini d'amortització de les instal·lacions autoritzades, que en cap cas podrà excedir els cinquanta anys.

Article 42

Concurrencia en la demanda de llicències

Quan es produeixin més sol·licituds de llicències de les que són possibles concedir o quan sigui previsible aquesta circumstància, la concessió de llicències se sotmetrà a un procediment en el que es garanteixque l'objectivitat, la publicitat i la concurrència.

Article 43

Instal·lacions d'interès general

L'Ajuntament facilitarà, en la mesura del possible, les instal·lacions a la via pública referides a serveis públics o les promogudes per les entitats d'interès públic. No caldrà procés licitatori quan es tracte de serveis o activitats no sotmeses a lliure concurrència.

Article 44

Procediment d'atorgament de les llicències

1. La concessió de llicències d'ocupació del domini públic correspon ordinàriament a la Comissió de Govern.

2. Correspon al Ple autoritzar les concessions d'ús privatiu per més de cinc anys i un valor de més del 10 per 100 dels recursos ordinaris.

3. Les sol·licituds de llicència o concessió són tramitades d'acord amb la legislació de procediment comú. Les sol·licituds aniran acompanyades de la documentació que, per a cada cas, es determine. En el procediment se sol·licitarà informe a les àrees municipals afectades.

4. El termini de tramitació de la llicència és de dos mesos i el de la concessió d'ús privatiu és de sis mesos. En cas que l'Ajuntament no resolgui expressament la sol·licitud de llicència aquesta s'entendrà desestimada a tots els efectes.

5. En atorgar-se la llicència o la concessió es pot exigir la conslitació d'un dipòsit o aval per tal de garantir la compensació de possibles danys al domini públic o per tal d'atendre als costos de reposició del mobiliari o les instal·lacions afectades per l'ús autoritzat, així com la neteja de l'espai afectat. La garantia serà cancel·lada o executada quan finalitze l'ocupació, prèvia comprovació dels danys causats. Es pot exigir, així mateix, la subscripció d'una assegurança per tal de cobrir els riscos de l'activitat que es pretén exercir al domini públic.

Article 45

Règim de les concessions d'ús privatiu

1. Les concessions d'ús privatiu que comportin l'afectació de béns de domini públic o la seua transformació no podran excedir de cinquanta anys.

2. La concessió de l'ús privatiu es fara pel procediment de concurs, d'acord amb allò que es preveu a la normativa sobre contractació i sobre el patrimoni dels ens locals.

3. La concessió pot tramitar-se per iniciativa municipal o a proposta de l'interessat. En aquest darrer cas, caldrà que l'interessat presenti una memòria explicativa de la utilització que es vol donar al domini públic, de la conveniència per a l'interès públic, la delimitació del domini públic a ocupar i la descripció de les construccions o instal·lacions que cal fer.

4. La tramitació requereix la formació d'un projecte amb els requeriments assenyalats a la legislació.

Article 46

Discrecionalitat i limitació de les llicències i concessions

1. La Comissió de Govern pot limitar el nombre de llicències a concedir per determinats usos o en determinades zones d'acord amb les necessitats ciutadanes i la previsió d'usos que puguen concórrer.

2. L'atorgament de les llicències d'ocupació dels espais públics és discrecional en atenció a l'harmonització dels usos i activitats que hi concorren i als altres interessos públics.

3. Les concessions per a l'ús privatiu dels espais públics són excepcionals i només es concediran en els casos que hi hage un interès públic en l'ús o activitat que se sol·licita.

Article 47

Contingut de la llicència o la concessió

1. La llicència o la concessió expressaran la identificació de la persona o entitat autoritzada i, en el seu cas, incorporarà la fotografia del titular. També farà esment de la ubicació i la delimitació de l'ocupació autoritzada, el termini de vigència, l'horari d'ocupació, les característiques de les instal·lacions, les activitats a desenvolupar i les altres condicions que s'escaiguin.

2. Les actuacions que suposen l'execució d'obres sobre la via pública o que afecten a la mateixa s'ajustaran en tal cas a les normes sobre qualitat de les obres definides pels serveis municipals.

3. Les llicències d'ocupació del domini públic són personals i intransferibles sense previ consentiment municipal. En tot cas, el nou titular haurà de complir els requeriments exigibles.

Article 48

Condicions per l'exercici de l'activitat autoritzada

1. Les activitats o usos autoritzats per llicència queden sotmesos al compliment de les condicions establertes a la legislació general, a aquesta Ordenança i a la pròpia llicència. El seu incompliment comporta sanció o la caducitat de la llicència, sense perjudici de reparar els danys causats.

2. L'atorgament d'una llicència o concessió d'ocupació del domini públic no exclou la necessitat d'obtenir les altres autoritzacions necessàries per a l'exercici de l'activitat.

3. El titular de la llicència ha de tenir-la permanentment a disposició dels agents de l'autoritat i dels serveis municipals. En cas contrari, no es podrà exercir el dret d'ocupació de la via pública.

4. El titular de la llicència és responsable de mantenir l'espai públic afectat, les instal·lacions i la seua zona d'influència en bones condicions de neteja, salubritat, seguretat i estètica. L'Ajuntament podrà exigir en qualsevol moment als titulars de les llicències i concessions la instal·lació de papereres o contenidors. Els responsables dels actes públics estan obligats a netejar l'espai públic afectat a la finalització de l'ocupació.

Article 49

Contraprestació pecuniària

L'ocupació del domini públic per usos especials o privatis acreditada les taxes previstes a l'Ordenança Fiscal.

Article 50

Convenis

En els casos en que l'activitat sol·licitada sigue d'interès públic, l'autorització d'ocupació per usos especials o privatis pot ser atorgada per conveni entre l'Ajuntament i el titular o titulars d'aquella. En el conveni es pot preveure, així mateix, l'exempció o bonificació de la taxa o els drets d'ocupació que corresponguen, així com les condicions generals a que es sotmet l'activitat autoritzada i els compromisos que assumeix el titular de la llicència.

Article 51

Modificacions en les condicions d'exercici de la llicència

La Comissió de Govern pot disposar les modificacions de la llicència que calguen pel que fa a la ubicació de les instal·lacions o l'ocupació autoritzada, a les seves característiques o establir noves condicions a que es sotmet l'ús. Aquestes modificacions no comporten indemnització llevat de les despeses de trasllat o d'adaptació a les noves condicions i tenint en compte sempre el grau d'amortització de les instal·lacions.

Article 52

Resolució i caducitat de les llicències

Les llicències caduquen per transcurt del termini específic o general a que estiguen sotmeses o per renúncia expressa o tàcita a l'exercici de l'ocupació o de l'activitat autoritzada.

Article 53

Revocació de llicències

1. La llicència per a l'ús especial o privatiu dóna al seu titular un dret d'ús o de possessió a precari, revocable per raons d'interès públic.

2. No hi ha dret a indemnització per la revocació o modificació de les llicències d'ús comú especial a precari.

3. Només hi haurà dret d'indemnització en la revocació de les llicències motivades en la modificació de criteris d'apreciació o en motius d'interès públic.

4. Quan s'escaigui, la indemnització es calcularà d'acord amb els criteris de la legislació d'expropiació forçosa, tenint en compte l'amortització de les instal·lacions. A aquest efecte, si les instal·lacions no són susceptibles de ser amortitzades en un període interior, es prendrà com a període d'amortització màxim la durada de la llicència.

Article 54

Règim de les concessions

1. És aplicable a les concessions el regim previst per les llicències d'ocupació en allò no previst específicament en aquesta Ordenança o en la legislació general.

2. La concessió és transmissible "mortis causa" a favor dels hereus del concessionari prèvia comunicació a l'Ajuntament. El termini per fer efectiva la transmissió és de sis mesos, comptats des de la defunció del titular, sense perjudici del seu perfeccio-

nement en el moment d'acceptar-se l'herència. En tot cas, els beneficiaris nomenaran un representant davant l'Administració fins que no es resolgui la successió. En la resta de casos, la transmissió requerirà l'autorització municipal prèvia.

3. La concessió incorporarà les servituds i les obligacions que es deriven de la legislació general, del plec de clàusules administratives o del propi acte de concessió. Els plecs de clàusules incorporaran, a més, un regim sancionador específic per tal de garantir el compliment de les obligacions del concessionari.

4. Les concessions sobre el domini públic municipal s'extingeixen per venciment del termini, desaparició del bé sobre el qual han estat atorgades, per desafectació del bé, per renúncia del concessionari, per revocació de la concessió motivada en raons d'interès públic, o per resolució judicial. S'entén que hi ha renúncia tàcita quilo es deixa d'exercir l'activitat autoritzada per més de dos mesos, o bé quan cedeix l'ús a altri sense autorització municipal.

Article 55

Obligacions del titular a l'extinció de la llicència

Un cap extingida la llicència per caducitat, anul·lació, revocació o renúncia, el seu titular té l'obligació de cessar en l'ús o l'ocupació autoritzada, retirar les instal·lacions i reposar els elements de la via pública afectats.

Article 56

Responsabilitat

1. El titular de la llicència o de la concessió és responsable de la vigilància i el manteniment de les instal·lacions que són objecte d'autorització o concessió.

2. La llicència atorgada per un ús especial o privatiu i la concessió d'ús privatiu no empara els acres particulars portats a terme per la persona o entitat autoritzada, de forma que aquesta és plenament responsable dels mateixos.

TÍTOL 2

OBLIGACIONS DELS TITULARS DE LES INSTAL·LACIONS O IMMOBLES SITUATS A LA VIA PÚBLICA O COLINDANTS AMB AQUESTA

Article 57

Rotulació de carrers i d'immobles

Els titulars dels immobles limitrofs a la via pública tenen l'obligació de col·locar a la façana la plaça del número de l'edifici i admetre la plaça de denominació del carrer amb les característiques i en el lloc assenyalats per l'Ajuntament. Correspon també al titular de l'immoble mantenir-les en bon estat de conservació.

Article 58

Instal·lació d'elements de mobiliari urbà

Els titulars de les finques limitrofs amb la via pública tenen l'obligació d'admetre a la façana la instal·lació de fanals, senyals de circulació o altres elements de mobiliari urbà. Aquesta obligació és gratuïta, sense perjudici de la reparació o compensació dels desperfectes que la seua instal·lació produeixque.

Article 59

Multes coercitives

1. La Comissió de Govern pot imposar multes coercitives per tal de garantir el compliment de les obligacions derivades de la legislació de disciplina del mercat i defensa dels consumidors i usuaris fins a 600 euros, que podrà reiterar tot respectant un període de temps suficient per portar a terme l'obligació.

2. La Comissió de Govern pot imposar multes coercitives per tal de garantir l'execució de les obligacions derivades de les infraccions i l'execució de sancions en matèria de residus, que podrà reiterar en els termes de l'apartat anterior. La quantia de les multes coercitives no pot excedir del deu per cent de la sanció que pertoca per la infracció presumpta o declarada.

3. L'Alcalde o la Comissió de Govern poden imposar multes coercitives per tal de garantir el compliment de les ordres donades en matèria de seguretat ciutadana. Les multes no podran excedir de 200 euros, tot i que es podrà augmentar successivament aquesta quantitat en un 50 per 100 en cas de reiteració de l'incompliment. En qualsevol cas, la quantia de la multa coercitiva no podrà superar la que s'estableix per la corresponent sanció.

Article 60

Execució subsidiària

1. L'incompliment de les obligacions comportarà l'execució subsidiària per part de l'Administració municipal quan afecti el bon manteniment de la via pública. Les despeses dervades de l'execució subsidiària aniran a càrrec del titular de l'obligació, sense perjudici de les sancions que hi corresponguin.

2. Per tal de portar a terme l'execució subsidiària i amb els avisos previs corresponents, els serveis municipals podran forçar l'entrada a propietats particulars, sense perjudici d'haver d'obtenir l'autorització judicial quant es tracte de domicilis.

TÍTOL 3

RÈGIM DISCIPLINARI

Article 61

Infraccions

Es considera infracció en el règim de les vies públiques de Morella els següents comportaments:

1. En relació al comportament en els espais públics:
 - a) Pertorbar la utilització lliure dels espais públics i del mobiliari i instal·lacions per part d'altres persones sense llicència o més enllà dels seus límits.
 - b) Portar a terme actuacions que ofenguen les conviccions de les altres persones, o les pautes generalment admeses sobre la convivència.
 - c) Utilitzar els béns de la via pública amb finalitats diferents a les que els son pròpies sense produir cap dany.
 - d) Causar danys a les vies públiques o a les instal·lacions i mobiliari, modificar-los o utilitzar-los contra la destinació que els hi és pròpia amb resultat de dany.
 - e) Portar a terme pràctiques abusives, arbitràries o discriminatòries, o que comportin violència física o moral, que afectin persones o animals.
 - f) Circular amb animals que representen perill o risc, que no estiguin en les condicions de salubritat adients, o sense adoptar les precaucions adients.
 - g) L'abandó d'animals als espais públics.
 2. En relació a la neteja dels espais públics:
 - a) No prevenir actes d'embrutament dels espais públics.
 - b) L'incompliment del deure dels particulars de netejar les voreres o altres espais.
 - c) Regar plantes, espolsar robes o objectes i netejar elements dels immobles confrontants fora dels horaris establerts.
 - d) La tria i selecció de residus dipositats a la via pública.
 - e) Portar a terme actes que tinguen l'efecte d'embrutar els espais públics, les seves instal·lacions o les façanes dels edificis confrontants, quant aquests actes no puguen ser qualificats com abandonament de residus i deixalles.
 - f) El transport de matèries sense la deguda protecció per tal d'evitar el seu vessament.
 - g) La manca de protecció de les obres per tal de prevenir l'embrutament de la via pública, l'escampadissa de materials o el risc de les persones o els béns situats a la via pública.
 - h) La manca d'utilització de contenidors per dipositar la runa procedent de les obres o no retirar-los en el termini establert en aquesta Ordenança.
 3. En relació a l'incompliment d'obligacions establertes en aquesta Ordenança.
 - a) No comunicar a l'Ajuntament la celebració d'actes o reunions que suposen limitacions als usos generals o especials dels espais públics.
 - b) Portar a terme activitats restringides per aquesta o per altres Ordenances, o per l'Alcalde o Comissió de Govern en la seua funció d'harmonitzar els usos que es desenvolupen a la via pública, o la desobediència a les disposicions especials dictades per l'Alcalde o Comissió de Govern per a situacions extraordinàries.
 - c) L'incompliment de les obligacions i servituds que aquesta Ordenança estableix en relació a les façanes dels immobles situats a la via i els espais públics o confrontants als mateixos.
 - d) L'incompliment de les ordres o requeriments dictats per l'Alcalde o la Comissió de Govern, si no és constituït de delictes.
 4. En relació als usos sotmesos a llicència o concessió:
 - a) Realitzar a la via pública treballs propis d'oficis o professions sense autorització municipal quan aquesta sigui necessària.
 - b) Ocupar la via pública amb objectes de qualsevol mena, encara que siguin adossats a establiments sense autorització municipal, o abandonar-los.
 - c) Promoure jocs que requereixen autorització sense disposar-ne, jugant-se els diners.
 - d) Portar a terme altres activitats que es corresponen amb l'ús comú especial o l'ús privatiu sense l'oportuna llicència o concessió.
 - e) Ocupar els espais públics o les seves instal·lacions o usar-los més enllà del que és permès per la llicència o concessió, o portar a terme operacions no emparades a la mateixa.
 - f) Incomplir les condicions o les obligacions que s'estableixen a l'Ordenança o a la llicència municipal en relació als usos especials o als usos privatis.
- Article 62**
Classificació de les infraccions
1. Són infraccions lleus les descrites als apartats següents de l'article anterior: 1.c, 2.a, 2.b, 2.c, 2.d, 2.e, 2.f, 4.a, 4.b i 4.f.
 2. Són infraccions greus les descrites als apartats següents de l'article anterior: 1.a, 1.b, 1.f, 2.g. Quan no hi hagi risc per les persones o béns: 3.a, 3.b, 3.c, 4.c i 4.e. També serà considerada falta greu la reincidència en faltes lleus en el període de sis mesos.
 3. Són infraccions molt greus les descrites als apartats següents de l'article anterior: 1.e, 1.g, 2.g. Quan s'aprecie risc per a les persones o els béns: 2.h, 3.d i 4.d. També serà considerada falta molt greu la reincidència en faltes greus en el període d'un any.
- Article 63**
Sancions i la seua graduació
1. Les faltes lleus seran sancionades amb multa de quantia no superior al vint i cinc per cent del màxim previst a la legislació general per a les sancions per infracció d'Ordenances municipals.
 2. Les infraccions greus seran sancionades amb multa de quantia no superior al cinquanta per cent del màxim previst a la legislació general per a les sancions per infracció d'Ordenances municipals.

3. Les infraccions molt greus seran sancionades amb multa de quantia no superior al cent per cent del màxim previst a la legislació general per a les sancions per infracció d'Ordenances municipals.

4. Les sancions seran graduades en atenció als següents criteris:
- la intencionalitat del seu autor.
 - la naturalesa dels perjudicats causats.
 - la reincidència en faltes de la mateixa naturalesa en el termini d'un any, en el cas de les faltes molt greus.

Article 64

Sancions per danys en el domini públic

1. Les infraccions consistents en la producció de danys en el domini públic o en la seua usurpació seran considerades greus o molt greus segons l'abast del dany o la usurpació causada.
2. En cas d'infracció greu, la sanció consistirà en una multa d'una quantia establerta d'entre el 100 i el 150 per 100 del valor del dany o la usurpació causada, amb un mínim de 150 euros. La sanció per a les infraccions considerades molt greus consistirà en una multa de quantia situada entre el 150 i el 200 per 100 del valor del dany causat o la usurpació practicada, amb un mínim de 200 euros.

Article 65

Infraccions específiques en matèria de seguretat

1 D'acord amb la legislació vigent (Ley 1/92 de Seguretat Ciutadana), constitueix infracció greu el consum i la tinença il·lícita de drogues tòxiques, estupefaents o substàncies psicotròpiques als espais o als transports públics sempre que no sigui constitutiva d'infracció penal.

2 Són infraccions lleus en matèria de seguretat ciutadana les següents:

- a) l'exhibició d'objectes perillosos per la integritat física de les persones amb la finalitat de causar intimidació.
 - b) Alterar la seguretat col·lectiva o originar desordres als espais o establiments públics.
- a) Desobeir els mandats de l'autoritat o dels seus agents referits a l'aplicació de la Llei de Seguretat Ciutadana si no constitueix infracció penal.

3. Les infraccions esmentades als apartats anteriors seran sancionades per la Comissió de Govern, prèvia audiència de la Junta local de Seguretat, amb una sanció de quantia no superior a 6.000 euros.

4. El procediment sancionador per penalitzar les infraccions esmentades en aquest article és el que estableix l'Administració de l'Estat. les sancions seran graduades segons la intensitat de la infracció, la seua repercussió pública, el fet que els perjudicats siguin menors o persones a les que calgui protegir especialment o que hi hagi reiteració en la comissió de la mateixa falta.

Article 66

Infraccions en matèria de residus

1. D'acord amb la legislació vigent (Llei 6/93, Reguladora dels Residus), constitueixen infraccions en matèria de residus les previstes a la legislació específica sobre residus, i en particular, les següents:

- Infraccions greus:
- a) l'abandonament de residus i deixalles de qualsevol naturalesa i la constitució de dipòsits de residus no legalitzats.
 - b) la posada en funcionament d'aparells, instruments mecànics o vehicles precintats per raó de l'incompliment de les determinacions sobre gestió dels residus.
 - c) l'obstrucció de l'activitat de control inspectora de l'Administració.

Infraccions lleus:

- a) l'abandonament fet per particulars d'objectes, residus o altres deixalles fora dels llocs autoritzats.
- b) la demora no justificada en l'aportació d'informes o documents en general, sol·licitats per l'Administració en la comesa de control d'activitats.

2. Les infraccions lleus es sancionaran fins a una quantia de 1200 euros, les infraccions greus es sancionaran fins a 18.000 euros. A la sanció pecuniària es podrà afegir la suspensió o clausura de l'activitat desplegada pel particular o el local empleat, o el precintatge d'aparells o vehicles, en els termes establerts a la legislació sobre residus i que seran proposades per l'Ajuntament a l'organ competent de la Generalitat Valenciana.

3. Les sancions es graduaran tenint en compte les següents circumstàncies:

- a) l'afectació a la salut i la seguretat de les persones.
- b) l'alteració social a causa del fet infractor.
- e) la gravetat del dany causal al sector o l'àrea ambiental.
- d) la superfície afectada i el seu deteriorament.
- e) la possibilitat de reparació o restabliment de la realitat fàctica.

- f) El benefici derivar de l'activitat infractora.
- g) El grau de malícia del causant de la infracció.
- h) El grau de participació en el fet per part de l'infractor.
- j) la capacitar econòmica de l'infractor.
- j) la reincidència entesa com la comissió d'una infracció de la mateixa naturalesa dins el període immediatament anterior d'un any.

4. Les sancions esmentades en aquest article s'imposaran tot seguint el procediment previst per a l'Administració de la Generalitat Valenciana.

Article 67

Infraccions en matèria d'urbanisme:

1. D'acord amb la legislació vigent (Decret legislatiu 1/90), les infraccions en matèria de neteja, salubritat, seguretat i ornar públic dels edificis confrontants o visibles des de la via pública seran sancionades.

2. La manca de neteja, salubritat o ornament públic serà considerada com a falta lleu o greu segons la seua transcendència i serà sancionada amb multa fins a 600 euros si es tracta d'una falta lleu, o fins a 12.000 euros si es tracta de falta greu.

3. La manca de seguretat es considerarà falta greu o molt greu, i serà sancionada amb multa fins a 12.000 euros si es tracta d'una falta greu, i multa fins a 20.000 euros si es tracta de falta molt greu.

4. El procediment que cal seguir per la imposició de les sancions previstes en aquest article és el previst a la normativa urbanística valenciana.

Article 68

Infraccions específiques en matèria de comerç; i defensa dels usuaris i consumidors

1. D'acord amb la legislació vigent, constitueixen infraccions en matèria de venda no sedentària, les següents:

a) La venda practicada fora dels indrets no autoritzats o fora del temps autoritzat.

b) La venda per persona no autoritzada o per part de comerciants que incompleixin els requeriments establerts a la normativa.

c) Cometre accions o omissions que produeixin o puguin produir danys efectius a la salut o a la seguretat dels consumidors.

d) Incomplir els requisits, les obligacions o les prohibicions establertes a la normativa sobre defensa dels consumidors.

e) La venda en llocs que no reuneixin els requeriments establerts a la normativa.

f) La venda practicada sense exhibir la corresponent autorització de manera visible i permanent en la parada de venda.

g) L'incompliment dels requisits per a l'exercici de la venda en vehicles-tendes.

h) La negativa o la resistència a subministrar dades o a facilitar la informació que requereixin les autoritats municipals o els agents de l'autoritat així com subministrar informació inexacta o documentació falsa.

i) La resistència, la coacció o la represàlia o la temptativa de fer-ne, contra els funcionaris que practiquin la vigilància o la inspecció.

2. Les infraccions tipificades en l'apartat anterior es classifiquen en lleus, greus o molt greus en funció dels criteris següents:

a) Es consideren infraccions lleus les simples irregularitats en l'observació del que prescriu la normativa sempre que no causin perjudicis directes de caràcter econòmic; i aquelles altres infraccions que no és procedent qualificar com a greus o molt greus.

a) Es consideren infraccions greus la reincidència en la comissió d'infraccions lleus en un mateix període de sis mesos; les irregularitats simples que causin perjudicis de caràcter econòmic; les infraccions que no és procedent de qualificar com a molt greus.

a) Es consideren infraccions molt greus la reincidència en la comissió d'infraccions greus dins el mateix període de dos anys, sempre que aquestes no es produeixin com a conseqüència de la reincidència d'infraccions lleus i les infraccions que puguin donar lloc a perjudicis que, per la seua importància, hagin alterat greument les relacions socioeconòmiques o siguin susceptibles de produir-les.

3. Les infraccions lleus es sancionaran amb multa de fins a 600 euros. Les infraccions greus es sancionaran amb multa compresa de 601 a 3.000 euros. Les infraccions molt greus es sancionaran amb multa compresa entre 3.001 i 6.000 euros.

4. Les sancions es graduaran tot tenint en compte les següents circumstàncies:

a) L'esmena dels incompliments relatius a les formalitats exigides per practicar la venda no sedentària, sempre que no s'hagin derivat perjudicis per a tercers.

b) El risc que comporta la infracció per a la salut o la seguretat dels consumidors.

c) El nombre de consumidors o usuaris afectats.

a) La quantia del benefici il·lícit.

a) El volum de les vendes.

a) La gravetat dels efectes socioeconòmics que la comissió de la infracció hagi produït.

a) La reincidència.

5. El procediment sancionador serà el que s'estableix amb caràcter general per a l'Administració de la Generalitat Valenciana.

Article 69

Procediment

Per la imposició de les sancions previstes en aquesta Ordenança se seguirà el procediment establert amb caràcter general per a l'Administració de la Generalitat Valenciana, llevat que es tracte de sancionar infraccions establertes en la legislació estatal, cas en que se seguirà el procediment aprovat per a aquesta Administració. En tot cas es comptarà amb la resolucions dels tècnics de l'administració estatal, autonòmica i local corresponents.

Article 70

Obligació de reparar el dany causat o abonar el seu cost

La imposició de les sancions procedents no exonera l'autor de la infracció de reparar els danys causats. L'Administració

municipal tramitarà per la via d'execució subsidiària l'obligació que procedeixi.

Article 71

Comissos

En els supòsits de denúncies relacionades amb la seguretat ciutadana, la salubritat o la legislació de comerç, els agents de l'autoritat decomissaran els elements, ferramentes, instruments o el gènere objecte de la infracció, que quedaran sota custòdia municipal a expenses del resultat del procediment sancionador. Si es tracta d'aliments o béns fungibles, hom els destruirà o els donarà la destinació que sigui adient.

Article 72

Substitució de la sanció per la realització de treballs d'utilitat social

1. L'òrgan sancionador podrà proposar a la persona sancionada la substitució de la sanció procedent, d'acord amb allò que s'estableix a aquesta Ordenança per la realització no retribuïda d'un determinat treball en benefici de la comunitat. En cas que el sancionat no manifesti la seua conformitat en el termini atorgat a l'efecte, s'aplicarà la sanció imposada en primer terme.

2. La durada del treball substitutori no podrà excedir de vuit hores diàries i es desplaçarà sota el control de l'òrgan sancionador. En cap cas els treballs podran afectar la dignitat de la persona sancionada.

1. L'Ajuntament garantirà els mateixos drets que corresponen als penats en matèria de seguretat social.

Disposició final primera

Mentre que no s'aprovin uns nous límits sancionadors per infracció de les Ordenances municipals, les sancions previstes a l'article 65 seran les següents:

a) Les faltes lleus, amb multa fins a 100 euros.

b) Les faltes greus, amb multa fins a 200 euros.

c) Les faltes molt greus, amb multa fins a 300 euros.

Disposició final segona

Esta Ordenança entrarà en vigor l'endemà al de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província. A la seua entrada en vigor quedaran derogades quantes normes, acords o resolucions municipals siguin incompatibles o s'oposen al que estableix esta Ordenança.

Disposició addicional

L'Alcalde o la Comissió de Govern podran establir el trasllat provisional de les parades dels mercats municipals o altres mesures que siguin necessàries en els casos de reforma de les instal·lacions.

Morella, 3 de desembre de 2004. — L'Alcalde, (firma ilegible).

C-10974-U

* * *

Havent finalitzat el termini per a la presentació de reclamacions contra l'acord adoptat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 11 de novembre de 2004, i publicat al Butlletí Oficial de la Província número 139, de 18 de novembre de 2004 relatiu al Reglament d'Honors i Distincions de la Ciutat de Morella.

I de conformitat amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local es publica el text íntegre que es como segueix:

REGLAMENT MUNICIPAL D'HONORS I DISTINCIONS DE LA CIUTAT DE MORELLA

PREÀMBUL

La Ciutat de Morella, i l'Ajuntament com a representació seua, té la voluntat de ser agraïda amb aquelles persones i col·lectius que li presten servicis i ajuden al seu enriquiment des de les més diverses formes de l'activitat humana.

Aquest reglament té com a objecte regular tot el que fa referència a la concessió d'honors i distincions per reconèixer aquells especials mèrits, qualitats i circumstàncies singulars que ajuden a enriquir la Ciutat de Morella, a enaltir i projectar el seu nom i prestigi, o a beneficiar en alt grau el veïnat.

L'obra d'estes persones és mereixedora de reconeixement perquè la seua activitat exemplificadora servisca d'estímul perquè els morellans de totes les generacions, singularment la joventut, i de tots els orígens i llocs de residència, la continuen, treballant per la seua Ciutat i el seu país i aprofundint en els valors inherents a la Ciutat: la fidelitat a la Ciutat, la fortalesa d'esperit i la necessària prudència.

Es voluntat de la Ciutat distingir els mèrits de totes les branques de l'activitat humana, no només els més tradicionals de l'administració i els serveis públics, la clerecia, la historiografia o les lletres en general sinó també la noblesa i el bon fer en el camp agropecuari, el de la presència morellana a l'exterior, el de la indústria i les professions, el de les arts i els oficis o el del comerç.

També es vol honorar els èxits esportius, musicals, pedagògics o científicotecnològics, i qualsevol altra acció meritòria que ajude a que aquesta societat es convertisca en més respectuosa dels drets humans i dels valors de la solidaritat i la justícia social.

La voluntat de premiar alguns veïns o personalitats és una forma de reconèixer no només els èxits, sino també els esforços significats, sense que tot açò vulgue dir, en cap cas, demèrit de la resta de morellans, que es conceptuen com igual de dignes als premiats. El reconeixement als mèrits d'una persona ha de servir també per reconèixer el col·lectiu al qual pertany, així com

tots aquells que, directament o indirecta, han col·laborat amb la persona honorada.

Entre les diverses formes de reconeixement que s'adopten, la figura del Cronista té una molt arrelada tradició en el conjunt de la confederació catalanoaragonesa, de la qual formava part l'antic Regne de València. A Morella, la figura del Cronista també té una certa tradició i, per tant, pareix útil regular també aquesta figura.

CAPÍTOL PRIMER

Dels Honors i distincions

Article 1.

L'Ajuntament de Morella podrà conferir les distincions que s'esmenten a continuació a aquelles persones, entitats o col·lectius que s'hagen distingit pels seus especials mèrits o pels serveis extraordinaris a la Ciutat, a qualsevol de les localitats que formen part del seu terme municipal o al conjunt de la comarca dels Ports.

a) Títol de Fill Predilecte o Adoptiu de Morella.

b) Medalla del Consell de la Vila.

c) Creu de Santa Llúcia.

d) Títol de membre honorari de la corporació:

- Alcalde Honorari de Morella.

- Regidor Honorari de Morella.

e) Gestos de benvinguda:

- Entrega de la Clau de la Ciutat.

- Signatura en el Llibre d'Honor.

f) Títol de Cronista d'Honor.

g) Altres formes de distinció:

- Agermanaments.

- Retolació de vies públiques.

- Retolació d'instal·lacions municipals.

Article 2.

Aquestes distincions són purament honorífiques, no comporten cap assignació econòmica, ni cap dret administratiu o d'altra índole, ni la presència o precedència en els actes públics o solemnitats tradicionals on partcipe la Corporació Municipal.

Article 3.

Cap d'aquestes distincions podran ser atorgades a persones que exercisquen alts càrrecs a l'administració pública, respecte dels quals la Ciutat o l'Ajuntament puga tenir alguna relació de coordinació jurídica, econòmica o d'altra índole. Un cop extingida eixa relació es podran atorgar les distincions seguint el procediment establert.

Se n'exceptua allò que es disposa més avant per als gestos de benvinguda. Per a fer altres excepcions al que disposa aquest article caldrà la unanimitat del Ple.

Aquesta prohibició tampoc afectarà a Sa Magestat el Rei i als altres membres de la Família Reial.

Article 4.

La proposta de concessió la farà l'Alcalde.

Qualsevol associació de reconeguda solvència de la comarca dels Ports, cinc-cents morellans residents o de l'exterior amb les seues signatures o qualsevol dels grups polítics amb representació municipal podran suggerir a l'alcalde la concessió d'alguna d'aquestes distincions. La part proposant li entregarà un informe, de caràcter reservat, amb els mèrits personals o col·lectius que justificarien al seu parer la concessió.

Si l'alcalde considera convenient iniciar el procediment, nomenarà un instructor entre els regidors mitjançant decret, que elaborarà una proposta en el termini màxim de 90 dies, la qual serà sotmesa a votació d'acord amb la legislació municipal vigent. Aquest tràmit es podrà suprimir en cas d'urgència (distincions pòstumes i presències imprevistes) i es sotmetrà l'escrit de l'Alcaldia a votació del Ple directament. Si la convocatòria del Ple fóra impossible, l'Alcalde atorgarà la distinció que cregue convenient, informant el Ple en la primera reunió que se celebre.

Aquestes distincions s'atorgaran únicament seguint el que disposa aquest reglament i la resta de l'ordenament jurídic vigent.

Es mantenen els títols i honors ja concedits amb anterioritat a l'aprovació d'este reglament, però a partir d'ara els serà d'aplicació allò que disposa aquest reglament.

Tots els honors atorgats s'inscriuran en un registre municipal.

Si es premia un funcionari municipal caldrà atènyer-se, a més, a la resta de legislació aplicable.

L'Ajuntament podrà privar de les distincions atorgades, tot cancelant l'apuntament en el registre, a aquells que cometen faltes que aconsellen aquesta mesura. El procediment per a retirar les distincions serà idèntic que l'establert per a la concessió.

Article 5.

Els títols i medalles es redactaran almenys en valencià i s'expressaran en femení o masculí, segons quin siga el gènere gramatical corresponent a la persona o entitat honorada.

Article 6.

Sempre que siga possible, estes distincions s'entregaran en un acte solemne i en una data assenyalada, preferentment el 7 de gener, dia del patró de la Ciutat, Sant Julià Màrtir, o en els dels patrons de les altres localitats del terme municipal.

L'Ajuntament procurarà que els mitjans de comunicació social cobrisquen la notícia amb la notorietat adequada.

En el cas que, a causa del precari estat de salut de l'agraçiat o altra causa justificada, l'entrega s'hage de fer fora del terme municipal, es formarà, per decret de l'alcaldia, una comissió composta per almenys un regidor, la qual entregarà la distinció amb la major solemnitat possible.

Article 7.

En un lloc interior però obert al públic de la Casa de la Ciutat, segons model a determinar que no afecte a la bellesa del lloc, s'instal·laran unes plaques amb llistats dels honorats amb expressió de l'any de concessió i el nom.

Article 8.

Les persones honorades amb alguna d'aquestes distincions, aquelles altres en què per determinats motius la seua mort hage tingut una especial transcendència pública, els membres i exmembres de la Corporació i els treballadors de l'Ajuntament que falten, especialment si ho fan en acte de servei, podran gaudir d'un últim reconeixement consistent en la instal·lació de la capella ardent a la Casa de la Ciutat, en una altra dependència municipal o en locals degudament habilitats a l'efecte en els altres nuclis del terme, i la declaració d'un, dos o tres dies de dol oficial, si així ho determina el Ple per majoria absoluta o l'Alcaldia, en cas d'impossibilitat de convocatòria del Ple.

En casos de molt excepcional rellevància, el Ple per unanimitat podrà acordar el soterrament del finat en un panteó a qualsevol dels cementeris del terme.

Com és natural, tot això es farà respectant les darreres voluntats del difunt i les preferències de la família.

CAPÍTOL SEGON

Dels títols de Fill Predilecte o Adoptiu de Morella

Article 9.

Els títols de Fill Predilecte de Morella i Fill Adoptiu de Morella es podran atorgar a aquelles persones vinculades amb la Ciutat que:

a) hagen destacat de forma extraordinària per qualitats o mèrits personals.

b) hagen representat, amb les seues virtuts, un mitjà de promoció i difusió per a Morella.

c) hagen prestat serveis a Morella de forma notòria i continuada en el temps, fruit d'una llarga trajectòria de dedicació a la Ciutat.

Article 10.

Els títols de Fill Predilecte de Morella i Fill Adoptiu de Morella tenen la mateixa consideració i jerarquia i representen la màxima distinció que ofereix l'Ajuntament de la Ciutat a les persones.

El criteri per atorgar un o altre títol és:

a) Fill Predilecte és aquell en qui concorren els mèrits esmentats i ha nascut i/o tingut la residència habitual a la Ciutat en el passat i/o en el present.

b) Fill Adoptiu és aquell en qui concorren els mèrits esmentats i ni ha nascut ni ha tingut mai la seua residència habitual a la Ciutat.

El criteri de concessió serà restrictiu i, com a màxim, es nomenarà un a l'any, excepte en el cas dels que, dissortadament, s'hagen de conferir amb caràcter pòstum, que no tindran limitació.

Els títols tenen caràcter vitalici i es materialitzaran en un pergami o suport similar on hi figuren l'acord de concessió, els mèrits de l'homenatjat/da i l'escut de la Ciutat.

Encara que hi ha un únic títol de Fill Predilecte o Adoptiu de Morella, a elecció de l'honorat, podrà substituir-se aquesta denominació per la de Fill Predilecte o Adoptiu de Xiva o d'Ortells, en el cas que la persona i/o els mèrits tingueren relació amb aquests antics municipis.

Article 11.

Per a la concessió d'aquestes distincions, caldrà la majoria absoluta del Ple.

CAPÍTOL TERCER

De la Medalla del Consell de la Vila

Article 12.

La Medalla del Consell de la Vila es podrà concedir en dos supòsits:

a) En el cas de les empreses, entitats o col·lectius es tracta de la major distinció que ofereix l'Ajuntament. Es podrà premiar aquelles la trajectòria de les quals hage destacat de forma extraordinària per qualitats o per serveis prestats a Morella o també per allò que s'assenyala com a criteri de reconeixement per a les persones.

Les entitats sense ànim de lucre podran fer constar en la seua documentació la concessió de la medalla.

b) En el cas de les persones es podrà premiar amb la Medalla del Consell de la Vila per la prestació de serveis concrets prestats a la Ciutat, és a dir prevaldrà la qualitat extraordinària dels mèrits concrets sobre la quantitat.

Es podran premiar especialment:

- els actes heroics prestats pels membres del Cos de Policia Local, o per qualsevol altra persona.

- Els fets d'extraordinària rellevància.

Les persones físiques honorades amb la Medalla tindran el tractament de Morellà Il·lustre.

Article 13.

Com a màxim, se n'atorgarà una a l'any, excepte:

- l'any sexennal, en que se'n podran atorgar fins a tres.

- en el cas de les que, dissortadament, s'hagen de conferir amb caràcter pòstum, que no tindran limitació.

Article 14.

La medalla, d'argent amb un bany d'or, contindrà almenys l'escut oficial i el nom de la Ciutat i l'expressió "MEDALLA DEL CONSELL DE LA VILA"

La medalla anirà penjada d'una cinta amb les armes dels reis de València, és a dir quatre pals de gules en camper d'or. Quan es tracte d'una empresa o entitat, la cinta podrà ser substituïda per una corbata amb els mateixos colors, per a que pugui ser emmarcada o enllaçada a la bandera de l'entitat.

També s'entregarà una insígnia de solapa amb l'escut de la ciutat, que podran lluir les persones i el representant de les entitats premiades en substitució de la medalla, en aquelles circumstàncies on no siga aconsellable ostentar la pròpia medalla.

Article 15.

Per a la concessió de la medalla, caldrà la majoria absoluta del Ple.

CAPÍTOL QUART De la Creu de Santa Llúcia

Article 16.

La Creu de Santa Llúcia és una distinció que la Ciutat podrà concedir a les persones, empreses, entitats o col·lectius a qui vulgue donar les gràcies per:

- la construcció de la Ciutat a través de la seua faena diària.
- el manteniment de les tradicions i costums de la Ciutat.
- la millora de l'activitat econòmica de la Ciutat.
- la difusió i la promoció de la Ciutat.
- la conservació del medi natural, el paisatge i el patrimoni cultural.

- la dedicació i l'esforç o els èxits en el treball, l'estudi, la música o l'esport.

- la vocació pedagògica o sanitària, la dedicació a la investigació o l'animació sociocultural.

- la millora de les condicions de vida tant dels veïns de Morella com arreu del món, així com la integració social dels nousvinguts.

- la bondat i la rectitud en l'activitat pública o privada.

- qualsevol altra circumstància en que la Ciutat considere que està en deute amb una persona o entitat.

Les entitats sense ànim de lucre podran fer constar en la seua documentació la concessió de la Creu.

Article 17.

Com a màxim, se n'atorgaran tres a l'any, excepte:

- l'any sexennal, en que se'n podran atorgar fins a dotze.

- en el cas de les que, dissortadament, s'hagen de conferir amb caràcter pòstum, que no tindran limitació.

Article 18.

La Creu s'inspirarà en el peiró que li dona nom i adoptarà la forma que en cada moment se cregue convenient per a l'ocasió, persona o entitat galardonada.

També s'entregarà una insígnia de solapa que la reproduïska, que podran lluir les persones i el representant de les entitats premiades en substitució de la creu, en aquelles circumstàncies on no siga aconsellable ostentar la pròpia creu.

Article 19.

Per a la concessió de la Creu, caldrà la majoria absoluta del Ple.

CAPÍTOL QUINT Dels títols de membre honorari de la corporació

Article 20.

La Ciutat podrà distingir amb els títols de membre honorari de la corporació a aquelles persones que hagen exercit alguna responsabilitat a l'administració, la justícia i els servicis públics, durant la qual s'hagen destacat per la seua rectitud, abnegació i estima a la Ciutat.

Serà motiu d'especial prioritat per a la seua concessió l'especial dedicació com a Jutge, Secretari, Regidor o Alcalde de Morella o dels antics municipis integrats en l'actual terme municipal, Alcalde pedani, de dena o Alet. També serà preferent una activitat similar relativa al conjunt de la comarca dels Ports o a les localitats que la integren.

També es podran atorgar com a gest de correspondència amb altres autoritats que hagen distingit de manera similar les autoritats o el poble morellà.

Per a la concessió, caldrà la majoria absoluta del Ple.

Article 21.

Els títols d'Alcalde o Regidor Honorari de Morella tenen caràcter vitalici per a les persones concretes i indefinit per als que es donen amb caràcter representatiu al càrrec independentment de qui l'ocupe.

El títol que es donarà habitualment serà el de Regidor Honorari, i es reservarà el d'Alcalde Honorari per a casos excepcionals.

Article 22.

El títol es materialitzarà en un pergami o suport similar on hi figure l'acord de concessió, els mèrits de l'homenatjat/da i l'escut de la Ciutat. També se li entregaran els mateixos atributs que a l'Alcalde o els Regidors.

Article 23.

No hi ha limitació de número per als que s'atorguen en funció de criteris col·lectius, els que es fan per correspondència o amb caràcter pòstum, mentre que els altres es limitaran, com a màxim, a un per sexenni en el cas dels Alcaldes Honoraris i sis per sexenni en el cas dels Regidors Honoraris.

Article 24.

Encara que hi ha un únic títol d'Alcalde o Regidor Honorari de Morella, a elecció de l'honorat, podrà substituir-se aquesta denominació per la d'Alcalde o Regidor Honorari de Xiva o d'Hortells, en el cas que la persona i/o els mèrits tingueren relació amb aquests antics municipis.

Article 25.

Les persones distingides amb aquests títols no tindran cap facultat d'intervenció en el govern municipal, però podran exercir funcions representatives concretes que no impliquen exercici d'autoritat ni transcendència administrativa, per delegació expressa de l'alcaldia, i sempre fora del terme municipal de Morella.

CAPÍTOL SISE

Dels gestos de benvinguda

Article 26.

L'Ajuntament, per decret de l'Alcaldia, com a gest de benvinguda a personalitats que visiten la Ciutat, podrà invitar-les a estampar la seua signatura en el Llibre d'Honor de la Ciutat i/o entregar-les la Clau de la Ciutat.

Article 27.

La visita d'altres personalitats, especialment el Rei, el Príncep de Girona o el President de la Generalitat, podrà solemnitzar-se amb l'entrega de la Clau de la Ciutat.

Atés que Morella conserva la murada i les portes, es procurarà que la clau (o dispositiu anàleg) que siga entregada no siga simbòlica sinó que òbriga efectivament alguna porta de la Ciutat. En aquest cas, l'acte d'entrega es podrà fer en una de les portes de la ciutat.

CAPÍTOL SETÉ

Del Cronista d'Honor

Article 28.

L'Ajuntament podrà nomenar, si així ho desitja, un cronista oficial amb el títol, en valencià, de "Cronista d'Honor de la Ciutat de Morella", que serà una persona física que s'hage distingit per la seua tasca d'estudi, recerca i difusió dels temes relacionats amb Morella.

Article 29.

La condició de Cronista d'Honor només la podrà ostentar una persona en cada moment, però l'Ajuntament podrà nomenar un ajudant, el qual tindrà les mateixes condicions que el Cronista d'Honor.

No podrà haver ajudant si no hi ha Cronista d'Honor, mentre que el fet de ser ajudant no presuposa cap dret de successió en el títol.

Article 30.

Per al nomenament del Cronista o l'ajudant caldrà la majoria absoluta del Ple. El fet de que l'Ajuntament, per alguna raó justificada i amb el mateix número requerit de vots, cesse un Cronista d'Honor per nomenar-ne un altre no significarà necessàriament cap falta o demèrit del Cronista cessat.

Article 31.

L'Ajuntament facilitarà al màxim al Cronista d'Honor l'accés a l'Arxiu Municipal, l'ús del mitjans materials de què dispose i li entregará gratuïtament un exemplar de totes les publicacions que edite.

Encara que el títol de Cronista d'Honor s'exerceix de manera gratuïta, l'Ajuntament assumirà les despeses de les recerques de caràcter excepcional que li siguen expressament encarregades.

Article 32.

L'Ajuntament Ple, l'Alcaldia o la Regidoria delegada competent podran sol·licitar informes al Cronista d'Honor sobre temes de la seua competència, singularment sobre patrimoni cultural i natural, política lingüística i publicacions.

Article 33.

El Cronista podrà elevar, per pròpia iniciativa, els informes que considere convenients sobre els temes abans esmentats.

El Cronista d'Honor entregará almenys un informe, memòria, conferència o article anual que reflectisque la seua activitat. L'Ajuntament procurarà publicar-lo, com a mínim electrònicament.

CAPÍTOL VUITE

D'altres formes de distinció

Article 34.

Els agermanaments amb altres localitats es fonamentaran en relacions certes i vincles efectius i seran acordats per la majoria absoluta del Ple. Es procurarà celebrar dues sessions consecutives a ambdues corporacions per a fer l'agermanament. Aquest fet es reflectirà en una placa similar a la que es menciona per a la resta d'honors i distincions.

Article 35.

En el cas que es crearen vies públiques noves o es decidira canviar el nom de les actuals, es retolaran preferentment amb el nom tradicional que els corresponga per la seua història, tradició o situació geogràfica.

En cas de no tenir-ne, es seguiran de manera general però no imperativa, els següents criteris:

- Es preferiran per la seua retolació el nom d'aquelles persones, entitats o municipis que hagen estat objecte d'alguna de les distincions objecte d'este reglament.

- Es preferiran les personalitats difuntes i les entitats extingides, a fi de donar estabilitat al nomenclàtor en poder valorar millor la seua trajectòria.

Article 36.

Seguint els mateixos criteris de l'article anterior, es podrà donar el nom de les persones i col·lectivitats honorades a les instal·lacions municipals.

DISPOSICIÓ DEROGATÒRIA

Una. Derogació

Es deroga tota normativa d'igual o inferior rang, en tot allò que es contradique amb aquest reglament.

DISPOSICIONS FINALS

Una. Creació de la Medalla del Consell de la Vila i de la Creu de Santa Llúcia

La creació d'aquests distintius serà comunicada a la Generalitat, als efectes de l'article 21 del Decret 116/1994.

Dos. Excepcions no regulades

Les excepcions que no estiguen previstes en els articles corresponents es resoldran mitjançant la majoria absoluta del Ple.

Tres. Vigència

El present reglament entrarà en vigor a partir del mateix dia de la seva Publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló.

ANNEX

Un. Quadre de gradació d'honors i distincions

Els honors i distincions de l'ajuntament de Morella es resumeixen gràficament en aquest quadre de gradació d'honors.

MÈRITS	PERSONES	ENTITATS
CONTINUATS I EXCEPCIONALS	Fill adoptiu o predilecte	Medalla del Consell de la Vila
CONCRETS I EXCEPCIONALS	Medalla del Consell de la Vila	Medalla del Consell de la Vila
CONTINUATS	Creu de Santa Llúcia	Creu de Santa Llúcia
CONCRETS	Creu de Santa Llúcia	Creu de Santa Llúcia
SERVEIS PÚBLICS EXCEPCIONALS	Alcalde Honorari	-
SERVEIS PÚBLICS	Regidor Honorari	-
BENVINGUDA EXCEPCIONAL	Clau de la Ciutat i Llibre d'Honor	-
BENVINGUDA	Llibre d'Honor	Llibre d'Honor
ESPECÍFICS ADDITIONAL	Cronista d'Honor	Agermanaments
I EXCEPCIONAL ADDITIONALS	Panteó	-
	-Capella Ardent	-
	-Retolació de carrers i instal·lacions municipals	-Retolació de carrers i instal·lacions municipals

Morella, 3 de desembre de 2004.— L'Alcalde, (firma ilegible).

C-10975-U

* * *

Havent finalitzat el termini per a la presentació de reclamacions contra l'acord adoptat per l'Ajuntament Ple en sessió celebrada el dia 11 de novembre de 2004, i publicat al Butlletí Oficial de la Província número 139, de 18 de novembre de 2004 relatiu a l'Ordenança Reguladora de Terrasses en la via pública.

I de conformitat amb l'article 49 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local es publica el text íntegre que es como segueix:

ORDENANÇA REGULADORA DE TERRASSES EN LA VIA PÚBLICA**CAPÍTOL I. DISPOSICIONS GENERALS****ARTICLE 1.- OBJECTE.**

1.- La present Ordenança regula l'ocupació amb finalitat lucrativa i temporal de la via pública per terrasses vinculades a establiments d'hostaleria.

La dita activitat queda sotmesa a la prèvia obtenció de la llicència municipal corresponent.

Es prohibeix la instal·lació de vetlladors en la via pública sense llicència municipal.

L'ocupació de terrenys de titularitat privada i ús públic amb taules i cadires amb finalitat lucrativa queda sotmesa a la present Ordenança excepte en allò que s'ha referit a la llicència municipal, pagament de la taxa, marcat de la terrassa i àmbit temporal.

ARTICLE 2.- DEFINICIONS.

A efectes de la present Ordenança s'entén per:

a. Terrassa: conjunt de vetlladors i la resta d'elements instal·lats fixos o mòbils autoritzats en terrenys d'ús públic amb finalitat lucrativa per al servei d'establiments d'hostaleria.

b. Vetllador: conjunt compost per taula i quatre cadires instal·lats en terrenys d'ús públic amb finalitat lucrativa per al servei d'establiments d'hostaleria, l'ocupació del qual serà de 2,25 m2 com a màxim.

c. Instal·lació de la terrassa: la realització de treballs de muntatge dels vetlladors en el lloc habilitat, disposats per a l'exercici de l'activitat pròpia.

d. Arreplegada de la terrassa: La realització dels treballs de desmuntatge del mobiliari al finalitzar l'activitat diària i aïllament en lloc pròxim o tancament en locals habilitats a l'efecte o quan siga requerit per l'Autoritat Municipal o els seus Agents.

e. Retirada de la terrassa: la realització dels treballs de retirada del mobiliari, jardineres, mampares i la resta d'elements fixos

o mòbils integrants de la mateixa, al finalitzar la temporada o quan siga requerit per l'Autoritat Municipal o els seus agents.

ARTICLE 3.- LLICÈNCIES

1.- La instal·lació de terrasses requerirà l'atorgament de llicència prèvia.

2.- La competència per a l'atorgament de les llicències correspon a la Comissió de Govern, podent ser objecte de delegació.

3.- Les llicències es concediran sense perjudici de tercers i seran essencialment revocables per raons d'interès públic.

ARTICLE 4.-

1.- Podran sol·licitar l'autorització els titulars d'establiments d'hostaleria, sempre que l'activitat es desenvolupe de conformitat amb les normes urbanístiques i sectorials que regulen la mateixa.

2.- A efectes del que disposa l'apartat anterior, es tindrà en consideració la titularitat i l'activitat que consten en la llicència d'obertura o equivalent.

ARTICLE 5.- SOL·LICITUDS.

1.- Les sol·licituds es presentaran, com a mínim, amb dos mesos d'antelació a la data en què es pretenga la instal·lació de la terrassa, acompanyades de la següent documentació:

a.- Les dades personals, nom comercial de l'establiment, i llicència d'obertura de l'activitat.

b.- Pla-croquis, prou explicatiu, amb fotografies, de la localització, superfície a ocupar i elements a instal·lar (taules, cadires, para-sols, jardineres, etc.). (Escala entre 1:200 i 1:300).

c.- Quadre explicatiu de la quantitat de taules i cadires van a ser instal·lades en cada u dels mesos de vigència de la llicència que se sol·licita.

d.- Informe del tècnic en què se certifique que els elements que es compon la terrassa són conformes a les directrius estètiques, configuració, tipologia i estructura que marca el municipi. Este requisit només s'exigirà la primera vegada que es tramite la llicència de terrassa i quan es procedeixque a canviar algun dels elements que la componguen.

e.- Autorització expressa dels titulars de les activitats que s'exerceixquen en els locals colindants, quan la terrassa es pretenga instal·lar al costat de la seua façana.

f.- Autorització expressa de la comunitat de propietaris, quan es pretenga l'ocupació d'espais privats d'ús públic.

2.- L'atorgament i renovació de les llicències corresponents implicaran l'abonament de l'exacció al retirar l'autorització, i en els anys vinents, a l'inici de l'exercici.

3.- L'Ajuntament podrà establir anualment la renovació de les autoritzacions, per mitjà del pagament de l'exacció fiscal corresponent, per als supòsits en què no varien els requisits i circumstàncies tingudes en compte per a l'autorització de l'any anterior.

ARTICLE 6.-

1.- Anualment s'establirà el termini de presentació de sol·licituds i, si és procedent, de renovació de les autoritzacions.

2.- No obstant això, podran presentar-se sol·licituds transcorregut el termini establert quan es tracte de canvis de titularitat o establiments amb llicència d'obertura posteriors.

ARTICLE 7.- MODIFICACIONS.

En el cas que s'acordara la renovació, els interessats a modificar el que autoritza l'any anterior hauran de sol·licitar-ho expressament, en el termini que s'estableixque a l'efecte, acompanyant el pla-croquis de la nova ocupació pretesa.

ARTICLE 8.- VIGÈNCIA.

1.- Les autoritzacions tindran vigència per a l'any natural.

En tot cas, la instal·lació de la terrassa no podrà realitzar-se fins que no s'obtinga el document individual d'autorització.

2.- Quan sorgiren circumstàncies imprevistes o sobrevingudes d'urbanització; d'implantació, supressió o modificació de serveis o de celebració d'actes públics o privats, es podrà revocar, modificar o suspendre temporalment l'autorització concedida, sense dret a indemnització a favor de l'interessat.

ARTICLE 9.- SILENCI ADMINISTRATIU

Les sol·licituds no resoltes expressament en el termini de dos mesos, a comptar des de la presentació, s'entendran aprovades.

CAPÍTOL II. RÈGIM JURÍDIC**ARTICLE 10.- ACTIVITAT**

L'autorització per a la instal·lació de la terrassa donarà dret a exercir l'activitat en els mateixos termes que estableix la corresponent llicència d'obertura de l'establiment, amb les limitacions que, en matèria de consum, prevenció d'alcoholisme, emissió de sorolls, etc., s'estableixquen en les Ordenances municipals i legislació sectorial aplicable.

ARTICLE 11.- ÀMBIT TEMPORAL

Les autoritzacions d'ocupació de terrenys de domini públic per a la instal·lació de taules i cadires amb finalitat lucrativa per al servei d'establiments d'hostaleria poden ser:

a. Anuals: quan l'autorització siga per any natural.

b. De temporada: per al període comprés entre l'1 de maig i l'1 d'octubre.

ARTICLE 12.- HORARI

1.- L'Alcalde establirà anualment l'horari de la instal·lació de les terrasses. Així mateix, podran acordar-se horaris especials per a alguns establiments per raons d'interès públic.

2.- En tot cas, l'horari haurà d'ajustar-se al què, de forma més restrictiva, s'estableixque en la normativa sectorial aplicable a l'establiment.

ARTICLE 13.- SENYALITZACIÓ

1.- El pla de la superfície autoritzada haurà d'estar exposat, de forma ben visible, en la porta de l'establiment, de forma que estiga sempre a disposició de l'autoritat Municipal i els seus Agents.

2.- Així mateix, haurà d'estar exposada en l'establiment la llista de preus aplicables a la terrassa.

3.- L'Ajuntament podrà establir un sistema de senyalització de la superfície autoritzada.

ARTICLE 14.- MANTENIMENT

1.- Sense perjudici que les autoritzacions per a la instal·lació de terrasses tinguen una vigència anual, i pel fet que les circumstàncies meteorològiques de cada moment o estació no permeten la instal·lació de les mateixes amb caràcter continuat o permanent, els elements instal·lats en la terrassa hauran de ser retirats, no podent emmagatzemar-se en la via pública durant els períodes o temporades de no instal·lació.

2.- Durant el període d'instal·lació haurà de realitzar-se la neteja dels elements del mobiliari i de la superfície ocupada.

CAPÍTOL III. MOBILIARI**ARTICLE 15.- CONDICIONS GENERALS**

L'autorització de la terrassa possibilitarà únicament la instal·lació dels elements de mobiliari expressament assenyalats en el croquis de la llicència.

ARTICLE 16.- CONDICIONS DEL MOBILIARI

Excepte el que disposa l'article següent, el mobiliari a instal·lar en les terrasses se sotmetrà a les següents condicions:

- **TAULES I CADIRES:** En l'autorització s'assenyalarà el número màxim de taules i cadires a instal·lar i superfície màxima autoritzada, prevalent esta última.

- **PARA-SOLS:** Es permet la instal·lació de para-sols, amb peu central, que obertes no ocupen una superfície major de l'autoritzada, havent de tenir una alçària mínima de 2,20 metres.

- **JARDINERES:** Es permetran col·locades de forma longitudinal, de forma establida per els tècnics municipal.

ARTICLE 17.- CONDICIONS ESTÈTIQUES

En l'àmbit del mobiliari de les terrasses (taules, cadires, para-sols, etc.) s'hauran de complir, a més, les següents condicions:

1.- No es permet cap tipus de publicitat, amb l'única excepció d'aquella que faça referència al nom del local i al seu logotip, i sempre en les condicions que marquen els tècnics municipals corresponents.

2.- S'utilitzaran, preferentment, colors clars (beige, ocre, etc.) i llisos. Es prohibeixen expressament els colors purs o pròxims a tons purs (roig, groc, etc.).

3.- Les para-sols seran de lona o semblant i en colors clars (beige, ocre, etc.).

4.- La jardineres seran de forja de ferro o acer corten, en color negre o gris forja "oxirón", així com altres amb el criteri favorable dels tècnics.

5.- Els models del mobiliari a instal·lar estaran a disposició del sol·licitant en les dependències municipals, podent-se admetre variacions, seguint-se, en tot cas el criteri tècnic i estètic que des de l'Administració local s'estableixque.

CAPÍTOL IV. CONDICIONS D'INSTAL·LACIÓ**ARTICLE 18.-**

Les autoritzacions d'instal·lació de terrasses tindran en consideració la incidència en el trànsit peatonal, el número de terrasses sol·licitades per a la mateixa zona, entorn visual dels espais públics, etc., prevalent l'ús comú general, i sotmetent-se, com a mínim, a les condicions assenyalades en els articles següents.

ARTICLE 19.- DISTÀNCIES I DIMENSIONS

1.- La superfície autoritzada per a la instal·lació de la terrassa serà un nombre enter de mòduls de 2 x 1,5 metres. Cada mòdul contindrà com a màxim una taula i quatre cadires.

2.- En tot cas, serà obligatori que, una vegada instal·lada la terrassa, existeixque un espai lliure de pas de, almenys, 1 metre d'amplària situat preferentment al costat de la línia de façana.

S'exceptua d'esta obligació les voreres que no disposen d'amplària suficient pera la col·locació de, almenys, un vetllador, en este cas s'obligarà a col·locar la terrassa deixant espai suficient en la calçada si el carrer és peatonal.

3.- L'espai ocupat per les terrasses haurà de distar com a mínim:

- 1,50 metres de les parades de vehicles de servei públic.
- 1,50 metres dels laterals de les eixides d'emergència.
- 1 metre dels guals per a eixida de vehicles dels immobles.
- 1 metre de les cabines de telèfons i de l'ONZE.
- 1 metre d'espai de les entrades als edificis.

3.- S'estableix la prohibició de que la terrassa obstaculitze l'accessibilitat dels carrers i costes de Morella.

5.- La superfície màxima autoritzable serà de 100 m², i cap dels seus costats podrà sobrepassar la longitud de 30 metres.

6.- Les terrasses s'ubicaran, preferentment, al costat de l'establiment o en el seu front. Quan açò no fóra possible, només s'autoritzarà la seua instal·lació si la distància entre els punts més pròxims de la terrassa i la porta de l'establiment és inferior a 15 metres.

7.- Les terrasses mai suposaran un impediment als drets de pas dels habitants dels immobles contigus o inclosos en la superfície de la terrassa, permetent en tot moment el lliure accés dels veïns als edificis.

9.- La disposició de les terrasses haurà d'integrar-se amb el mobiliari urbà existent i de manera que no dificulte o impedeixque la visibilitat i el correcte ús dels elements que ja es troben instal·lats en la via pública.

La terrassa es disposarà sempre que siga possible en un bloc compacte, al marge del trànsit principal de vianants i si és procedent, només podrà dividir-se per accessos peatonals secundaris.

ARTICLE 20.-

No obstant el disposat en l'article anterior, es tindrà en compte el nombre de sol·licituds que afecten a una mateixa via pública, la qual cosa podrà donar lloc, així mateix, a la modificació d'altres terrasses ja autoritzades.

CAPÍTOL V. INFRACCIONS I SANCIONS**ARTICLE 21.- INFRACCIONS**

Es consideren infraccions administratives les accions i omissions que contravenguen la normativa continguda en esta Ordenança.

Les infraccions seran sancionades per l'Alcaldia i es classifiquen per la seua transcendència en lleus i greus.

1.- Es considera infracció lleu l'estat de brutícia o deteriorament de la terrassa i del seu entorn pròxim, quan siga com a conseqüència de la instal·lació de la terrassa, així com qualsevol acció o omissió que infringeixque el que disposa l'Ordenança no susceptible de qualificar-se com a infracció greu.

2.- Es consideren infraccions greus:

- L'incompliment de l'horari
- La major ocupació de superfície
- El deterioració en els elements de mobiliari urbà i ornamentals produïts com a conseqüència de la terrassa
- La falta d'exposició de llista de preus i pla-croquis.
- L'obstaculització de la circulació viària o del pas peatonal no autoritzada.
- La superació de la superfície a ocupar autoritzada en la llicència.

3.- La instal·lació de terrassa, sense haver efectuat el pagament de la taxa de l'any anterior o sense proveir-se del cartell indicatiu per a l'exercici i període corresponent, així com la instal·lació de mobiliari distint de l'indicat per l'autoritat municipal, serà considerat, a efectes d'esta Ordenança, instal·lació de terrassa sense llicència municipal.

La resta d'infraccions es troben contemplades en l'Ordenança Municipal sobre l'ús de les vies i els espais públics de Morella.

ARTICLE 22.- RESPONSABILITATS

A efectes del que estableix l'article anterior tindrà la consideració d'acte independent digne de sanció cada actuació separada en el temps o en l'espai que resulte contrària al que disposa l'Ordenança, sent imputables les infraccions a les persones físiques o jurídiques que ostenten la titularitat de l'autorització.

La resta d'infraccions es troben contemplades en l'Ordenança Municipal sobre l'ús de les vies i els espais públics de Morella.

ARTICLE 23. DE LES MESURES CAUTELARS.

1. Les mesures cautelars que es poden adoptar per a exigir el compliment de la present Ordenança consistiran en la retirada del mobiliari i la resta d'elements de la terrassa en els supòsits establerts en el punt 2 apartat b) del present article, així com el seu dipòsit en dependències municipals.

2. Potestat per a adoptar mesures cautelars:

a. L'òrgan competent per a iniciar el procediment sancionador, per pròpia iniciativa o a proposta de l'Instructor, podrà adoptar motivadament les mesures cautelars de caràcter provisional que siguen necessàries per a assegurar l'eficàcia de la resolució final que poguera recaure.

b. Excepcionalment, els Servicis d'Inspecció i la Policia Local, per pròpia autoritat, estan habilitats per a adoptar les mesures cautelars que foren necessàries per a garantir el compliment de la present Ordenança, en els següents supòsits:

I. Instal·lació de terrassa sense llicència municipal.

II. Ocupació de major superfície de l'autoritzada, amb la finalitat de recuperar la disponibilitat de l'espai indegudament ocupat per al gaudi dels vianants.

III. Quan requerit el titular o representant per a arreplegada, retirada o no instal·lació de terrassa i s'incompleixque allò que s'ha ordenat per l'Autoritat Municipal o els seus Agents en els supòsits de l'article 9 apartat 10 d'esta Ordenança.

En estos supòsits, els funcionaris de la Policia Local requeriran al titular o persona que es trobe el càrrec de l'establiment perquè procedeixque a la immediata retirada de la terrassa o a la recuperació de l'espai indegudament ocupat. De no ser atès el requeriment, els funcionaris de la Policia Local sol·licitaran la presència dels servicis municipals que corresponguen perquè procedeixquen a la seua retirada, efectuant la corresponent liquidació dels gastos ocasionats per la prestació del dit servicis, segons el que estableix l'Ordenança Fiscal corresponent.

Les mesures cautelars duraran el temps estrictament necessari i hauran de ser objecte de ratificació o alçament dins dels deu dies següents a l'acord d'iniciació.

ARTICLE 24.- SANCIONS

1.- Les infraccions seran sancionades de la següent forma:

- a) Les infraccions lleus, amb multa de fins a 60 euros.
- b) Les infraccions greus, amb multa de 61 fins a 300 euros.

2.- Amb independència de les sancions, l'incompliment de les condicions establides en la llicència podrà donar lloc a la suspensió temporal o a la revocació de l'autorització, atenent a la gravetat de la infracció, transcendència social del fet i altres circumstàncies que concórreguen en el cas així com altres elements que puguin considerar-se atenuants o agreujants.

Els supòsits de reincidència en la comissió d'infraccions greus amb incompliment de les condicions establertes en la llicència podran motivar la no renovació de l'autorització en anys posteriors. Serà considerat reincident qui haguera incorregut en una o més infraccions (d'igual o semblant naturalesa) greus en els dotze mesos anteriors.

3.- Així mateix, i al marge de la sanció que en cada cas corresponga, l'Administració municipal ordenarà, si és procedent, la retirada dels elements i instal·lacions amb restitució a l'estat anterior a la comissió de la infracció.

Les ordres de retirada hauran de ser complides pels titulars de la llicència en un termini màxim de vuit dies. En cas d'incompliment es procedirà a l'execució subsidiària per l'Ajuntament a costa dels obligats que hauran d'abonar les despeses de retirada, transport i dipòsit dels materials.

4.- En els supòsits d'instal·lació de terrasses sense l'oportuna autorització o no ajustant-se a allò que s'ha autoritzat, així com per raons de seguretat l'Ajuntament podrà procedir a la seua retirada de forma immediata i sense previ avís, sent per compte del responsable els gastos que es produeixquen.

5.- Sense perjudici de l'anterior, els actes o incompliments en esta matèria que impliquen infracció de la normativa urbanística seran objecte de sanció en els termes que determine el règim sancionador previst en la mateixa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de l'entrada en vigor de la present ordenança, s'obri el termini de dos mesos per a sol·licitar les corresponents llicències d'instal·lació de les terrasses així com per a l'adaptació de les actuals terrasses a les exigències en ella contingudes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor l'endemà al de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província. A la seua entrada en vigor quedaran derogades quantes normes, acords o resolucions municipals siguin incompatibles o s'oposen al que estableix esta Ordenança.

SEGONA

Es faculta l'Alcalde, o Regidor en qui delegue, per a dictar quantes ordres i instruccions resulten necessàries per a l'adequada interpretació i aplicació d'esta Ordenança.

Morella, 3 de diciembre de 2004.— L'Alcalde, (firma ilegible). C-10973-U

* * *

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11-11-2004, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 139 de 18 de noviembre de 2.004, relativo a la modificación de las tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Tasa por el Servicio de Cementerio
- Tasa por el servicio de matadero
- Tasa por el servicio de recogida de basuras
- Tasa por el servicio de mercado
- Tasa por el servicio de vados.
- Tasa por el servicio de mesas, sillas...
- Precio Público de suministro de agua.
- Tasa por el servicio de alcantarillado ...
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, número 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previsto en el artículo 70-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto integro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas fiscales referidas.

MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIOS AÑO 2.005

TARIFA

CONCEPTO

EUROS

Tasa de Inhumación:	
Sepultura en tierra	132,73 euros
En Nicho	91,02 euros
Concesión de nichos a perpetuidad:	
Por un nicho	456,89 euros
Apertura de nicho o tierra para nuevo enterramiento:	228,45 euros
50% de la tasa por concesión de perpetuidad	
Tierra para fosa	512,27 euros
Tierra para panteón m2	432,22 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO AÑO 2.005

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguiente

TARIFA CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	PESETAS
Peso en canal, reses sacrificadas	Kg./canal	0.18 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS AÑO 2.005

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º 1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
--------------------	---------------------

Prestación de servicio en:	
1.- Vivienda Familiar	50,84 euros
2.- Bares, cafeterías, regentados por familiares	141,21 euros
3.- Bares, cafeterías, discotecas con empleados	242,88 euros
4.- Restaurantes	389,73 euros
5.- Hoteles, Hostales, Fondas, Residencias hasta 10 habitaciones.	
Por cada habitación incrementada 2,15 euros más por habitación	97,14 euros
6.- Locales industriales y comerciales, regentados por familiares	105,06 euros
7.- Pequeños locales industriales y comerciales on empleados	152,51 euros
8.- Locales industriales y comerciales con empleados	197,69 euros
9.- Pedanías y deseminados, vivienda familiar	27,45 euros
10.- Pedanías y diseminados, bares, cafeterías	53,09 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO PARA EL AÑO 2.005

Tarifas

Artículo 6º.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Jueves: Fruta y Verdura

Domingos: todo tipo de mercancías.

MERCADILLO DEL DOMINGO Y DE LOS JUEVES

Reserva del puesto	94,34 euros
Por día de ocupación de puesto con reserva anual de fruta y verdura	6,60 euros
Por día de ocupación artículos diversos, por metro lineal	4,26 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE PARA EL AÑO 2.005.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de:

Entrada de vehículos en solares, edificios o cocheras particulares.

GARAJES PARTICULARES

1. Por cada metro lineal o fracción al año	
En calles de 1ª categoría	30,17 euros/m
En calles de 2ª categoría	22,49 euros/m

GARAJES DE NEGOCIO

1. Por cada metro lineal o fracción al año	
En calles de 1ª categoría.	30,17+4,05 euros plaza
En calles de 2ª categoría	22,49+2,98 euros plaza

PARADA DE VEHICULOS CARGA Y DESCARGA

1. Por cada metro lineal o fracción al año	29,39 euros/m
--------------------------------------------	---------------

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE TERRAZAS EN VIAS PÚBLICAS PARA EL AÑO 2.005.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de acuerdo con la ordenanza reguladora de terrazas en vías públicas

Por cada mesa destinada a servicio de restaurante:

Con emplazamiento en calle Juan Giner, Virgen del Pilar, Segura Barreda, Blasco de Alagón, Plaza de Colón, Plaza de los Estudios

I licencias anuales	180 euros mesa/año
I licencias temporales	100 euros mesa/año
Por cada mesa con emplazamiento distinto al anterior	
I licencias anuales	90 euros mesa/año
I licencias temporales	50 euros mesa/año

Por cada mesa destinada a servicios de Bar-Cafetería: Con emplazamiento en calle Juan Giner, Virgen del Pilar, Segura Barreda, Blasco de Alagón, Plaza de Colón, Plaza de los Estudios

I licencias anuales	96 euros mesa/año
I licencias temporales	50 euros mesa/año
Por cada mesa con emplazamiento distinto al anterior	
I licencias anuales	60 euros mesa/año
I licencias temporales	30 euros mesa/año

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA PARA EL AÑO 2.005.

TARIFAS

Art. 3º la cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CUOTA DE SERVICIO AGUA POTABLE

CONTADOR

Todos

euros/MES
1,620 euros

CUOTA DE CONSUMO AGUA POTABLE

USO

euros/M3

TAMAÑO

Boca de Incendio		4,900
Doméstico BLOQUE I	Hasta 30 m3 trimestre	0,766
Doméstico BLOQUE II	Mas de 30 m3 trimestre	1,198
Industrial	Todos los m3 consumidos	0,378
Comercial/Ganadero	Todos los m3 consumidos	0,580

CUOTA CONSERVACIÓN CONTADORES Y ACOMETIDAS

Calibre nominal mm.	Coefficiente de ponderación	Cuota resultante (euros/mes)
13	1	0,281
15	1,5	0,432
20	2,5	0,701
25	3,5	0,982
30	5	1,458
40	10	1,739
50	15	2,839
65	30	4,296
80	-	5,613
100	-	6,315
125	-	6,315

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRES-TACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES 2005

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Acometida a la red general:

Por cada m3 de agua consumida al trimestre 0,107 euros

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2005

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	57,92
B) Autobuses	57,80
C) Camiones	57,80
D) Tractores	57,80
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	57,80
F) Otros vehículos	57,80

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,61
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,5
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	146,36
De 20 caballos fiscales en adelante	183,31
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	136,05
De 21 a 50 plazas	193,77
De más de 50 plazas	242,21
C/ Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	69,05
De 1000 a 2999 kg de carga útil	136,05
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	193,77
De más de 9999 kg de carga útil	242,21
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28,86
De 16 a 25 caballos fiscales	45,35
De más de 25 caballos fiscales	136,05
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	28,86
De 1000 a 2999 kg de carga útil	45,35
De más de 2999 kg de carga útil	136,05
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,21
Motocicletas hasta 125 cm ³	7,21
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12,37
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	24,74
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	49,47
Motocicletas de más de 1000 cm ³	98,94

Morella, 3 de diciembre de 2004.— El Alcalde, (firma ilegible).
C-10972-U

NULES

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro el Padrón que se detalla:
- Padrón Municipal de Ocupación de Vía Pública con Puestos de Venta en el Mercado Exterior, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

Queda expuesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, de conformidad con lo señalado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sirviendo el presente anuncio de notificación a los respectivos sujetos pasivos, conforme al artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, advirtiéndose además que:

a) Los periodos de cobro de las Tasas de Ocupación de Vía Pública con Puestos de Venta en el Mercado Exterior será la siguiente.

- Del 17 de enero a 17 de marzo de 2005.

b) Transcurrido el plazo de ingreso, se exigirán los recibos pendientes por el procedimiento de apremio, devengándose recargo de apremio, intereses de demora, y en su caso las costas que se produzcan.

Nules, a 14 de diciembre.- El Alcalde-Presidente, D. Salvador Górriz Valls.
C-11339-U

ONDA

El Ayuntamiento de Onda ha iniciado expediente para la desafectación del Solar C de la Finca 18, que fue adjudicado al Ayuntamiento en el Proyecto de Parcelación de la U-6, 1ª fase:

Urbana, de 3859 m2, situado en Onda, en la Avenida Manuel Escobedo, que posee en su interior un edificio que fue destinado a matadero, y se conoció con el nombre de "Matadero Municipal", consta solamente de planta baja, ocupando 1144,31 m2. La fachada principal queda en la parte este (Avda. Manuel Escobedo), donde está la puerta principal de entrada. Siendo los lindes: Este, la citada Avda. Manuel Escobedo; Norte calle Sicilia y D. Santiago Ortega García; Oeste, calle Napoles y D. Santiago Ortega García; y Sur, D. Juan Arrufat Valls.

Se adjudican al Ayuntamiento de Onda con el carácter de patrimoniales, salvo el edificio del matadero que se adjudica con carácter demanial y que será objeto de desafección.

Inscrito en el Registro de Villareal nº 2, Tomo 831, Libro 382, Folio 51, Finca 30756, Inscripción primera. Referencia catastral: 4577602YK3247N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8,2 del RD 1372/86, de 13 de Junio.

Onda, 3 de diciembre de 2004

EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y SERVICIOS, Joaquín Aguilera Aguilera.
C-11324-U

PUEBLA DE ARENOSO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2004, en la modalidad de suplemento de crédito, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2004, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por Capítulos con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos
Suplemento de Créditos

Capítulo	Descripción	Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.071,26
4	Transferencias corrientes	1.361,27
6	Inversiones reales	5.102,91
9	Pasivos financieros	637,16
	TOTAL GASTOS	11.172,60
	Presupuesto de Ingresos	
	Financiación:	
	a) Remanente tesorería a 31.12.03.	
Capítulo	Descripción	Euros
8	Activos financieros	11.172,60
	TOTAL GENERAL	11.172,60

Según lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Puebla de Arenoso a 30 de noviembre de 2004.— El Alcalde, Juan Miguel Collado Salvador.
C-11030

* * *

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL GENERAL EJERCICIO DE 2005

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día quince de octubre de 2.004, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2.005.

INGRESOS	DENOMINACION	Presupuesto	Entidad
Capítulos		EUROS	
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1	Impuestos directos.....	43.360,00	
2	Impuestos Indirectos.....	6.000,00	
3	Tasas y otros ingresos.....	44.012,00	
4	Transferencias corrientes.....	27.706,00	
5	Ingresos patrimoniales.....	3.760,00	
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Enajenación inversiones reales.....	-	
7	Transferencias de capital.....	114.698,00	
8	Activos financieros.....	-	
9	Pasivos financieros.....	-	
TOTAL INGRESOS.....		239.536,00	

GASTOS	DENOMINACION	Presupuesto	Entidad
Capítulos		EUROS	
OPERACIONES CORRIENTES			
1	Gastos de personal.....	22.434,00	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	69.160,00	
3	Gastos financieros.....	1.500,00	
4	Transferencias corrientes.....	4.000,00	
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6	Inversiones reales.....	139.893,00	
7	Transferencias de capital.....	-	
8	Activos financieros.....	-	
9	Pasivos financieros.....	2.549,00	
TOTAL GASTOS.....		239.536,00	

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.005.

- 1) PLANTILLA FUNCIONARIOS:
 - 1 Secretario-Interventor. Eximido.
 - 1 Auxiliar Administrativo de Admón. General, Grupo D – Ocupada por personal interino
- 2) PERSONAL LABORAL FIJO: NINGUNO
- 3) PERSONAL LABORAL TEMPORAL: NINGUNO

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puebla de Arenoso a 30 de noviembre de 2004.—EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Miguel Collado Salvador. C-11031

SONEJA

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2004, la ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Guardería Rural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 del mencionado RDL para que durante el plazo de treinta días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Soneja, 1 de diciembre de 2004.— EL ALCALDE, Emilio Ginés Rivas. C-11337-U

* * *

Acordado provisionalmente por el ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2004, no continuar con la vigencia de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Guardería Rural, que quedará anulada con efectos a partir del 1 de enero de 2005.

Se expone al público por el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento el acuerdo y el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de dicho RDL..

En el caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Soneja, 1 de diciembre de 2004.— EL ALCALDE, Emilio Ginés Rivas. 11338-U

TORRE ENDOMÈNECH

De conformidad con lo resuelto por esta Presidencia de la Corporación en los Decretos 59 y 86 / 2004 y con lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2003, sobre selección de UNA plaza de AUXILIAR de este Ayuntamiento, correspondiente a la escala de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de opositores admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no-admisión, que figura como anexo a esta resolución.

SEGUNDO. Se convoca a todos los aspirantes admitidos a la celebración del primer ejercicio el día 24 de enero de 2005, a las 10.00 horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad.

TERCERO.- El tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente.- el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Titular: D. Jaime Manuel Martínez Andrés.

Suplente: D. Vicente Ferrando Beltrán.

Vocales:

Un miembro de la Corporación designado por el Sr. Presidente.

Titular: D. Daniel Pastor Pastor.

Suplente: Dña. Beatriz Calduch Saura.

Un representante de la Administración designado por la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

Titular: D. Mariano Martínez Cano.

Suplente: D. Félix A. Roche López.

Un representante del profesorado oficial designado por la Dirección General de Administración Local de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

Titular: D. Juan Navarro Bartoll.

Suplente: D. José Luis Martínez Arenas.

Un vocal designado por el Presidente de la Corporación, de carácter técnico.

Titular: D. José Antonio Sales Puig.

Suplente: D. Luís Lázaro Mor.

Secretario.- El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue o secretario-interventor con habilitación, que actuará con voz pero sin voto.

Titular: D. Juan Ramos Piquer.

Suplente: D. Mario Nebot González.

Torre Endomenech, a 14 de diciembre de 2004.— EL ALCALDE, Jaime Martínez Andrés.— Ante mí: EL SECRETARIO, (firma ilegible).

ANEXO

I- LISTA DEFINITIVA DE OPOSITORES ADMITIDOS.

- Maria Teresa Gargallo Roig.
- Pilar Sancho Fresquet.
- Juan Manuel Pastor Alvado.
- Yolanda Sanz Taus.
- Silvia Badal Pitarch.
- Maria Sonia Porcar Peris.
- Ricardo José Rambal Bellés.
- Maria Ángeles Mingarro Arnandis.
- Juan Miguel Traver Ibáñez.
- Maria Carmen López Alegre.
- Héctor Ramos Portolés.

II- LISTA DEFINITIVA DE OPOSITORES EXCLUIDOS.

- Maria José Sanahuja Ventura. Por presentación fuera de plazo. Torre Endomenech, a 14 de diciembre de 2004.— EL ALCALDE, Jaime Martínez Andrés. C-11303-U

TORÁS

ANUNCIO LICITACIÓN

Aprobado por acuerdo adoptado, en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno, el día dos de noviembre de dos mil cuatro, el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por concurso en procedimiento abierto de la adquisición de un terreno situado en la calle Horno de Torás con destino a la apertura de una calle, el cual se expone al público por plazo de OCHO días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente SE ANUNCIA el concurso correspondiente, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.- Ayuntamiento de Torás (CS).

2.- OBJETO.- Adquisición, en procedimiento abierto, mediante la forma de concurso, de un terreno situado en la población de Torás, con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados en la Calle Horno, para destinarlo a la apertura de una calle.

Exposición del expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION: Tramitación: Urgente.- Procedimiento: Abierto.- Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: El criterio que ha de servir de base para la adjudicación son los siguientes dado que se trata de posibilitar el acceso al casco urbano desde una zona en la que resulta necesario abrir un vial público, además de la ubicación concreta de los terrenos en la calle horno, aproximadamente número 11, se seguirá el criterio económico del precio..

5.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Ayuntamiento de Torás. Plaza de la Iglesia, 1, 12431 Torás. Tl. 964/120238. Fax: 964/120025

b) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se podrán recoger hasta el último día de presentación de proposiciones en el lugar arriba indicado.

6.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Fecha límite de presentación: A las 14'00 horas del día en que se cumplan los trece días naturales, siguientes al de publicación del anuncio en el B.O.P. En caso de concluir el plazo en sábado o festivo, se entenderá ampliado el plazo hasta el día hábil siguiente.

7.- DOCUMENTACION: Sobres A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar la inscripción "PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORÁS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN TERRENO y contendrá el sobre B:

- la proposición con arreglo al siguiente MODELO:

"D., con domicilio en, Municipio, C.P. y D.N.I. n.º..... expedido en.....con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por.....) enterado de la convocatoria, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º..... de fecha....., tomo parte en la misma ofertando al Ayuntamiento el terreno situado en la calle, n.º....., en el precio de..... (letra y número) IVA incluido.

- Memoria de las características de la finca.

- Título de dominio, acreditando la inscripción en el Registro de la Propiedad, acompañado de un certificado de dominio, cartgas y gravámenes, emitido por el Registro de la Propiedad.

- Justificante del pago del impuesto sobre bienes inmuebles, del último período impositivo.

- El sobre A, se substituirá "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA", y contendrá la documentación referida en la cláusula 6 del pliego, y que se facilitará a los interesados que lo soliciten.

8.- APERTURA DE OFERTAS: Tendrá lugar en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, en acto público, a las 10:30 horas, tres días hábiles después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9.- GASTOS DEL ANUNCIO.- El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

En Torás, a 21 de diciembre de 2004.—EL ALCALDE, JOSE VICENTE MACIÁN FLOR. C-11352-U

* * *

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el veinte de diciembre de dos mil cuatro, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos n.ºPRE03/2004 con la modalidad de transferencia de créditos no comprometidos entre partidas de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de personal. Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Torás, a 21 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Vicente Macián Flor. C-11353-U

LA VALL D'UIXÓ

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2004, la Ordenanza municipal sobre la incorporación de los sistemas de captación solar en los edificios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de 30 días, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN D'ENERGÍA SOLAR ALS EDIFICIS

Preàmbul

El consum d'energia als països industrialitzats presenta com a tret característic un elevat creixement interanual i una excessiva dependència dels combustibles d'orige fòssil. Aquesta situació origina problemes com l'esgotament de recursos, la dependència exterior amb les implicacions polítiques i econòmiques que comporta i els impactes negatius sobre el medi ambient com la pluja àcida i l'efecte hivernacle.

La gestió local de la energia es contempla, des de dades recents, com una línia estratègica d'actuació en el marc del Mercat Interior de la Energia de la Unió Europea. Aquest fet, unit al creixent interès de complir els compromisos de la Cimera de Kioto, i del Pla estatal de foment de les energies renovables, col·loquen en una situació reforçada respecte a altres àmbits competencials, la gestió de la energia a nivell local.

Contrastant que el consum energètic es cada dia major a la nostra ciutat, disposar d'energia en tot moment representa un repte constant per a la seguretat pública, econòmica, social i mediambiental, el que determina la urgent necessitat de regular les condicions per a la millora de la situació energètic-ambiental de la ciutat de la Vall d'Uixó i justifica suficientment l'elaboració i aprovació per part de l'Excel·lentíssim Ajuntament de la Vall d'Uixó de una Ordenança municipal pròpia per a aquests fons.

La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, atribueix al municipi la potestat normativa per dictar ordenances dins l'àmbit de les seves competències, entre les quals, segons l'article 25.2 f, s'inclou la matèria de protecció del medi ambient.

La normativa que s'estableix a través de la present Ordenança té la naturalesa de regulació ambiental en l'àmbit municipal sens perjudici de la que la Generalitat Valenciana puga establir en desplegament de la legislació bàsica de l'Estat.

En el sentit esmentat, els títols competencials de l'Estat per aprovar les bases del règim energètic i la legislació bàsica en matèria de protecció del medi ambient i de la Generalitat Valenciana per al desenvolupament normatiu i l'establiment de normes addicionals de protecció, no exclouen la competència normativa dels municipis per regular mesures d'estalvi i ús eficient de l'energia que conjuminen les necessitats de creixement amb la preservació dels recursos naturals, a fi de procurar garantir la qualitat de vida amb una visió de futur.

D'altra banda, segons l'article 3 de la Llei estatal 38/1999 d'ordenació de l'edificació, l'adopció de mesures d'estalvi energètic (apartat C.3), constitueix un del requisits bàsics que han de complir els edificis, sens perjudici que la concreció de les corresponents mesures s'haurà d'establir en un codi tècnic de l'edificació que ha de ser aprovat com a reglament estatal, segons preveu l'article 3.2) i la disposició final segona de la susdita Llei.

La pròpia Llei Estatal 38/1999 determina que el codi tècnic de l'edificació és un marc normatiu que estableix les exigències bàsiques de qualitat dels edificis i de les seves instal·lacions, sense comportar una regulació exhaustiva de les exigències tècniques de l'edificació. En aquesta línia, la pròpia Llei en l'article 3.2) preveu que el codi tècnic de l'edificació podrà ser completat amb les exigències d'altres normatives dictades per les administracions competents i que haurà de ser actualitzat periòdicament d'acord amb l'evolució de la tècnica i la demanda de la societat en matèria de necessitats energètiques. Així doncs, deixa un espai obert a l'eventual regulació que adopten les comunitats autònomes i els municipis sobre exigències tècniques dels edificis.

D'altra banda, el Pla de Foment de les Energies Renovables de 1999, amb la finalitat que a l'any 2010 el 12% de l'energia consumida provinga de fonts d'energies renovables, estableix com a una de les mesures d'energia solar tèrmica el promoure que els ajuntaments- en l'àmbit de les seves competències- induïquen a l'ús de l'energia solar als ciutadans mitjançant plans i ordenances municipals.

Per tot allò anterior, l'Excel·lentíssim Ajuntament de la Vall d'Uixó, dins del seu procés d'Agenda 21 local, conscient de la necessitat de millorar la gestió dels recursos energètics disponibles, i amb l'interès de propiciar una utilització integrada i sostenible dels seus recursos energètics, ha elaborat aquesta "Ordenança municipal sobre la incorporació de sistemes de captació d'energia solar als edificis".

Article 1.- Objecte.

L'objecte de la present Ordenança és regular l'obligada incorporació de sistemes de captació i utilització d'energia solar activa de baixa temperatura per a la producció d'aigua calenta sanitària i escalfament de piscines, en els edificis i construccions situats en el terme municipal de la Vall d'Uixó que complisquen les condicions establertes en aquesta norma.

Article 2.- Objectius

Son objectius d'aquesta Ordenança:

- Aproximar a la Vall d'Uixó a la sostenibilitat energètica augmentant la participació de les energies renovables en la satisfacció de les necessitats dels ciutadans.

- La integració arquitectònica dels dispositius.

- La difusió dels beneficis ambientals de les energies renovables vist el seu caràcter autòcton i l'escassa incidència sobre el medi ambient.

Article 3.- Edificacions i construccions afectades.

1. Les determinacions d'aquesta Ordenança són d'aplicació als supòsits en què concòrreguen conjuntament les següents circumstàncies:

a) Realització de noves edificacions o construccions o rehabilitació, reforma integral o canvi d'ús de la totalitat dels edificis o construccions existents, tant si són de titularitat pública com a privada. S'exclouen la rehabilitació, reforma o canvi d'ús dels habitatges o locals que formen part d'un edifici sotmès al règim de propietat horitzontal.

b) Que l'ús de l'edificació es corresponga amb algú dels previstos a l'article següent.

c) Quan es tracte d'edificis residencials o d'edificacions o construccions per a altres usos en què es preveja un volum de consum d'aigua calenta sanitària i l'escalfament del qual comporte un demanda superior als 105 MJ útils diaris en càlcul de mitja anual.

2. Les determinacions d'aquesta Ordenança seran així mateix d'aplicació a les piscines de nova construcció.

Article 4.- Usos afectats.

1. Els usos que queden afectats per la incorporació dels sistemes de captació i utilització d'energia solar activa de baixa temperatura per l'escalfament de l'aigua calenta sanitària, són:

- Habitatges
- Hotels
- Educatiu
- Sanitari
- Esportiu
- Comercial
- Industrial, tant si l'aigua calenta es per al procés o quan siga preceptiva la instal·lació de dutxes per al personal.
- Qualsevol altre que comporte un consum d'aigua calenta sanitària.

2. Per al cas de escalfament de piscines queden afectats tots els usos, tant si es tracta de piscines cobertes com descobertes. Per al cas de piscines cobertes climatitzades, l'aportació energètica de la instal·lació serà com a mínim del 60% de la demanda anual d'energia precisa per a l'escalfament d'aigua del got.

3. Tots aquests usos han d'entendre's en el sentit en què es defineixen en les normes urbanístiques vigents en aquest municipi.

Article 5.- Responsables del compliment d'aquesta Ordenança

Són responsables del compliment del que estableix la present Ordenança el promotor de la construcció o reforma, el propietari de l'immoble afectat i el facultatiu que projecta i dirigeix les obres en l'àmbit de les seves facultats. També és subjecte obligat per l'Ordenança el titular i usuari de les activitats que s'hi porten a terme en els edificis o construccions que disposen d'energia solar.

Article 6.- Garantia del compliment d'aquesta Ordenança.

1.-Totes les construccions i usos a què, segons l'Art. 3 és aplicable aquesta Ordenança, queden sotmesos a l'exigència d'atorgament de llicència d'obres.

2. En la sol·licitud de la llicència d'obres s'haurà d'adjuntar el projecte bàsic de la instal·lació de captació i utilització d'energia solar amb els càlculs analítics corresponents per a justificar el compliment d'aquesta norma. En el cas que, segons el RITE, la instal·lació no necessite projecte, aquest se substituirà per la documentació presentada per l'empresa instal·ladora, amb la documentació que determina la instrucció tècnica ITE 07 del dit Reglament, devent igualment quedar justificat en la memòria corresponent el càlcul del compliment d'aquesta norma.

Si la instal·lació a realitzar consisteix en la pròpia del sistema d'energia solar tèrmica, objecte de la present Ordenança, es requerirà també l'obtenció de llicència municipal amb sol·licitud prèvia d'atorgament i presentació, per part de l'interessat, dels documents a què fa referència l'apartat anterior.

3. L'atorgament de la llicència que autoritze el funcionament i l'ocupació després de la realització de les obres requerirà la presentació d'un certificat que la instal·lació realitzada resulta conforme al projecte, realitzat segons el model de l'Apèndix 06.1 del RITE i emès per tècnic competent, així com un certificat d'haver-se subscrit un contracte de manteniment amb una empresa mantenidora d'almenys un any de duració, a banda del període de garantia establert en dit apèndix.

Article 7.- La millor tecnologia disponible.

1. L'aplicació d'aquesta Ordenança es realitzarà en cada cas d'acord amb la millor tecnologia disponible.

2. Les llicències regulades en aquesta Ordenança queden sotmeses a la reserva de modificació no substancial del seu clausulat als efectes de permetre la permanent adaptació als avanços tecnològics. L'Alcalde podrà dictar les disposicions necessàries per a adaptar les previsions tècniques d'aquesta Ordenança als canvis tecnològics que es puguin produir, sempre que no originen un canvi o modificació substancial de la mateixa. En aquest darrer cas hauran d'adoptar-se els mateixos tràmits i acords que els previstos per a la seva aprovació.

3. Quan la modificació de la llicència siga requerida d'ofici s'indicaran les alteracions existents i es motivarà el requeriment.

Article 8.- Requisits de les instal·lacions i normativa aplicable.

1. Les instal·lacions solars hauran de proporcionar una aportació mínima del 60% de la demanda anual total d'aigua calenta sanitària. Es podrà reduir justificadament aquesta aportació solar, encara que tractant d'aproximar-se el màxim possible, en els següents casos:

a) Quan es cobrisca el dit percentatge d'aportació en combinació amb equips que permeten l'aprofitament d'energies renovables o residuals procedents d'instal·lacions tèrmiques.

b) Quan el compliment d'aquest nivell de producció supose sobrepassar els criteris de càlcul que marca el RITE.

c) Quan no es dispose en la coberta, d'una superfície mínima de 5 m²/vivenda tipus o equivalent en funció del programa funcional dels habitatges. En aquests casos haurà d'aprofitar-se la màxima superfície disponible. Si únicament es pot cobrir fins a un 25% de la demanda procedeix l'exempció total.

d) Quan l'emplaçament no compte amb suficient accés al sol per barreres externes al mateix.

e) Per al cas d'edificis rehabilitats, quan existisquen greus limitacions arquitectòniques derivades de la configuració prèvia.

e) Quan es tracte de edificis catalogats podrà eximir-se l'obligatorietat d'incorporar sistemes de captació i utilització d'energia solar.

2. Les instal·lacions d'energia solar de baixa temperatura hauran de complir la legislació vigent en cada moment, i els resulta especialment d'aplicació la Llei 21/1992 d'Indústria quant al règim d'infraccions i sancions, i el Reglament d'instal·lacions tèrmiques dels edificis - RITE - aprovat per Real Decret 1751/1998, de 31 de Juliol.

Article 9.- Protecció del paisatge.

1.- A les instal·lacions d'energia solar regulades en aquesta Ordenança els són d'aplicació les normes urbanístiques destinades a impedir la desfiguració de la perspectiva del paisatge o perjudici a l'harmonia paisatgística o arquitectònica i també la preservació i protecció dels edificis, conjunts, entorns i paisatges inclosos en els corresponents catàlegs o plans urbanístics de protecció del patrimoni.

2.- Totes les actuacions en els edificis on s'instal·le un sistema de captació solar hauran de preveure les mesures necessàries per a aconseguir la seva integració en l'edifici, així com per a amagar el millor possible el sistema de captadors i altres equips complementaris, a fi d'evitar un impacte visual inadmissible.

Article 10.- Empreses instal·ladores.

1.- Les instal·lacions hauran de ser realitzades i mantenides per empreses instal·ladores-mantenidores acreditades conforme al que preveu l'Art. 14 del RITE.

2.- Només podran emprar-se col·lectors homologats per una entitat degudament autoritzada. En el projecte d'instal·lació o documentació corresponent deurà sempre aportar-se les característiques dels elements que la componen.

3.- S'haurà de incloure les condicions i costos d'un contracte de manteniment amb empresa mantenidora pel temps d'un any des de la certificació.

Article 11.- Obligacions de comprovació i manteniment.

1. El propietari de la instal·lació i/o el titular de l'activitat que es desenvolupa en l'immoble dotat d'energia solar, amb independència de que la seva utilització siga individual o col·lectiva, estan obligats a la seva utilització i a realitzar les operacions de manteniment, incloses les mesures periòdiques, i les reparacions necessàries per a mantenir la instal·lació en perfecte estat de funcionament i eficiència, de forma que el sistema opere adequadament i amb els millors resultats.

2. Amb dita finalitat haurà de disposar d'un contracte de manteniment amb empresa mantenidora acreditada, amb controls i registres periòdics de funcionament, o, alternativament, s'admet la possibilitat de realitzar el manteniment amb recursos propis sempre que la instal·lació quede inclosa en un programa d'inspecció tècnica d'instal·lacions.

3. Totes les instal·lacions que s'incorporen en compliment d'aquesta Ordenança han de disposar dels equips adequats de mesura d'energia tèrmica i control de la temperatura, del cabal i de la pressió, que permeten comprovar el funcionament del sistema.

Article 12.- Inspecció, requeriments i ordres d'execució.

1. Es reconeix la condició d'autoritat al personal al servei d'aquest Ajuntament que tinga encomanada les funcions d'inspecció.

2.- Els serveis tècnics municipals podran realitzar inspeccions en les instal·lacions de l'edifici per a comprovar el compliment de les previsions d'aquesta Ordenança; i els fets que constaten tindran valor probatori d'acord amb el que s'estableix en la legislació de procediment administratiu comú.

3.- El responsable de l'instal·lació ha de facilitar en tot moment al personal de l'Ajuntament l'accés a totes les parts d'aquesta als efectes de la comprovació del compliment de les previsions d'aquesta Ordenança.

4.- Una vegada comprovada l'existència d'anomalies en les instal·lacions o en el seu manteniment, l'òrgan municipal corresponent practicarà els requeriments que tinguen lloc, i si és procedent, dictarà les ordres d'execució que corresponguen per a assegurar el compliment d'aquesta Ordenança.

5.- L'Ajuntament Ple podrà encomanar la realització d'inspeccions en els edificis per a comprovar el compliment de les previsions d'aquesta Ordenança en altres Entitats públiques territorials o organismes públics.

Article 13.- Suspensió d'obres i activitats.

1.- L'Alcalde és competent per a ordenar la revocació de les llicències i la suspensió de les obres d'edificis i usos en els mateixos que es realitzen incomplint aquesta Ordenança d'acord amb la legislació urbanística.

2.-L'orde de suspensió anirà precedida, en qualsevol cas, d'un requeriment al responsable de les obres, en el qual es concedirà un termini per complir les obligacions derivades de la present Ordenança.

Article 14.-Infraccions.

Són infraccions al règim establert en aquesta Ordenança les previstes a la legislació general sobre habitatge i medi ambient així com totes les accions o omissions que vulneren les normes establertes a la present Ordenança, i en particular, les següents:

1.- Constitueixen infraccions molt greus:

a) No instal·lar el sistema de captació d'energia solar sent obligatori d'acord amb allò previst en aquesta ordenança.

b) Anular, prescindir o retirar el sistema de captació d'energia solar sent obligatori d'acord amb allò previst en aquesta ordenança.

2.- Constitueixen infraccions greus:

a) La realització incompleta o insuficient de les instal·lacions de captació de energia solar que corresponguen a les característiques de la edificació i a les necessitats previstes d'aigua calent sanitària.

b) La realització d'obres de manipulació de les instal·lacions o de manteniment que suposen una disminució de l'efectivitat de les instal·lacions per baix de la exigible.

c) La no utilització del sistema d'escalfament d'aigua sanitària per part del titular de la activitat que es duu a terme a l'edifici.

d) L'incompliment dels requeriments i ordres d'execució dictats per assegurar el compliment d'aquesta Ordenança.

3.- Constitueixen infraccions lleus:

a) La manca de realització de les obres o accions de manteniment que siguin necessàries pel correcte funcionament de l'instal·lació.

b) Impedir l'accés a les instal·lacions als tècnics municipals encarregats de la funció d'inspecció.

c) Qualsevol altre incompliment de la present Ordenança.

Article 15.-Responsables de les infraccions

Són responsables de les infraccions, atenent a les circumstàncies concurrents a cada cas:

- El promotor de la construcció o reforma

- El propietari de l'immoble afectat

- El facultatiu autor del projecte i director d'execució de l'obra

- El titular de les activitats que s'hi realitzen als edificis o construccions que disposen d'energia solar tèrmica per a aigua calenta sanitària.

Article 16.-Acció de foment

Per a facilitar l'aplicació d'aquesta Ordenança l'Ajuntament podrà aprovar/aprovarà anualment una línia de bonificacions per a incentivar a propietaris i promotors.

DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

La present Ordenança s'aplicarà a les llicències d'obres per a edificis de nova construcció, així com a les llicències d'activitats sol·licitades a partir de la seva entrada en vigor. Respecte a les llicències sol·licitades amb anterioritat a la seva entrada en vigor, no els serà d'aplicació aquesta Ordenança sempre que hagen sigut admeses a tràmit per disposar de la documentació necessària; i sempre que no es trobe en suspens el seu atorgament com a conseqüència de l'execució prèvia de figures de planejament i gestió urbanística. En aquest cas la sol·licitud de la llicència s'entendrà formulada a partir de la data d'executivitat del planejament i/o de fermesa en via administrativa del projecte de gestió corresponent.

DISPOSICIÓ FINAL

La present Ordenança entrarà en vigor tres mesos després de la seva publicació íntegra en el BOP.

ANNEX TÈCNIC

Article 17.- Mesures a incorporar en el projecte

1. Incorporació de sistemes de captació i utilització d'energia solar activa per a la producció d'aigua calenta sanitària als edificis i construccions.

Article 18.-Sistema adoptat

1. El sistema a instal·lar constarà del subsistema de captació mitjançant captadors solars, amb aigua en circuit tancat, del subsistema d'intercanvi entre el circuit tancat del captador i l'aigua de consum, del subsistema d'emmagatzematge solar, del de distribució i consum i del subsistema de suport amb altres energies.

Excepcionalment, en el cas de les piscines, es podrà emprar un subsistema captador en circuit obert, sense intercanviador i sense dipòsit d'emmagatzematge, en la mesura que el vas de la piscina en faci les funcions, sempre i quan s'utilitzen col·lectors solars de materials plàstics.

2. En les instal·lacions només podran emprar-se col·lectors homologats per una entitat degudament habilitada. Al projecte, caldrà aportar-ne la corba característica i les dades de rendiment.

3. En tots els casos s'haurà de complir el Reglament d'instal·lacions tèrmiques als edificis: RITE, aprovat per Reial Decret 1751/1998 de 31 de juliol i, en especial, els seus capítols ITE 10.1. Producció d'ACS mitjançant sistemes solars actius i ITE 10.2. Condicionament de piscines, i els criteris definits a l'Annex d'aquesta Ordenança.

Article 19.-Càlcul de la demanda: Paràmetres bàsics

Els paràmetres que cal utilitzar per calcular la instal·lació són els següents:

- Temperatura de l'aigua freda tant si prové de la xarxa pública o del subministrament propi: 12 °C, a no ser que es pugui provar fefaentment mitjançant una certificació d'una entitat homologada, una altra mitjana de temperatura anual basada en una distribució mitjana mensual de temperatura de l'aigua

- Temperatura de càlcul per a l'aigua calenta: 45 °C.

- Temperatura de disseny per a l'aigua del vas de les piscines cobertes climatitzades: les fixades al Reglament d'instal·lacions tèrmiques als edificis - RITE, ITE 10.2.1.2

- Fracció solar (F): Percentatge de l'energia anual necessària per a escalfar l'aigua sanitària que és aportada pels col·lectors solars, calculada segons l'expressió:

$$F = [S / (S + A)] \times 100$$

On:

A és l'energia de recolzament aportada per fonts d'energia convencional i S l'energia solar coberta pels col·lectors.

La fracció solar (F) serà, com a mínim del 60%.

2. En funció de les circumstàncies l'Alcalde pot augmentar aquests paràmetres en allò referent al grau de cobertura de la demanda d'aigua calenta sanitària per part del sistema de captació d'energia solar, fins a un 80%.

Article 20.-Paràmetres específics de consum per habitatges

1. En el projecte es considerarà un consum mínim d'aigua calenta a la temperatura de 45 °C o superior, de 140 litres per habitatge tipus i dia (mitjana anual, a partir d'un consum de 35 litres/habitant i dia), equivalent després de rendiments a 20 MJ per dia i habitatge tipus.

2. S'entén per habitatge tipus, aquell que correspon a un programa funcional de 4 persones. Per a habitatges amb altres programes funcionals caldrà considerar el consum que resulti d'aplicar el criteri de proporcionalitat, segons el nombre de persones que correspongui, d'acord amb la següent expressió:

$$C_i = 140 \times P/4$$

On:

C_i és el consum d'aigua calenta sanitària per al disseny de la instal·lació, expressat en litres/dia corresponent a l'habitatge, i P és el nombre de persones del programa funcional de l'habitatge en qüestió.

3. Per a instal·lacions col·lectives en edificis d'habitatges, el consum d'aigua calenta sanitària a efectes del dimensionament de la instal·lació solar es calcularà d'acord amb la següent expressió:

$$C = f \times \sum C_i$$

On:

C és el consum d'aigua calenta sanitària per al disseny de la instal·lació, expressat en litres/dia corresponent a tot l'edifici d'habitatges, O C_i és la suma dels consums C_i de tots els habitatges de l'edifici, calculats segons la fórmula indicada anteriorment, f és un factor de reducció que es determina en funció del nombre d'habitatges de l'edifici (n), segons la fórmula següent:

$$f = 1 \text{ si } n \leq 10 \text{ habitatges}$$

$$f = 1,2 - (0,02 \times n) \text{ si } 10 < n < 25 \text{ habitatges}$$

$$f = 0,7 \text{ si } n \geq 25 \text{ habitatges}$$

Article 21.-Paràmetres específics de consum per a altres tipologies d'edificació

Al projecte es consideraran els consums d'aigua calenta a la temperatura de 45 °C o superior, llistats en la taula 1 següent:

Taula 1: Consums diaris segons tipologia d'edificis

Hospitals i clíniques (*)	60 Litres/lit
Residències de gent gran (*)	40 Litres/persona
Escoles,	5 Litres/alumne
Aquateraments (*,)	30 Litres/persona
Fàbriques i tallers,	20 Litres/persona
Oficines,	5 Litres/persona
Càmpings,	60 Litres/emplaçament
Hotels (segons categories) (*),	100 a 160 litres/habitació
Gimnasos ,	30 a 40 litres/usuari
Bugaderies,	5 a 7 litres/quilo de roba
Restaurants,	8 a 15 litres/menjar
Cafeteries,	2 litres/esmorzar

(*) Sense considerar el consum de restauració i bugaderia

Article 22.-Orientació i inclinació del subsistema de captació

1. Per assolir la màxima eficiència en la captació de l'energia solar, cal que el subsistema de captació estigui orientat al sud amb un marge màxim de ± 25°. Només en circumstàncies excepcionals, com ara que hi hagi ombres creades per edificacions o obstacles naturals, es podrà modificar l'esmentada orientació.

2. Amb el mateix objecte d'obtenir el màxim aprofitament energètic en instal·lacions amb una demanda d'aigua calenta sensiblement constant al llarg de l'any, cal que aquesta sigui la mateixa que la latitud geogràfica, és a dir, 39°49', amb una variació +15° i -15°.

Quan siguin previsibles diferències pel que fa a la demanda entre diferents mesos o estacions, podrà adoptar-se l'angle d'inclinació que resulti més favorable en relació a l'estacionalitat de la demanda. En qualsevol cas, caldrà la justificació analítica-comparativa que la inclinació adoptada correspon al millor aprofitament en el cicle anual conjunt.

3. S'hauran de preveure les mesures necessàries per assolir la integració del sistema de captació d'energia solar en l'edifici, i garantir la preservació i protecció dels edificis, conjunts, entorns i paisatges inclosos als corresponents catàlegs o plans de protecció del patrimoni.

4. Per millorar la integració de la instal·lació a l'edifici es podrà modificar la inclinació i l'orientació indicades als punts 1 i 2, sempre que s'assoleixi la fracció percentual (F) de la demanda energètica total anual, indicada a l'article 17.

Article 23.- Irradiació solar

1. El dimensionat de la instal·lació solar es farà en funció de la irradiació solar rebuda segons l'orientació i la inclinació adoptades en el projecte. Els valors de la radiació solar mitjana diària sobre una superfície horitzontal (en MJ/m²-dia), es recullen a la taula 2 següent:

Radiació solar global sobre superfícies horitzontals (MJ/(m2-dia))											
Gen	feb	mar	abr	mai	jun	jul	ago	set	oct	nov	dec
9,0	10,6	15,7	20,3	20,2	23,0	25,9	24,5	18,2	13,7	8,3	7,7

2. Per a la instal·lació de sistemes calculats d'acord amb paràmetres diferents caldrà justificar les dades de la irradiació solar rebuda per qualsevol procediment, analític o experimental, científicament admissible.

Article 24.-Instal·lació de canonades i altres canalitzacions
A les parts comunes dels edificis i en forma de patis d'instal·lacions se situaran els muntants necessaris per allotjar, de forma ordenada i fàcilment accessible, per les operacions el manteniment i reparació, el conjunt de canonades per a l'aigua freda i calenta del sistema i el subministrament de suport i complementaris que s'escaiguin.

Cal que aquestes instal·lacions discorri per l'interior de les edificacions o celoberts, llevat que comuniquin edificis aïllats; en aquest cas hauran d'anar soterrades o de qualsevol altre forma que, minimitzi el seu impacte visual.

Queda prohibit, de forma expressa i sense excepcions, el seu traçat per façanes principals, per patis d'illa i per terrats, excepte, en aquest darrer cas, en els curts trams horitzontals fins a assolir els muntants verticals.

Article 25.-Sistema de control
Cal que totes les instal·lacions que s'executin en compliment d'aquesta Ordenança disposin dels aparells adients de mesura d'energia tèrmica i control -temperatures, cabals, pressió- que permetin comprovar el funcionament normal del sistema.

La Vall d'Uixó a 7 de diciembre de 2004.— EL ALCALDE, Josep Tur i Rubio. C-11314-U

VILANOVA D'ALCOLEA

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 136 de 11 de noviembre de 2004, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basura sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado TRLRHL, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

Se modifica el artículo 6.
El artículo 6 queda como sigue:
Art.6.-CUOTA TRIBUTARIA
1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza, destino y servicios que dispongan los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
a) Viviendas,
-con agua, luz y alcantarillado.....54,09 euros
b) Establecimientos comerciales o industriales.....87,15 euros
3. Las cuotas señaladas en las tarifas serán anuales
Vilanova d' Alcolea, a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde-
Presidente, José Manuel Rambla Saura. C-11305-U

VILA-REAL

Elevat a definitiu l'acord aprovatori de l'expedient de Suplements de Crèdits núm. 31/2004, del Pressupost Municipal de l'exercici 2004, en compliment d'allò disposat en l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març per el que s'aprova el Texte Refundit de la Llei d'Hisendes Locals, se insereix en el B.O.P. , resum presupuestari a nivell de capítols:

ALTAS
CAPITULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....303.137,41

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES.....15.913,46
TOTAL ALTAS319.050,87
INGRESOS
ALTAS
CAPITULO VIII: VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS514.311,83
TOTAL ALTAS514.311,83
BAJAS
CAPITULO VI: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES195.260,96
TOTAL BAJAS195.260,96
Vila-real, a 20 de desembre de 2004.— L'Alcalde, Manuel
Vilanova Goterris. C-11306-U

* * *

Elevat a definitiu l'acord aprovatori de l'expedient de Crèdits Extraordinaris núm. 29/2004, del Pressupost Municipal de l'exercici 2004, en compliment d'allò disposat en l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març per el que s'aprova el Texte Refundit de la Llei d'Hisendes Locals, se insereix en el B.O.P. , resum presupuestari a nivell de capítols:

DESPESES
ALTES
CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL.....4.516,73
TOTAL ALTAS.....4.516,73
INGRESOS
ALTES
CAPITULO VIII: VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS4.516,73
TOTAL ALTAS.....4.516,73
Vila-real, a 20 de desembre de 2004.— L'Alcalde, Manuel
Vilanova Goterris. C-11307-U

* * *

Elevat a definitiu l'acord aprovatori de l'expedient Transferències de Crèdits núm. 30/2004, del Pressupost Municipal de l'exercici 2004, en compliment d'allò disposat en l'article 169.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març per el que s'aprova el Texte Refundit de la Llei d'Hisendes Locals, se insereix en el B.O.P. , resum presupuestari a nivell de capítols:

GASTOS
ALTAS
CAPITULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS.....62.812,26
TOTAL ALTAS62.812,26
BAJAS
CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS.....60.279,88
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES2.532,38
TOTAL BAJAS.....62.812,26
Vila-real, a 20 de desembre de 2004.— L'Alcalde, Manuel
Vilanova Goterris. C-11308-U

VINARÓS

Havent-se publicat en el BOP núm. 151, de 16 de desembre de 2004 anunci relatiu a la contractació de les OBRES DE LES NOVES DEPENDÈNCIES UBICADES EN L'AMPLIACIÓ DEL PAVELLÓ ESPORTIU DE VINARÓS es procedeix a la rectificació d'error, que consisteix en el següent:

- On diu:
"4. Pressupost base de licitació: VUITANTA-SIS MIL CENT DEU EUROS AMB SETANTA CÈNTIMS (86.110,70 euros) a la baixa"
- Ha de dir:
"4. Pressupost base de licitació: CINQUANTA-NOU MIL QUATRE-CENTS VUITANTA UN EUROS AMB CATORZE CÈNTIMS (59.481,14 euros) a la baixa".

Així mateix es fa constar que es manté el termini original per a presentació d'ofertes (13 dies des de la publicació de l'anunci al BOP de data 16 de desembre de 2004), el qual finalitza el dia 29 de desembre de 2004.

Per a general coneixement i efectes.
Vinaròs, 17 de desembre de 2004.—L'alcalde, Javier Balada Ortega. C-11302-U

ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

JUTJATS D'INSTRUCCIÓ

LINARES

Cédula de Citación

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO 2 DE LINARES.
RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA
Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 213/2004
PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN

D. JOSÉ LUIS MINGORANCE SÁNCHEZ en calidad de DENUNCIADO para asisir al Juicio de Faltas seguidos por ESTAFA.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER
En la sede de este Juzgado sito en C/ CANOVAS DEL CASTILLO 49 (teléfono 953691707), el día 18 DE ENERO DE 2005, 10,15.
PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de ESTAFA.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Linares, a 30 de noviembre de 2004.—El Secretario,
(firma ilegible) 11093

JUTJATS D'ALLÒ SOCIAL

CASTELLÓ DE LA PLANA

DON JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, Secretario del Juzgado de lo Social número UNO de Castellón y su provincia.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 720/04 a instancias de IOAN LAZA contra OBRAS CIVILES ATECO, S. L. en la que el día 23/11/04 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

SENTENCIA N.º 486/2004

En la ciudad de Castellón, a 23 de noviembre de 2004.

Vistos por mí, NURIA NAVARRO FERRÁNDIZ, Magistrada titular del Juzgado de lo Social n.º UNO de Castellón y su provincia, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción en materia de DESPIDO, entre las siguientes partes:

Como demandante DON IOAN LAZA, representado por el Graduado Social Don Vicente Arrandis Ventura.

Como demandada, la empresa OBRAS CIVILES ATECO, S. L. que no ha comparecido pese a estar citada en legal forma. Ha sido citado el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, que tampoco ha comparecido.

FALLO:

Que estimando la demanda interpuesta por D. IOAN LAZA contra la empresa OBRAS CIVILES ATECO, S. L. y FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 2-9-04 condenando a la empresa demandada a la readmisión del trabajador o al abono de la indemnización que a continuación se cuantifica, opción que deberá realizar el empresario en el plazo de los CINCO DIAS siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, debiendo abonar en cualquier caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución en la cuantía diaria que a continuación se indica:

- Salario/día: 31,67 euros

- Indemnización: 1.393,48 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la

Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de éste Juzgado con el número 5471/0000/61/0720/04 abierta en la entidad BANESTO (código 0030), sucursal de Castellón, Urbana Juez Borrull (código 2419), pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L., así como 150 euros como depósito para recurrir en la misma cuenta y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a OBRAS CIVILES ATECO, S. L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Castellón, a 25-11-04.- El Secretario Judicial, José Manuel Sos Sebastiá. 10641

VALENCIA

DON JOSÉ MARÍA VILA BIOSCA, Secretario del Juzgado de lo Social número CINCO de los de Valencia.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 907/04 a instancias de JEFFERSON SEGURA CABEZA, contra SOLTUB MONTAGES, S. L., en reclamación por DESPIDO, en el que, por medio del presente se cita a SOLTUB MONTAGES, S. L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social sito en Valencia, Autopista del Saler n.º 14, Ciudad de la Justicia, Sector Social, Sala n.º 3, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de enero de 2005, a las 12:15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Cítese para confesión judicial al legal representante de la empresa demandada, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 5 de noviembre de 2004.- El Secretario, José María Vila Biosca. 10655

AVISO A LOS SUSCRIPTORES QUE NO TENGAN DOMICILIADO SU PAGO

Para los suscriptores que no sean Administraciones Públicas y no tengan domiciliado su pago, pueden realizarlo antes del **15 de enero de 2005**, mediante ingreso o transferencia bancaria a la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, 2090-0337-70-0064000144, pl. María Agustina, 5, Castellón.

El impago supondrá automáticamente la baja en la suscripción.

Suscripciones:

Mediante ingreso en la Tesorería Provincial y se podrán domiciliar en una entidad financiera

NUEVAS TARIFAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005

Precios de suscripción anual:

Artículo 6.6 Ordenanza fiscal (BOP 14/12/2004)

Para Administraciones Públicas.....	44,00 €
Resto de las Suscripciones	51,00 €
Para ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes (solo una suscripción)	15,00 €
Venta de ejemplares sueltos.....	1,20 €

Estos precios se incrementarán con el 4% I.V.A.

Cuando el periodo a liquidar sea inferior al anual el importe a pagar será el resultado de prorratear el importe anual por el número de meses que restan para la finalización del ejercicio, incluido el mes en que se produzca el alta.

Precio de las Inserciones:

Artículo 6.1 Ordenanza fiscal (BOP 14/12/2004)

Inserciones de previo pago	
Por cada palabra	0,16 €
Inserciones de pago diferido, cuando el obligado al pago sea una Administración Pública:	
Cuando la plana tenga dos columnas:	
Por cada línea o fracción.....	0,66 €
Cuando la plana tenga una columna:	
Por cada línea o fracción.....	1,27 €

Inserciones de pago diferido, cuando el obligado al pago no sea una Administración Pública:

Cuando la plana tenga dos columnas:	
Por cada línea o fracción.....	1,21 €
Cuando la plana tenga una columna:	
Por cada línea o fracción.....	2,37 €

Estos precios se incrementarán con el 16% I.V.A.

Cuando el texto a insertar no se remita en soporte informático los precios anteriores se multiplicarán por 1,50.

Cuando se solicite la inserción con el carácter de urgencia los precios anteriores se multiplicarán por 2.

Cuando se solicite la inserción con el carácter de urgencia y no se remita en soporte informático los precios anteriores se multiplicarán por 3,50.

Los anuncios de pago diferido son aquellos en que el obligado al pago sea una Administración Pública, o cuando siendo el obligado al pago un particular se haya formalizado acuerdo con esta Diputación para el pago diferido, en el resto de casos el pago será previo, si transcurridos tres meses sin que se produzca el ingreso correspondiente a la orden de inserción considerada de previo pago, se procederá a la devolución de la misma.

Los anuncios, edictos y demás documentos a publicar deberán ser remitidos y autorizados por la Diputación Provincial. (Art. 8.2 de la Ordenanza fiscal)

